



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 2.1

Contenido

Decreto Núm. 557.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 558.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	25
Decreto Núm. 559.- Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	54
Decreto Núm. 560.- Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	83
Decreto Núm. 561.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	112
Decreto Núm. 562.- Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	139
Decreto Núm. 563.- Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	162
Decreto Núm. 564.- Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	186
Decreto Núm. 565.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	223
Decreto Núm. 566.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	277
Decreto Núm. 567.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	303
Decreto Núm. 568.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	325
Decreto Núm. 569.- Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	354
Decreto Núm. 570.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	379

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 557

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Acatlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,267,756.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,267,756.00
1. Impuesto predial.	1,035,062.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	232,694.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,631,341.00
1. Derechos por servicios públicos:	546,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	402,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	70,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	54,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	20,000.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	887,591.00
a. Derechos por registro familiar.	674,430.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	38,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de -.establecimientos comerciales e industriales.	152,161.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	194,750.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,850.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	113,900.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	30,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,000.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00

III. PRODUCTOS	\$100,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$100,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	\$100,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$90,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	60,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,386,042.00
V.1 PARTICIPACIONES	27,806,072.00
V.2 APORTACIONES	22,579,970.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	22,579,970.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,076,922.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,503,048.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,445,139.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 15 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.10
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	1.0
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.15
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.5
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	1.0
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.20
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	2.0
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.30

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	4.0
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.35

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	0.00

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Se celebrará convenio aplicándose el costo del medidor.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (urbano).	0.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	3.0
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral x 100	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A

Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.28
Exhumación de restos.	5.28
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.28
Refrendos por inhumación.	5.28
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.10
Permiso para construcción de capilla individual.	2.21
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.21
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.1
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.0
Reconocimiento de hijo.	2.0
Registro de matrimonio.	2.32
Registro de defunción.	2.0
Registro de emancipación.	2.0
Registro de concubinatos.	2.21
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.65
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.22

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	5.0
Registro de matrimonios.	14.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.23

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	1.11
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.11
Expedición de constancias en general.	1.11
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.27
Certificado de no adeudo fiscal.	1.27

Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.10
Copia simple de documento digitalizado.	1.15

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.86
Renovación	3.31

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	7.40
Renovación	5.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A

Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	7.00
Por renovación	3.5
Por cada 10 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	14
Por renovación	7.00
Por cada 1 cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.63
Constancia de número oficial.	3.13
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.13

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.00
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	24.26 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más de 20 a 50 has.	9 x Ha
De más de 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá rebasar 10 smv por trámite)	0.01 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	6.00
Expedición de avalúo catastral.	6.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	6.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A

Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.10
Fraccionamiento habitacional popular.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.17
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Fraccionamiento campestre.	0.25
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.50
Fraccionamiento habitacional popular.	0.50

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Rural.	1.10
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.00
Fraccionamiento habitacional popular.	130.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.00
Rural.	110.00
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.15
Pequeña Industria.	0.20
Mediana Industria.	0.25
Gran Industria.	0.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10 x m ²
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10 x m ²
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.17 x m ²
Interés medio y rural turístico.	0.17 x m ²
Residencial alto, medio y campestre.	0.26 x m ²
Edificios.	0.26 x m ²
Edificios industriales.	0.50 x m ²

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.5
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.5
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.5
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.3
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.5

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.38

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual). Titulados con registro.	N/A

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.00	100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre.	100.00	200.00
 Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.00	6.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.00	8.00
Comercial de más de 120 m ²	6.00	12.00
Servicios de hasta 30m ²	3.00	6.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.00	8.00
Servicios de más de 120 m ²	6.00	12.00
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.00
 Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.00	10.00
Pequeña industria	6.00	12.00
Mediana Industria	7.00	14.00
Gran Industria	8.00	16.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.00
Revisión de documentos diversos.	2.5
Reposición de documentos emitidos.	3.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	3.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	17.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	17.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.14
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.14
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 558

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Acaxochitlan Hidalgo, Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,051,325.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	926,325.00
1. Impuesto predial.	878,610.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	47,715.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	1,860,109.00
1. Derechos por servicios públicos:	373,799.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	333,429.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,370.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,054,513.00
a. Derechos por registro familiar.	187,494.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	520,019.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	192,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	165,791.00
l.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
a.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
b.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
c.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,791.00
d.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
e.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
f.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
g.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
h.	Derechos por supervisión de obra pública.	100,000.00
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,987.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,987.00

5.	Accesorios de Derechos.	255,019.00
III.	PRODUCTOS	158,449.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	158,449.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	148,449.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	128,449.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00
III.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	736,243.00
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	0.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	115,790.00
4.	Multas federales no fiscales.	10,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	59,634.00
8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.	Intereses.	0.00
11.	Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00

12.	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	545,819.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,348,182.00
V.1	PARTICIPACIONES	41,948,158.00
V.2	APORTACIONES	59,400,024.00
2	Aportaciones del Gobierno Federal	59,400,024.00
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	38,169,503.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,230,521.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	105,154,308.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.79%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	3.39
2. Recitales	3.39
3. Conferencias	3.39
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	4.13
5. Fútbol profesional	4.13
Recreativos y Populares	
6. Ferias	6
7. Desfiles	1
8. Fiesta Patronal	6
9. Tardeadas, disco	6
10. Bailes públicos	10
11. Juegos mecánicos	10
12. Circos	10
13. Kermesse	5
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	20
16. Carnaval	5
17. Variedad ocasional	10
18. Concierto	10
19. Degustaciones	5
20. Promociones y aniversarios	5.15
21. Música en vivo	10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A

Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.	1.70
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

Mediana industria.

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	5
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.20

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	7
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.23

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable. Cuota fija

Instalación al sistema de agua potable domestico	44.5
Instalación al sistema de agua potable comercial	65
Instalación al sistema de agua potable industrial	92.5

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	1
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	2
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	4
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	9.5
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	37
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	65

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3
Exhumación de restos.	6.17
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3
Refrendos por inhumación.	2
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	0.5
Permiso para construcción de capilla individual.	0.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	0.5
Permiso para construcción de gaveta.	0.5
Crematorio	
Permiso de cremación	6
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.13
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.10
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	0.20
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.25
Camión de volteo o rabón.	0.30
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.20

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.3
Reconocimiento de hijo.	12.16
Registro de matrimonio.	7
Registro de defunción.	3
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	13
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.63
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	13
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	0.87
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.30
Expedición de constancias en general.	0.87
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.30
Certificado de no adeudo fiscal.	4
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	2
Copia simple de documento digitalizado.	0.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.50	4.50	5.50
	Renovación	3.00	3.50	4.50
Cristalería	Apertura	4.00	4.50	5.00
	Renovación	4.00	4.50	5.00
Vidriería	Apertura	5.00	5.50	6.00
	Renovación	4.50	5.00	5.50
Plomería	Apertura	4.00	7.00	10.00
	Renovación	4.00	7.00	10.00
Farmacia	Apertura	10.00	11.00	12.00
	Renovación	9.00	10.00	11.00
Ferretería	Apertura	10.00	11.00	12.00
	Renovación	9.00	10.00	11.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.00	10.00	11.00
Decoración	Apertura	5.00	5.50	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Tlapalería	Apertura	10.00	11.00	12.00
	Renovación	9.00	10.00	11.00
Electrodomésticos	Apertura	5.00	7.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	10.00
Mueblería	Apertura	10.00	11.00	12.00
	Renovación	9.00	10.00	11.00
Manualidades	Apertura	3.00	5.00	7.00

	Renovación	2.50	4.50	6.50
Regalos y novedades	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Boutique	Apertura	8.00	9.00	10.00
	Renovación	7.00	8.00	9.00
Perfumería	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Relojería	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Joyería	Apertura	6.00	7.00	8.00
	Renovación	5.00	6.00	7.00
Bolería	Apertura	3.00	4.50	7.00
	Renovación	2.50	4.00	6.00
Bazar	Apertura	3.00	4.50	6.50
	Renovación	2.50	4.00	6.00
Mercería	Apertura	3.00	4.00	6.00
	Renovación	2.50	3.50	5.00
Bonetería	Apertura	2.50	4.00	6.00
	Renovación	2.00	3.00	5.00
Peletería	Apertura	3.50	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.50	7.50
Sombrería	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.50
Zapatería	Apertura	6.00	7.00	10.00
	Renovación	5.00	6.00	9.00
Sastrería	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.50
Estudio fotográfico	Apertura	7.00	9.00	11.00
	Renovación	6.00	8.00	10.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10.00	12.00	14.00
	Renovación	9.00	11.00	13.00
Productos de limpieza	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.00
Productos de belleza	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Jardines y videos	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Rótulos y publicidad	Apertura	4.00	6.00	10.00
	Renovación	3.00	5.00	8.00
Boticas droguerías	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Artículos para fiestas	Apertura	3.50	5.50	7.50
	Renovación	3.00	5.00	7.00

Tintorerías	Apertura	6.00	7.00	8.00
	Renovación	5.00	6.00	6.00
Lavandería	Apertura	4.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00
Renta de autos	Apertura	10.00	12.00	15.00
	Renovación	9.00	11.00	14.00
Agencias automotrices	Apertura	10.00	15.00	20.00
	Renovación	9.00	14.00	19.00
Material para construcción	Apertura	15.00	18.00	20.00
	Renovación	14.00	17.00	19.00
Carpinterías	Apertura	4.00	5.00	7.00
	Renovación	3.00	4.00	6.00
Talleres de bicicletas	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.00	5.00
Maquinaria para construcción	Apertura	15.00	18.00	20.00
	Renovación	14.00	17.00	19.00
Tatuajes	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.50
Salas de masaje	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Agencias de viaje	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.50	4.50	6.50
Agencias de modelos	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Cocinas económicas	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.50
Fondas	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.50	4.50	6.00
Jugueterías	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.50	4.00	6.00
Loncherías	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.50	4.50	6.50
Funerarias	Apertura	8.00	10.00	12.00
	Renovación	7.00	9.00	11.00
Pensiones	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Auto lavado	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Cambios de aceite	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Acuarios	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Centro de copiado	Apertura	4.00	6.00	8.00

	Renovación	3.00	5.00	7.00
Escritorio público	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Imprenta	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Librería	Apertura	2.00	4.00	6.00
	Renovación	1.50	3.50	5.50
Papelería	Apertura	6.00	7.00	8.00
	Renovación	5.00	6.00	7.00
Peluquería	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Estética	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00
Jugueterías	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Fotografía artística	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Tienda de arte	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00
Neverías	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Florería	Apertura	8.00	10.00	12.00
	Renovación	7.00	9.00	11.00
Óptica	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Laboratorio	Apertura	5.00	8.00	10.00
	Renovación	4.00	7.00	9.00
Gimnasio	Apertura	3.00	6.00	8.00
	Renovación	2.00	5.00	7.00
Peletería	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Escuelas	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Galería pintura	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Video club	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Abarrotes	Apertura	4.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	9.00	14.00
Carnicerías	Apertura	6.00	8.00	12.00
	Renovación	5.00	7.00	11.00
Plantas de ornato	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	3.00	5.00	7.00

Dulcerías	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Materias primas	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Misceláneas	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	3.00	5.00
Molino	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Panadería	Apertura	8.00	10.00	12.00
	Renovación	7.00	9.00	11.00
Pastelería	Apertura	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.50	5.00	6.00
Pescadería	Apertura	5.00	6.00	9.00
	Renovación	4.00	5.00	8.00
Pollería	Apertura	5.00	6.00	9.00
	Renovación	4.00	5.00	8.00
Recaudería	Apertura	2.00	3.00	4.00
	Renovación	1.50	2.50	3.50
Tortillería	Apertura	13.00	16.00	20.00
	Renovación	12.00	15.00	19.00
Aluminio y Acabados	Apertura	5.00	6.00	8.00
	Renovación	4.00	5.00	7.00
Constructoras	Apertura	15.00	20.00	25.00
	Renovación	14.00	19.00	24.00
Madererías	Apertura	8.00	10.00	15.00
	Renovación	7.00	9.00	14.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	5.00	6.00	8.00
	Renovación	4.00	5.00	7.00
Talleres mecánicos	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Talleres electrónicos	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Herrerías	Apertura	5.00	7.00	8.00
	Renovación	4.00	6.00	7.00
Tiendas de mascotas	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Pizzerías	Apertura	4.00	5.00	6.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00
Venta de pastes	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Antojitos mexicanos	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Rosticerías	Apertura	6.00	8.00	10.00

	Renovación	5.00	7.00	9.00
Torterías	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Cenadurías	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Taquerías	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Cafeterías	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00
Raspados	Apertura	2.00	3.00	5.00
	Renovación	1.50	2.50	4.00
Consultorio Medico	Apertura	10.00	15.00	20.00
	Renovación	9.00	14.00	19.00
Clínica (Hospital)	Apertura	100.00	250.00	300.00
	Renovación	100.00	250.00	300.00
Renta de computadoras	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Gasolineras	Apertura	260.00	300.00	350.00
	Renovación	250.00	290.00	340.00
Gaseras	Apertura	65.00	70.00	75.00
	Renovación	60.00	65.00	70.00
Perifoneo, propaganda y publicidad (folletos)	Apertura	3.00	3.00	3.00
	Renovación	3.00	3.00	3.00
Invernaderos (constancia)	Apertura	15.00	15.00	15.00
	Renovación	15.00	15.00	15.00
Bloqueras	Apertura	5.00	8.00	10.00
	Renovación	3.00	5.00	8.00
Carnicerías	Apertura	10.00	13.00	16.00
	Renovación	9.00	12.00	15.00
Taller de maquila	Apertura	10.00	14.00	18.00
	Renovación	9.00	13.00	17.00
Purificadoras	Apertura	8.00	10.00	15.00
	Renovación	6.00	8.00	14.00
Estancia infantil o guarderías	Apertura	8.00	10.00	15.00
	Renovación	6.00	9.00	14.00
Vulcanizadoras	Apertura	5.00	8.00	10.00
	Renovación	4.00	7.00	9.00
Taller de mofles y radiadores	Apertura	5.00	7.00	9.00
	Renovación	4.00	6.00	8.00
Casa de empeño	Apertura	14.00	16.00	18.00
	Renovación	12.00	15.00	17.00
Tienda	Apertura	3.00	4.00	5.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00

Tendejón	Apertura	15.00	20.00	25.00
	Renovación	13.00	18.00	23.00
Caseta Telefónica	Apertura	10.00	14.00	18.00
	Renovación	8.00	12.00	16.00
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	7.00	10.00	12.00
	Renovación	5.00	8.00	10.00
Taller de soldadura	Apertura	5.00	7.00	12.00
	Renovación	3.00	5.00	10.00
Clínica medica	Apertura	25.00	35.00	100.00
	Renovación	20.00	30.00	70.00
Granjas en general	Apertura	120.00	320.00	520.00
	Renovación	100.00	300.00	500.00
Aserraderos	Apertura	200.00	350.00	600.00
	Renovación	200.00	350.00	600.00
Renta de mesas y sillas	Apertura	3.00	5.00	7.00
	Renovación	2.00	4.00	6.00
Deshuesaderos	Apertura	6.00	15.00	29.00
	Renovación	5.00	10.00	20.00
Crematorios	Apertura	71.00	143.00	214.00
	Renovación	50.00	100.00	150.00
Velatorios	Apertura	35.00	71.00	107.00
	Renovación	25.00	50.00	75.00
Esotéria	Apertura	5.00	7.00	10.00
	Renovación	3.00	5.00	8.00
Tienda de celulares y accesorios	Apertura	25.00	30.00	40.00
	Renovación	20.00	25.00	30.00
Agroquímicos	Apertura	10.00	20.00	40.00
	Renovación	7.00	15.00	30.00
Depósitos de reciclaje	Apertura	5.00	8.00	10.00
	Renovación	3.00	5.00	8.00
Tiendas naturistas	Apertura	4.00	6.00	8.00
	Renovación	2.00	4.00	5.00
Consultorio dental	Apertura	7.00	10.00	15.00
	Renovación	4.00	6.00	12.00
Radiotécnico	Apertura	5.00	8.00	12.00
	Renovación	3.00	5.00	9.00
Alineación y balanceo	Apertura	10.00	15.00	20.00
	Renovación	7.00	12.00	15.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		10.00	15.00	20.00
	Renovación		9.00	14.00	19.00
Servicar	Apertura		8.00	10.00	12.00
	Renovación		7.00	9.00	11.00
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		10.00	15.00	20.00
	Renovación		9.00	14.00	19.00
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		6.00	8.00	10.00
	Renovación		5.00	7.00	9.00
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		10.00	15.00	20.00
	Renovación		9.00	14.00	19.00
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		210.00	260.00	320.00
	Renovación		209.00	259.00	319.00
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		100.00	140.00	180.00
	Renovación		99.00	139.00	179.00
Bar	Apertura		100.00	140.00	180.00
	Renovación		99.00	139.00	179.00
Cantina	Apertura		10.00	15.00	20.00
	Renovación		9.00	14.00	19.00
Video bar	Apertura		10.00	15.00	20.00
	Renovación		9.00	14.00	19.00
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		20.00	50.00	80.00
	Renovación		19.95	50.00	80.00
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		300.00	350.00	400.00
	Renovación		299.00	349.00	399.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		15.00	20.00	25.00
	Renovación		14.00	19.00	24.00
Centro nocturno	Apertura		210.00	250.00	310.00

	Renovación	209.00	249.00	309.00
Centro botanero	Apertura	20.00	25.00	30.00
	Renovación	19.00	24.00	29.00
Discoteques	Apertura	50.00	70.00	100.00
	Renovación	49.00	69.00	99.00
Rodeo disco	Apertura	50.00	70.00	100.00
	Renovación	49.00	69.00	99.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	6.00	8.00	10.00
	Renovación	5.00	7.00	9.00
Vinatería	Apertura	8.00	10.00	15.00
	Renovación	7.00	9.00	14.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	20.00	25.00	30.00
	Renovación	19.00	24.00	29.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4.00	5.00	8.00
	Renovación	3.00	4.00	7.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	8.00	9.00	10.00
	Renovación	7.00	8.00	9.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	10
Por renovación	9
Por cada 10 cajones adicionales	0.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	7
Por renovación	6
Por cada 10 cajones adicionales	0.40

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.5
Constancia de número oficial.	2.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	21
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	31.50
De 1 a 2 has.	80
De más de 2 a 5 has.	120
De más de 5 a 10 has.	200
De más de 10 a 20 has.	260
De más de 20 a 50 has.	320
De más de 50 a 100 has.	400
De más de 100 has.	550

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	15
De 151 a 250 m ²	20
De 251 a 500 m ²	30
De 501 a 750 m ²	35
De 751 a 1,000 m ²	40
De 1,001 a 1,500 m ²	50
De 1,501 a 2,000 m ²	65
De 2,001 a 2,500 m ²	70
Más de 2,500 m ²	85

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	40
De 2,001 a 10,000 m ²	50

De 10,001 a 50,000 m ²	65
De 50,000 a 100,000 m ²	80
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	7
Expedición de avalúo catastral.	1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	7
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2
Por reposición de avalúo catastral vigente.	7

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Cuota fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

Tasa fija

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Cuota fija

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio. | |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.38
Fraccionamiento habitacional popular.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.60
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.38
Fraccionamiento habitacional popular.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1
Fraccionamiento habitacional popular.	1.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Rural.	1.5
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.70
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.6
Rural.	0.60
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.15
Pequeña Industria.	0.31
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% de la apertura de La licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.35
Interés medio y rural turístico.	0.40
Residencial alto, medio y campestre.	0.42
Edificios.	0.42
Edificios industriales.	0.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	4
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en: Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.21
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.21
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.30
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.02

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.02
Copia certificada	0.05
Disco compacto	0.50
Copia de planos	1
Copia certificada de planos	1.5

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 559

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACTOPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Actopan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	8,350,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,500,000.00
1. Impuesto predial.	6,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	850,000.00
II. DERECHOS	24,571,500.00
1. Derechos por servicios públicos:	19,481,500.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,500.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	19,300,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	100,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	80,000.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	3,875,000.00
a. Derechos por registro familiar.	350,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,400,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,600,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,190,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	40,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	550,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	250,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	120,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
5. Accesorios de Derechos.	20,000.00
III. PRODUCTOS	3,185,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,160,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,150,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	100,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	20,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	20,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,650,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,000.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00

7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,500,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,922,546.00
V.1 PARTICIPACIONES	44,749,889.00
V.2 APORTACIONES	43,620,652.00
2. Aportaciones del Gobierno Federal	43,620,652.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,214,766.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	28,405,886.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,552,005.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	9,552,005.00
a) HABITAT	9,552,005.00
TOTAL DE INGRESOS	137,679,046.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 15 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año 2016.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA						
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	10	\$ 68.40		\$ 17.10	N/A	\$ 85.50
11	25		\$ 6.96	\$ 1.74	N/A	\$ 8.70
26	35		\$ 7.28	\$ 1.82	N/A	\$ 9.10
36	45		\$ 7.68	\$ 1.92	N/A	\$ 9.60
46	55		\$ 9.04	\$ 2.26	N/A	\$11.30
56	75		\$ 10.32	\$ 2.58	N/A	\$ 12.90
76	100		\$ 10.88	\$ 2.72	N/A	\$13.60
101 en adelante			\$ 12.00	\$ 3.00	N/A	\$15.00
Tarifa fija: \$121.00						

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	15	\$159.12		\$ 39.78	N/A	\$ 198.90
16	29		\$10.81	\$ 2.59	N/A	\$ 13.40
30	39		\$11.29	\$ 2.71	N/A	\$ 14.00
40	49		\$11.86	\$ 2.85	N/A	\$ 14.70
50	59		\$ 13.07	\$ 3.14	N/A	\$ 16.20
60	69		\$ 14.76	\$ 3.54	N/A	\$ 18.30
70	79		\$ 16.29	\$ 3.91	N/A	\$ 20.20
80	89		\$ 17.90	\$ 4.30	N/A	\$ 22.20
90	99		\$19.68	\$ 4.72	N/A	\$ 24.40
100 en adelante			\$ 21.21	\$ 5.09	N/A	\$ 26.30
Tarifa fija: \$343.00						

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	20	\$257.28		\$ 64.32	N/A	\$ 321.60
21	50		\$ 14.88	\$ 3.72	N/A	\$ 18.60
51	100		\$ 16.00	\$ 4.00	N/A	\$ 20.00
101	150		\$ 17.36	\$ 4.34	N/A	\$ 21.70
151	200		\$ 19.04	\$ 4.76	N/A	\$ 23.80
201	250		\$ 20.16	\$ 5.04	N/A	\$ 25.20
251 en adelante			\$ 21.76	\$ 5.22	N/A	\$ 26.98

TARIFA PÚBLICA						
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	20	\$ 257.28		\$ 64.32	N/A	\$ 321.60
21	50		\$ 14.92	\$ 3.58	N/A	\$ 18.50
51	100		\$ 16.05	\$ 3.85	N/A	\$ 19.90
101	150		\$ 17.34	\$ 4.16	N/A	\$ 21.50
151	200		\$ 19.03	\$ 4.57	N/A	\$ 23.60
201	250		\$ 20.16	\$ 4.84	N/A	\$ 25.00
100 en adelante			\$ 21.78	\$ 5.23	N/A	\$ 27.00

Nota: A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público y escuelas públicas, se apegarán a dispuesto en el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.4
Exhumación de restos.	7.6
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.3
Refrendos por inhumación.	6.1
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.1
Permiso para construcción de capilla individual.	11.1
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.1
Permiso para construcción de gaveta.	2.1
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.09

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	7.02
Registro de matrimonio.	2..54
Registro de defunción.	7.11
Registro de emancipación.	6.77
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.46
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	16.93
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.18
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.61
Expedición de constancias en general.	1.61
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.37

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.77
Certificado de no adeudo fiscal.	1.77
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.69
Copia simple de documento digitalizado.	0.18

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	6.77	8.46	9.15	5.77	7.46	8.15	4.77	5.46	6.15
	Renovación	4.07	6.07	7.07	3.07	5.07	6.07	2.07	3.07	4.07
Cristalería	Apertura	6.48	8.48	9.48	5.48	7.48	8.48	4.48	5.48	6.48
	Renovación	4.48	6.48	7.48	3.48	5.48	6.48	2.48	3.48	4.48
Vidriería	Apertura	8.77	9.46	10.15	7.77	8.46	9.15	6.77	7.46	8.15
	Renovación	6.07	7.07	8.07	5.07	6.07	7.07	4.07	5.07	6.07
Plomería	Apertura	4.07	5.07	6.07	3.07	4.07	5.07	2.07	3.07	4.07
	Renovación	2.07	3.07	4.07	1.07	2.07	3.07	1.07	1.99	2.07
Farmacia	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.46	8.15	9.84	5.46	6.15	8.15
	Renovación	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07	3.07	4.07	6.07
Ferretería	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	9.12	11.12	12.24	8.12	10.01	11.20	7.01	8.12	9.12
	Renovación	7.12	9.12	10.24	6.12	8.01	9.20	5.01	6.12	7.12
Decoración	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.32	8.12	9.35	5.14	6.48	7.12
	Renovación	6.46	8.15	9.84	5.30	6.01	7.24	3.20	4.03	5.01
Tlapalería	Apertura	9.32	10.24	11.75	7.14	8.01	9.03	5.00	6.03	7.10
	Renovación	7.14	8.12	9.15	5.24	6.18	7.12	3.15	4.23	5.03
Electrodomésticos	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.24	8.25	9.64	5.12	6.18	7.43
	Renovación	7.24	8.08	9.24	5.17	6.64	7.27	3.24	4.35	5.31
Mueblería	Apertura	10.24	11.43	12.64	8.12	9.41	10.01	6.05	7.37	8.05
	Renovación	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24

Manualidades	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Regalos y novedades	Apertura	6.77	7.15	8.46	5.24	5.99	6.25	3.59	4.25	5.01
	Renovación	4.01	5.01	6.01	3.04	3.25	4.01	1.24	2.18	3.01
Boutique	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.12	8.01	9.24	5.01	6.23	7.01
	Renovación	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
Perfumería	Apertura	7.46	9.15	10.84	5.46	7.12	8.24	3.12	4.25	6.03
	Renovación	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
Relojería	Apertura	9.38	10.01	11.63	7.24	8.04	9.24	5.01	6.24	7.01
	Renovación	7.12	8.24	9.14	5.12	6.01	7.14	3.13	4.14	5.03
Joyería	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Bolería	Apertura	4.07	5.04	6.07	2.07	3.04	4.07	1.01	1.25	1.58
	Renovación	2.05	3.04	4.24	1.01	1.25	1.85	.50	.70	.80
Bazar	Apertura	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07
	Renovación	1.85	2.54	2.93	1.24	1.75	1.85	1.00	2.00	2.03
Mercería	Apertura	6.77	7.46	8.46	4.24	5.38	6.24	2.13	3.28	4.59
	Renovación	4.12	5.24	6.24	2.11	3.14	4.18	1.01	1.59	2.24
Bonetería	Apertura	5.24	6.48	7.14	4.01	5.12	6.01	3.18	4.01	5.02
	Renovación	3.12	4.24	5.14	2.01	3.24	4.15	1.24	2.18	3.13
Peletería	Apertura	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
	Renovación	3.07	5.07	6.07	1.07	3.07	4.07	.80	1.00	1.80
Sombrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Zapatería	Apertura	10.15	11.84	12.54	9.01	10.01	11.03	7.01	8.04	9.04
	Renovación	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
Sastrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Estudio fotográfico	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Productos de limpieza	Apertura	8.21	9.13	10.05	6.14	7.11	8.14	5.18	6.17	7.54
	Renovación	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
Productos de belleza	Apertura	6.77	7.36	8.46	4.18	5.28	6.32	2.17	3.28	4.46
	Renovación	4.17	5.14	6.34	2.33	3.24	4.56	1.09	1.18	2.24
Jardines y videos	Apertura	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
	Renovación	5.24	6.48	7.14	3.01	4.12	5.01	1.18	1.54	2.83
Rótulos y publicidad	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Boticas droguerías	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Artículos para fiestas	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11

Tintorerías	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Lavandería	Apertura	13.28	14.45	15.18	10.58	11.47	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Agencias automotrices	Apertura	40.31	41.31	42.31	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01
Material para construcción	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04
Carpinterías	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15
Talleres de bicicletas	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Maquinaria para construcción	Apertura	40.12	41.24	42.45	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01
Tatuajes	Apertura	4.01	5.08	6.09	3.11	4.12	5.18	2.01	3.04	4.42
	Renovación	2.07	3.09	4.11	1.12	2.41	3.24	1.18	1.18	2.50
Agencias de viaje	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Cocinas económicas	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Fondas	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Jugueterías	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Loncherías	Apertura	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Funerarias	Apertura	13.16	14.18	15.23	10.15	11.28	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Pensiones	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Auto lavado	Apertura	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
	Renovación	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
Cambios de aceite	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Acuarios	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Centro de copiado	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Escritorio público	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Imprenta	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04
Librería	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15

Papelería	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Peluquería	Apertura	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
	Renovación	4.18	5.25	6.14	2.18	3.07	4.07	1.04	2.01	3.02
Estética	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Fotografía art.	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Neverías	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Florería	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Óptica	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Laboratorio	Apertura	14.23	15.63	16.18	12.32	13.18	14.25	10.15	11.19	12.24
	Renovación	11.35	12.18	13.27	9.23	10.18	11.14	7.45	8.41	9.18
Gimnasio	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Escuelas	Apertura	14.58	15.36	16.74	12.14	13.24	14.38	10.19	11.24	12.66
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Abarrotes	Apertura	14.93	15.93	16.93	12.93	13.93	14.93	10.93	11.93	12.93
	Renovación	11.45	12.24	13.14	9.43	10.24	11.14	7.23	8.12	9.23
Carnicerías	Apertura	13.23	14.93	15.28	11.07	12.07	13.24	9.07	10.25	11.95
	Renovación	10.07	11.78	12.07	8.05	9.65	10.77	6.35	7.25	8.45
Plantas de ornato	Apertura	7.07	8.18	9.65	5.07	6.87	7.12	3.08	4.25	5.47
	Renovación	4.07	5.48	6.98	2.58	3.15	4.14	1.48	2.58	3.43
Dulcerías	Apertura	8.16	9.07	10.25	6.28	7.15	8.24	4.14	5.25	6.36
	Renovación	5.07	6.54	7.48	3.87	4.20	5.39	1.58	2.14	3.84
Materias primas	Apertura	8.16	9.54	10.58	6.35	7.14	8.98	4.38	5.07	6.22
	Renovación	5.07	6.25	7.48	3.07	4.85	7.56	1.25	2.35	3.74
Misceláneas	Apertura	6.77	7.02	8.45	4.15	5.84	6.39	2.47	3.65	4.84
	Renovación	4.07	5.47	6.95	3.47	4.07	5.17	1.58	2.48	3.68
Molino	Apertura	8.46	9.45	10.28	6.38	7.41	8.95	4.14	5.65	6.21
	Renovación	5.92	6.24	7.47	3.07	4.14	5.62	1.47	2.58	3.61
Panadería	Apertura	8.46	9.25	10.87	6.47	7.15	8.18	4.87	5.48	6.14
	Renovación	5.82	6.74	7.48	3.47	4.82	5.16	1.75	2.69	3.84
Pastelería	Apertura	9.16	10.64	11.25	7.84	8.92	9.37	5.38	6.74	7.28
	Renovación	6.07	7.18	8.46	4.28	5.71	6.93	2.56	3.84	4.81
Pescadería	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.62	7.34	8.27	4.38	5.72	6.35
	Renovación	5.58	6.95	7.25	3.84	4.68	5.34	1.28	2.95	3.68
Pollería	Apertura	6.77	7.84	8.13	4.28	5.68	6.91	2.65	3.64	4.18
	Renovación	4.07	5.27	6.43	3.58	4.18	5.49	1.43	2.71	3.62
Recaudería	Apertura	4.08	5.24	6.92	3.48	4.15	5.32	1.35	2.65	3.45
	Renovación	3.07	4.16	5.28	2.26	3.34	5.70	1.68	2.74	3.13

Tortillería	Apertura	8.46	9.25	10.34	6.47	7.18	8.54	4.84	5.68	6.79
	Renovación	5.07	6.29	7.81	3.54	4.16	5.28	1.47	2.31	3.43
Aluminio y Acabados	Apertura	8.46	9.48	10.24	6.34	7.14	8.24	4.16	5.74	6.35
	Renovación	5.07	6.72	7.48	3.47	4.14	5.07	1.28	2.41	3.24
Constructoras	Apertura	14.93	15.28	16.47	12.47	13.28	14.25	10.48	11.14	12.45
	Renovación	11.61	12.93	13.45	9.15	10.46	11.23	7.45	8.52	9.35
Madererías	Apertura	14.23	15.28	16.59	12.47	13.62	14.31	10.54	11.23	12.48
	Renovación	11.42	12.61	13.25	9.58	10.35	11.25	7.46	8.52	9.36
Pisos y recubrimientos	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Talleres mecánicos	Apertura	8.16	9.51	10.25	6.35	7.84	8.53	4.28	5.84	6.81
	Renovación	5.82	6.48	7.32	3.47	4.29	5.92	1.82	2.48	3.67
Talleres electrónicos	Apertura	8.16	9.58	10.38	6.47	7.72	8.64	4.08	5.19	6.38
	Renovación	5.84	6.82	7.43	3.67	4.57	5.91	1.48	2.73	3.42
Herrerías	Apertura	8.46	9.48	10.24	6.34	7.14	8.24	4.16	5.74	6.35
	Renovación	5.07	6.72	7.48	3.47	4.14	5.07	1.28	2.41	3.24
Pizzerías	Apertura	8.46	9.51	10.62	6.35	7.48	8.52	4.28	5.38	6.49
	Renovación	5.38	6.24	7.14	3.47	4.84	5.69	1.58	2.47	3.95
Venta de pastes	Apertura	9.16	10.47	11.38	7.49	8.58	9.82	5.48	6.31	7.26
	Renovación	6.82	7.94	8.23	4.76	5.48	6.71	2.47	3.69	4.54
Antojitos mexicanos	Apertura	8.46	9.15	10.68	6.48	7.37	8.28	4.16	5.67	6.74
	Renovación	5.07	6.84	7.35	3.07	4.46	5.97	1.47	2.64	2.58
Rosticerías	Apertura	9.16	10.35	11.47	7.18	8.27	9.62	6.32	7.47	8.92
	Renovación	6.58	7.46	8.25	4.75	5.34	6.48	2.61	3.54	4.72
Torterías	Apertura	4.08	5.64	6.69	2.47	3.34	4.58	1.98	2.63	3.48
	Renovación	1.47	2.84	3.26	1.38	2.47	3.64	1.15	2.20	3.34
Cenadurías	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.35	7.14	8.94	4.28	5.49	6.37
	Renovación	5.78	6.93	7.47	3.47	4.65	5.38	1.47	2.84	3.69
Taquerías	Apertura	8.46	9.57	10.26	6.45	7.57	8.57	4.28	5.68	6.39
	Renovación	5.07	6.74	7.49	3.27	4.80	5.90	1.60	2.74	3.89
Cafeterías	Apertura	9.16	10.57	11.97	7.48	8.21	9.37	5.34	6.67	7.28
	Renovación	6.78	7.37	8.62	4.18	5.47	6.98	2.84	3.47	5.62
Raspados	Apertura	6.77	7.57	8.28	4.67	5.28	6.18	2.94	3.74	4.28
	Renovación	3.57	4.48	5.68	2.57	3.18	4.47	1.25	2.91	3.50

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Costo	10,24	13,43	15,64	8,12	11,41	13,01	6,05	7,37	8,05
	Renovación	8.42	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Salones de fiesta	Costo	84.63	85.63	86.63	82.24	83.41	84.19	80.01	81.14	82.24
	Renovación	80.63	82.63	84.43	80.01	81.01	82.14	78.04	76.07	78.15
Billares y boliches	Costo	33.85	35.85	36.85	30.66	33.25	34.18	28.43	30.18	32.42
	Renovación	30.85	33.45	34.25	28.24	30.01	31.24	26.18	28.15	30.01
Minisúper venta con de bebidas alcohólicas	Costo	35.48	37.25	39.84	33.18	35.45	37.15	30.24	32.18	33.18
	Renovación	33.25	35.14	37.54	30.01	33.25	35.18	28.15	30.28	31.14
Tienda de autoservicio con de venta de bebidas alcohólicas	Costo	N/A	N/A	150	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores	Costo	10,24	13,43	15,64	8,12	11,41	13,01	6,05	7,37	8,05
	Renovación	8.42	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Bar	Costo	84.63	101.56	118.49	83.25	97.15	105.45	79.45	94.01	99.99
	Renovación	82.51	98.45	114.59	81.41	95.01	101.01	77.32	93.08	85.43
Cantina	Costo	87.63	111.56	119.49	82.23	94.25	103.12	76.25	91.15	97.35
	Renovación	81.17	96.43	111.31	80.43	93.01	99.15	75.25	89.42	91.24
Hoteles y moteles	Costo	26.93	33.85	50.78	24.43	30.82	48.15	22.18	28.34	46.01
	Renovación	24.91	30.81	48.17	22.18	28.14	46.10	20.15	26.19	44.15
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Costo	84.63	129.27	158.27	82.11	118.15	134.27	80.15	101.01	123.15
	Renovación	82.18	117.01	149.18	80.01	112.15	132.21	15.01	98.41	115.16
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	85.33	118.87	149.33	82.25	110.15	124.26	75.24	98.91	115.91
	Renovación	82.14	110.92	125.18	80.01	99.15	118.42	70.21	83.14	101.24

Centro nocturno	Costo	569.27	846.31	1692.6	425.48	631.84	1100.02	398.05	485.66	825.41
	Renovación	425.45	628.18	1483.61	398.15	418.83	998.03	215.24	348.15	619.15
Centro botanero	Costo	43.85	68.85	70.78	39.85	60.85	68.56	35.76	58.65	65.56
	Renovación	40.85	58.85	68.78	38.75	54.89	60.85	32.52	50.48	55.56
Discoteques	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	160.57	N/A	N/A	150.57
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	159.27	N/A	N/A	149.27
Pulquerías y piquerías	Costo	16.93	33.85	50.78	12.93	23.85	40.78	7.53	13.85	30.78
	Renovación	14.93	21.85	43.78	9.84	18.56	35.69	5.14	6.85	24.56
Vinatería	Costo	84.63	105.63	169.27	74.63	95.63	159.27	64.63	85.63	149.27
	Renovación	76.63	98.63	148.27	56.63	78.63	128.27	36.63	58.63	102.27
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	84.63	169.27	338.53	74.63	116.27	328.53	64.63	106.27	318.53
	Renovación	75.78	155.27	248.53	65.78	145.27	238.53	55.78	135.27	228.53
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	83.63	102.63	169.27	73.63	92.63	159.27	63.63	82.63	149.27
	Renovación	54.63	82.63	149.27	44.63	72.63	139.27	34.63	62.63	129.27
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	33.85	50.78	67.70	23.85	40.78	57.70	13.85	30.78	47.70
	Renovación	29.85	42.78	54.70	19.85	32.78	44.70	9.85	22.78	34.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.0	2.75
En lona. (Anual por m ²).	4.0	3.75
En acrílico (anual por m ²).	2.0	1.75
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.5	2.25
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.5	2.25
Publicidad en lona (anual por m ²).	3.0	2.75
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	1.75
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	2.0	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	2.0	1.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2.75	2.5
Publicidad en elementos inflables por día.	3	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	18	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	3.0	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.5	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.5	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.5	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	208.0
Por renovación	106.0
Por cada 2 cajones adicionales	1.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	134.0
Por renovación	69.0
Por cada 4 cajones adicionales	1.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.8
Constancia de número oficial.	5.95
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	8.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	8.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.

Habitacional	10 Base + 0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 66 m ²
Comercial	12 Base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 100 m ² (no incluye pequeños comercios tipo casa-habitación)
Industrial	12 Base + 0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 100 m ²
Rural	8 Base + 0.05 por cada m ² de construcción

Expedición de avalúo catastral.	3.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A

Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A

- | | |
|--|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.3
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.5
Rural.	2.0

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.6
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la lic. De Construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	6.0
Edificios.	8.0
Edificios industriales.	12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.3
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.5
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.5
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.8

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	0.3

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	20.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	120.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	120.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	150.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.85
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.5
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	7.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.6
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.02
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	3.1
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.02
Copia certificada	0.02
Disco compacto	0.24
Copia de planos	0.99
Copia certificada de planos	1.25

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 560

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	417,400.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,400.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,400.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	397,400.00
1. Impuesto predial.	395,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,400.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,200.00
II. DERECHOS	1,005,400.00
1. Derechos por servicios públicos:	298,800.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	160,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	115,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,400.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	16,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	2,400.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	432,200.00
a. Derechos por registro familiar.	150,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	260,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	15,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,400.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,400.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,400.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	269,600.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,400.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,400.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,400.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	170,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	2,400.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,400.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,400.00

5. Accesorios de Derechos.	2,400.00
III. PRODUCTOS	176,600.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	107,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	104,800.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,400.00 2,400.00
e. Puestos de Tianguis Fijos	
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	3. 0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4. 2,400.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	68,200.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social Sistema Municipal para el Sistema Integral de la Familia, de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo	37,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,200.00
IV. APROVECHAMIENTOS	24,800.00
1. Intereses moratorios.	2,400.00
2. Recargos.	2,400.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,200.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,200.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,200.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,200.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	36,320,716.00
V.1 PARTICIPACIONES	22,219,727.00
V.2 APORTACIONES	14,100,989.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	14,100,989.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,395,883.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,705,106.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	37,944,916.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	3.0
2. Recitales	3.0
3. Conferencias	3.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	8.0
5. Fútbol profesional	3.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	10.50
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	10.0
10. Bailes públicos	10.0
11. Juegos mecánicos	8.40
12. Circos	10.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	12.0
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	35.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	10.0
18. Concierto	35.0
19. Degustaciones	3.0
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	10.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.54 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento del Impuesto Predial máximo del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del año 2016.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	6.0
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	8.0
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	9.0
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	10.0
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Este gravamen se causa por anualidad.

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	8.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A
------------------------------	-----

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.

N/A

Otros servicios de rastro.

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A

Lavado de vísceras (semanal).

N/A

Lavado de cabezas (semanal).

N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.

N/A

Salida de vísceras (semanal).

N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes. 2.0

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos	5.0
Exhumación de restos.	15.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.0
Refrendos por inhumación.	2.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.0
Permiso para construcción de capilla individual	7.5
Permiso para construcción de capilla familiar	10.0
Permiso para construcción de gaveta	2.0
Permiso para la construcción o colocación de redondel	3.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	0.25
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	5.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1.0
Camioneta concesionada.	3.0
Camioneta pick up.	2.0
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.5
Camión de volteo o rabón.	4.0
Vehículo superior a doble rodada.	5.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.34
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.02

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.25
Reconocimiento de hijo.	6.77
Registro de nacimiento.	0
Registro de matrimonio.	10.0
Registro de defunción.	4.4
Registro de emancipación.	10.16
Registro de concubinatos.	6.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.15
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	0
Registro de matrimonios.	20.0
Registro extemporáneo de nacimientos (1 Año vencido).	0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.0

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos en general.

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.53
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias en general.	0.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.53
Certificado de Contribuyente	1.53
Alta al Padrón Catastral Municipal derivado de juicios de adjudicación	3.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	3.0
Expedición de copias de archivos Municipales por hoja	0.02

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Cristalería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Vidriería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Plomería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Farmacia	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Ferretería	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Decoración	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Tlapalería	Apertura	3.0	4.0	5.0

	Renovación	2.5	3.5	4.5
Electrodomésticos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Mueblería	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Manualidades	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Regalos y novedades	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Boutique	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Perfumería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Relojería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Joyería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Bolería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Bazar	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Mercería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Bonetería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Peletería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Sombrería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Zapatería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Sastrería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Estudio fotográfico	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Productos de limpieza	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Productos de belleza	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Jardines y videos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5

Rótulos y publicidad	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Boticas droguerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Artículos para fiestas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Tintorerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Lavandería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Renta de autos	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Agencias automotrices	Apertura	10.0	20.0	30.0
	Renovación	8.0	18.0	28.0
Material para construcción	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Carpinterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Talleres de bicicletas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Maquinaria para construcción	Apertura	10.0	20.0	30.0
	Renovación	8.0	18.0	28.0
Tatuajes	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Salas de masaje	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Agencias de viaje	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Agencias de modelos	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Cocinas económicas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Fondas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Jugueterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Loncherías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Funerarias	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Pensiones	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Auto lavado	Apertura	3.0	4.0	5.0

	Renovación	2.5	3.5	4.5
Cambios de aceite	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Acuarios	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Centro de copiado	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Escritorio público	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Imprenta	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Librería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Papelería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Peluquería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Estética	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Fotografía art.	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Tienda de arte	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Neverías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Florería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Óptica	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Laboratorio	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Gimnasio	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Palettería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Escuelas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Galería pintura	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Video club	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Abarrotes	Apertura	4.0	5.0	6.0

	Renovación	3.0	4.0	5.0
Carnicerías	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Plantas de ornato	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Dulcerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Materias primas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Misceláneas	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Molino	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Panadería	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Pastelería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Pescadería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Pollería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Recaudería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Tortillería	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Aluminio y Acabados	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Constructoras	Apertura	10.0	20.0	30.0
	Renovación	8.0	18.0	28.0
Aserraderos	Apertura	10.0	20.0	30.0
	Renovación	10.0	13.0	15.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Talleres mecánicos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Talleres electrónicos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Herrerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Tiendas de mascotas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Pizzerías	Apertura	3.0	4.0	5.0

	Renovación	2.5	3.5	4.5
Venta de pastes	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Antojitos mexicanos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Rosticerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Torterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Cenadurías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Taquerías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Cafeterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Raspados	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Hoteles	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Bloquería	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Renta de Salones	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Deposito de Refresco	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5
Gaseras	Apertura	17.0	20.0	23.0
	Renovación	13.0	16.0	19.0
Gasolineras	Apertura	22.0	25.0	28.0
	Renovación	20.0	23.0	26.0
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.5	3.5	4.5

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	General		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Servicar	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Salones de fiesta	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Billares y boliches	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Minisúper	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Tienda de autoservicio	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Bar	Costo	9.0	10.0	11.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Cantina	Costo	9.0	10.0	11.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Video bar	Costo	9.0	10.0	11.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Hoteles y moteles	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Tiendas departamentales	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Centro nocturno	Costo	9.0	10.0	11.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Centro botanero	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Discoteques	Costo	9.0	10.0	11.0

	Renovación	8.0	9.0	10.0
Rodeo disco	Costo	9.0	10.0	11.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Pulquerías y piquerías	Costo	7.0	8.0	9.0
	Renovación	6.0	7.0	8.0
Vinatería	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	1.0	0.5
En lona. (Anual por m ²).	1.5	0.75
En acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.5	0.25
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.6	0.3
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.75	0.37
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.0	0.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.0	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.0	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.0	8.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.4
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.5	0.4
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.1	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	5.0
Por renovación	4.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	4.0
Por renovación	3.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	4.20
Constancia de número oficial.	3.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0 smd
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0 smd
De 1 a 2 has.	32 smd * ha.
De más de 2 a 5 has.	22 smd * ha.
De más de 5 a 10 has.	16 smd * ha.
De más de 10 a 20 has.	13 smd * ha.
De más 20 a 50 has.	9 smd * ha.
De más 50 a 100 has.	6 smd * ha.
De más de 100 has.	5 smd * ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 s.m.d. * m2
De 151 a 250 m ²	0.10 s.m.d. * m2
De 251 a 500 m ²	0.08 s.m.d. * m2
De 501 a 750 m ²	0.06 s.m.d. * m2
De 751 a 1,000 m ²	0.05 s.m.d. * m2
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 s.m. d.* m2
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 s.m. d.* m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 s.m. d.* m2
Más de 2,500 m ²	0.03 s.m. d.* m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá rebasar 10 smv por trámite)	0.01 * m ²
Por primera reprogramación de visita en campo.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente en campo.	2.0
Por reposición de constancia.	2.0

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización y expedición de avalúos catastrales.	
De 151 a 250 m ²	4.0
De 251 a 500 m ²	4.5
De 501 a 1000 m ²	5.0
De 1001 a 2000 m ²	5.5
De 2001 a 5000 m ²	6.0
De 5001 a 10000 m ²	6.5
De mas de 10000 m ²	7.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir** considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.04
Fraccionamiento habitacional económico.	0.05
Fraccionamiento habitacional popular.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2
Fraccionamiento campestre.	0.05
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.07
Fraccionamiento habitacional popular.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.07
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.07
Fraccionamiento habitacional popular.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.07
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Rural.	0.3
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.04
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.5
Interés medio y rural turístico.	3.0
Residencial alto, medio y campestre.	3.5
Edificios.	5.25
Edificios industriales.	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.2

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.3
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.2

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	7.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.5

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de todos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.0
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.7
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.7
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.3
Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	11.0
Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	6.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Equipo de Computo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje CCA por hora	0.09
Copias solicitadas de la fotocopidora del Municipio	0.009

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Copias simples por cada hoja	0.009
Copias certificada por cada hoja	0.02
Disco Compacto	0.2
Copia de Planos	0.5
Copia Certificada de Planos	1.0

Por Asistencia Social Sistema Municipal para el Sistema Integral de la Familia, de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo

	Cuota fija
1.- Desayuno escolar caliente	0.009
2.- Desayuno escolar frio	0.008

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 561

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,212,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	182,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	162,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,030,000.00
1. Impuesto predial.	980,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,119,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	1,234,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1,200,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	643,000.00
a. Derechos por registro familiar.	190,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	320,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	98,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	241,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	75,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	71,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	40,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	110,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	80,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	30,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,617,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	547,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	77,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	43,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,940,000.00

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	36,235,774.00
V.1 PARTICIPACIONES	22,709,614.00
V.2 APORTACIONES	13,526,160.00
2. Aportaciones del Gobierno Federal	13,526,160.00
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,604,036.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,922,124.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	15,657,435.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	317,895.00
a. Estímulos Fiscales (Impuesto Sobre la Renta)	317,895.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	15,339,540.00
a. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	14,100,000.00
b. Programa Devolución de Derechos	13,912.00
c. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero	300,000.00
d. Programa Rescate Espacios Públicos	925,628.00
TOTAL DE INGRESOS	57,951,209.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	5.60
10. Bailes públicos	21.00
11. Juegos mecánicos	10.00
12. Circos	5.33
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	30.00
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	68.00
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	5.33
18. Concierto	5.25
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	15.75
21. Música en vivo	10.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.46 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero será del 15% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento el mes de enero del 50%, en febrero del 40% y marzo del 30%.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
Cuota Fija	\$ 80.00		\$ 0.80	\$ 80.80
0-12	\$ 74.00		\$ 0.74	\$ 74.74
13-20		\$ 7.50	\$ 0.08	\$ 7.58
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 9.50	\$ 0.10	\$ 9.60
51-75		\$ 11.00	\$ 0.11	\$ 11.11
76-100		\$ 12.00	\$ 0.12	\$ 12.12
101 en adelante		\$ 14.00	\$ 0.14	\$ 14.14

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
Cuota Fija	\$ 257.00		\$ 10.28	\$ 267.28
0-12	\$ 85.00		\$ 3.40	\$ 88.40
13-20		\$ 8.00	\$ 0.32	\$ 8.32
21-35		\$ 9.00	\$ 0.36	\$ 9.36
36-50		\$ 11.50	\$ 0.46	\$ 11.96
51-75		\$ 12.50	\$ 0.50	\$ 13.00
76-100		\$ 15.00	\$ 0.60	\$ 15.60
101 en adelante		\$ 17.00	\$ 0.68	\$ 17.68

TARIFA PÚBLICO

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-12	\$ 80.00		\$ 0.80	\$ 80.80
13-20		\$ 8.00	\$ 0.08	\$ 8.08
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 11.50	\$ 0.12	\$ 11.62
51-75		\$ 12.50	\$ 0.13	\$ 12.63
76-100		\$ 15.00	\$ 0.15	\$ 15.15
101 en adelante		\$ 17.00	\$ 0.17	\$ 17.17

TARIFA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-12	\$ 82.40		\$ 0.82	\$ 83.22
13-20		\$ 8.24	\$ 0.08	\$ 8.32
21-35		\$ 8.76	\$ 0.09	\$ 8.84
36-50		\$ 11.85	\$ 0.12	\$ 11.96

51-75		\$ 12.88	\$ 0.13	\$ 13.00
76-100		\$ 15.45	\$ 0.15	\$ 15.60
101 en adelante		\$ 17.51	\$ 0.18	\$ 17.69

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0 - 25	\$ 658.00		\$ 26.32	\$ 684.32
26-50		\$ 13.00	\$ 0.52	\$ 13.52
51-100		\$ 16.00	\$ 0.64	\$ 16.64
101-200		\$ 18.00	\$ 0.72	\$ 18.72
201 - 400		\$ 20.00	\$ 0.80	\$ 20.80
401 - 500		\$ 23.00	\$ 0.92	\$ 23.92
501 en adelante		\$ 26.00	\$ 1.04	\$ 27.04

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable toma domestica	5.91
Instalación al sistema de agua potable toma comercial	7.10
Instalación al sistema de agua potable toma industrial	9.50
Reconexión al sistema de agua potable	8.00

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados (acreditados con certificado médico y solicitud) se les otorgara un descuento máximo del 50% en el pago de derechos por servicio de agua potable en los meses al corriente durante el año 2016.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino N/A

Aves de corral N/A

Lepóridos N/A

Inspección sanitaria por cabeza N/A**Transportación sanitaria de carne** N/A**Refrigeración por día.**

Bovino canal completo. N/A

½ canal de bovino. N/A

¼ canal de bovino. N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras. N/A

Uso de básculas por usuario. N/A**Otros servicios de rastro.**

Resello de matanza de toros de lidia. N/A

Resello de matanza en otros rastros. N/A

Salida de pieles. N/A

Lavado de vísceras (semanal). N/A

Lavado de cabezas (semanal). N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario. N/A

Salida de vísceras (semanal). N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes. 2.90

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 1.97

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.71
Exhumación de restos.	10.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	10.50
Refrendos por inhumación.	6.71
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.25
Permiso para construcción de capilla individual.	8.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	21.00
Permiso para construcción de gaveta.	8.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1.05
Camioneta concesionada.	2.10
Camioneta pick up.	2.10
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	3.15
Camión de volteo o rabón.	4.20
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.51
Reconocimiento de hijo.	4.28
Registro de matrimonio.	11.97
Registro de defunción.	8.58
Registro de emancipación.	4.28
Registro de concubinatos.	4.28
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.86
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	8.93
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	15.39
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	5.25

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	1.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.10
Expedición de constancias en general.	1.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.59
Certificado de no adeudo fiscal.	0.82
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.00
Copia simple de documento digitalizado.	1.05

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Mueblería	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Vidriería	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Plomería	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Farmacia	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Ferretería	Apertura	18.9	18.90	21
	Renovación	17.85	17.85	19.95
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	13.65	13.65	15.75
	Renovación	11.55	11.55	13.65
Tlapalería	Apertura	18.9	18.90	21
	Renovación	17.85	17.85	19.95
Regalos y novedades	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Boutique	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Joyería	Apertura	10.5	10.50	12.6
	Renovación	9.45	9.45	11.55
Bolería	Apertura	8.40	8.40	10.50
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Bazar	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Mercería	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Bonetería	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Zapatería	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Sastrería	Apertura	12.6	12.60	14.7
	Renovación	11.55	11.55	13.65
Estudio fotográfico	Apertura	10.5	10.50	12.6
	Renovación	9.45	9.45	11.55

Telecomunicaciones, celulares	Apertura	11.55	11.55	13.65
	Renovación	10.5	10.50	12.6
Productos de limpieza	Apertura	8.40	8.40	10.50
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Productos de belleza	Apertura	10.5	10.50	12.6
	Renovación	9.45	9.45	11.55
Rótulos y publicidad	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Artículos para fiestas	Apertura	12.6	12.60	14.7
	Renovación	11.55	11.55	13.65
Tintorerías	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Lavandería	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Material para construcción	Apertura	18.9	18.90	21.00
	Renovación	17.85	17.85	19.95
Carpinterías	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Talleres de bicicletas	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Maquinaria para construcción	Apertura	18.9	18.90	21
	Renovación	17.85	17.85	19.95
Salas de masaje	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Neverías	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Cocinas económicas	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Fondas	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Loncherías	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Funerarias	Apertura	14.7	14.70	16.8
	Renovación	13.65	13.65	15.75
Auto lavado	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Cambios de aceite	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Papelería	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Peluquería	Apertura	6.3	4.35	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Estética	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Florería	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Laboratorio	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Gimnasio	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Abarrotes	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Video club	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Carnicerías	Apertura	10.5	10.50	12.6
	Renovación	9.45	9.45	11.55
Dulcerías	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3

Materias primas	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Misceláneas	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Molino	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.30
Panadería	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Pastelería	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Pollería	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Recaudería	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.2	4.20	6.3
Tortillería	Apertura	11.55	11.55	13.65
	Renovación	10.5	10.50	12.6
Aluminio y Acabados	Apertura	9.45	9.45	11.55
	Renovación	8.4	8.40	10.5
Talleres mecánicos	Apertura	16.8	16.80	18.9
	Renovación	15.75	15.75	17.85
Talleres eléctrico	Apertura	16.8	16.80	18.9
	Renovación	15.75	15.75	17.85
Herrerías	Apertura	7.35	7.35	9.45
	Renovación	6.3	6.30	8.4
Venta de pastes	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Pizzerías	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Antojitos mexicanos	Apertura	6.3	6.30	8.4
	Renovación	5.25	5.25	7.35
Rosticería	Apertura	8.4	8.40	10.5
	Renovación	7.35	7.35	9.45
Tortería	Apertura	5.25	5.25	7.35
	Renovación	4.20	4.20	6.30
Taquerías	Apertura	10.5	10.50	12.6
	Renovación	9.45	9.45	11.55
Cerrajería	Apertura	5.25	6.3	7.35
	Renovación	4.2	5.25	6.3
Cristalería	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45
Decoración	Apertura	7.35	8.4	9.45
	Renovación	5.25	6.3	7.35
Electrodomésticos	Apertura	7.35	8.4	9.45
	Renovación	6.3	7.35	8.4
Manualidades	Apertura	10.5	11.55	12.6
	Renovación	9.45	10.5	11.55
Perfumería	Apertura	12.6	13.65	14.7
	Renovación	11.55	12.6	13.65
Relojería	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.35
Peletería	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45
Sombrería	Apertura	7.35	8.4	9.45
	Renovación	6.3	7.35	8.4
Jardines y videos	Apertura	16.8	17.85	18.9
	Renovación	15.75	16.8	17.85
Boticas droguerías	Apertura	10.5	11.55	12.6
	Renovación	9.45	10.5	11.55

Renta de autos	Apertura	213.15	214.2	215.25
	Renovación	211.05	212.1	213.15
Agencias automotrices	Apertura	29.4	31.5	33.6
	Renovación	27.3	29.4	31.5
Tatuajes	Apertura	5.25	6.3	7.35
	Renovación	4.2	5.25	6.3
Agencias de viaje	Apertura	7.35	8.4	9.45
	Renovación	6.3	7.35	8.4
Agencias de modelos	Apertura	14.7	15.75	16.8
	Renovación	13.65	14.7	15.75
Jugueterías	Apertura	16.8	17.85	18.9
	Renovación	15.75	16.8	17.85
Pensiones	Apertura	10.5	11.55	12.6
	Renovación	9.45	10.5	11.55
Acuarios	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	6.3	7.35	8.4
Centro de copiado	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	4.2	5.25	6.3
Escritorio público	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.34
Imprenta	Apertura	9.45	10.5	11.55
	Renovación	8.4	9.45	10.5
Librería	Apertura	11.55	12.6	13.65
	Renovación	10.5	11.55	12.6
Jugueterías	Apertura	57.75	58.8	59.85
	Renovación	56.7	57.75	58.6
Fotografía art.	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45
Tienda de arte	Apertura	211.05	212.1	213.15
	Renovación	210	211.05	212.1
Óptica	Apertura	9.45	10.5	11.6
	Renovación	8.4	9.45	10.5
Peletería	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45
Escuelas	Apertura	16.8	17.85	18.9
	Renovación	13.65	14.7	15.75
Galería pintura	Apertura	18.9	19.95	21
	Renovación	17.85	18.9	19.95
Plantas de ornato	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.35
Pescadería	Apertura	95.55	96.6	97.65
	Renovación	94.5	95.55	96.6
Constructoras	Apertura	5.25	6.3	7.35
	Renovación	4.2	5.25	6.3
Madererías	Apertura	9.45	10.5	11.55
	Renovación	8.4	9.45	10.5
Pisos y recubrimientos	Apertura	9.45	10.5	11.55
	Renovación	8.4	9.45	10.5
Tiendas de mascotas	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.35
Cenadurías	Apertura	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.35
Cafeterías	Apertura	10.5	11.55	12.6
	Renovación	9.45	10.5	11.55
Raspados	Apertura	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	63	64.05	65.1
	Renovación	4.05	44.1	45.15
Salones de fiesta y Jardines	Costo	42	47.25	52.5
	Renovación	36.75	42	47.25
Billares y boliches	Costo	18.9	19.95	21
	Renovación	16.8	17.85	18.9
Minisúper	Costo	44.1	45.15	46.2
	Renovación	42	43.05	44.1
Tienda de autoservicio	Costo	43.05	44.1	45.15
	Renovación	42	43.05	44.1
Bar	Costo	84	89.25	94.5
	Renovación	73.5	78.75	84
Cantina	Costo	89.25	94.5	99.75
	Renovación	84	89.25	94.5
Video bar	Costo	89.5	94.5	99.75
	Renovación	78.75	84	89.25
Hoteles y moteles	Costo	29.4	31.5	33.6
	Renovación	27.3	29.4	31.5
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	42	47.25	52.5
	Renovación	36.75	42	47.25
Centro botanero	Costo	89.25	94.5	99.75
	Renovación	78.75	84	89.25
Discoteques	Costo	84	89.25	94.5
	Renovación	73.5	78.75	84
Vinatería	Costo	47.25	52.5	57.75
	Renovación	42	47.25	52.5
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	42	47.25	52.5
	Renovación	36.75	42	47.25
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	21	23.1	25.2
	Renovación	18.9	21	23.1

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.71	3.31
En lona. (Anual por m ²).	3.71	3.31
En acrílico (anual por m ²).	3.71	3.31
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.67	2.10
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.67	2.10
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.67	2.10
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.67	2.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	8.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.80
Constancia de número oficial.	1.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.79
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	6.62

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	Cuota fija
Hasta 5,000 m ²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 x Ha
De más de 2 a 5 has.	23.10 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.45 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.30 x Ha
De más de 100 has.	5.25 x Ha

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	Cuota fija
Hasta 150 m ²	0.116 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.105 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.084 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.063 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.053 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.042 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.042 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.032 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle.	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	0.042 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.032 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.021 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.011 x m ²

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	Cuota fija
	5.25
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.105 x m ² (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	7.88
Expedición de avalúo catastral.	1.05
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.25
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.31
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.41

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.084
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.084
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.084
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	1.05
Pequeña Industria.	1.05
Mediana Industria.	1.05
Gran Industria.	5.25

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.044
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.044

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	0.044
---	-------

Interés medio y rural turístico.	0.044
Residencial alto, medio y campestre.	0.056
Edificios.	0.056
Edificios industriales.	0.525

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.095
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.189
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.189

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.044
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	Cuota fija
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	Cuota fija N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.32

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	10.50
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10.50
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.50
De más de 120 m ² de construcción.	10.50
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	21.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	31.50
De más de 120 m ² de construcción.	73.50
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	141.75
Industrial mediana	141.75
Industrial Pesada	141.75
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.16
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1.16
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1.16
Por reposición de diagnóstico ambiental.	0.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.16
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.525
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.525
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	4.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	4.20

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.25
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.68
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 562

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,285,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,200,000.00
1. Impuesto predial.	960,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	240,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000.00
II. DERECHOS	1,599,344.20
1. Derechos por servicios públicos:	620,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	540,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	710,000.00
a. Derechos por registro familiar.	200,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	450,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	269,344.20
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	199,344.20
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00

5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	126,200.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	125,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	120,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,200.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	740,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	48,000.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	85,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	547,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,766,179.00
V.1 PARTICIPACIONES	28,955,431.00
V.2 APORTACIONES	29,810,748.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	29,810,748.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,934,420.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,876,328.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	300,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias	300,000.00
a. Programa de Sostenibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	100,000.00
b. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, (FOPADEM)	100,000.00
c. Contingencias Económicas	100,000.00
TOTAL DE INGRESOS	62,828,723.20

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	25.0
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	17.0
11. Juegos mecánicos	25.0
12. Circos	17.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se realice durante los tres primeros meses del año, darán lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3) Cuota Mínima		Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-12	\$65.00		\$ 1.95		\$66.95
13-20		\$ 5.00	\$ 0.25	-	\$5.25
21-30		\$5.50	\$ 0.28	-	\$5.78
31-40		\$6.00	\$0.30	-	\$6.30
41-50		\$6.50	\$0.33		\$6.83
51-60		\$7.00	\$0.35		\$7.35
61-70		\$7.50	\$0.38		\$7.88
71-80		\$8.00	\$0.40		\$8.40
81-90		\$8.50	\$0.43		\$8.93
91-100		\$11.00	\$0.55	-	\$11.55
101 en adelante		\$12.00	\$0.60		\$12.60
Cuota Fija sin medidor: \$76.00					

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$76.00		\$2.28	-	\$78.28
11-20		\$ 5.50	\$0.28	-	\$5.78
21-30		\$6.00	\$0.30		\$6.30
31-40		\$6.50	\$0.33		\$6.83
41-50		\$7.00	\$0.35		\$7.35
51-60		\$8.00	\$0.40		\$8.40
61-70		\$8.50	\$0.43		\$8.93
71-80		\$9.50	\$0.48		\$9.98
81-90		\$10.00	\$0.50	-	\$10.50
91-100		\$11.50	\$0.58	-	\$12.08
101 en adelante		\$13.00	\$0.65		\$13.65

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-15	\$143.00		\$4.29		\$147.29
16-40		\$8.00	\$0.40		\$8.40
41-60		\$9.00	\$0.45		\$9.45
61-75		\$9.41	\$0.47		\$9.88
76-100		\$10.25	\$0.51		\$10.76

101-150		\$11.20	\$0.56		\$11.76
151-200		\$12.26	\$0.61		\$12.87
201-300		\$13.42	\$0.67		\$14.09
301-400		\$14.80	\$0.74		\$15.54
401-500		\$16.17	\$0.81		\$16.98
501 en adelante		\$17.55	\$0.88		\$18.43

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-12	\$59.00		\$1.77		\$60.77
13-20		\$4.50	\$0.20		\$4.73
21-30		\$5.00	\$0.25		\$5.25
31-40		\$5.50	\$0.25		\$5.78
41-50		\$6.00	\$0.30		\$6.30
51-60		\$6.50	\$0.30		\$6.83
61-70		\$7.00	\$0.35		\$7.35
71-80		\$7.50	\$0.35		\$7.88
81-90		\$8.00	\$0.40		\$8.40
91-100		\$9.00	\$0.45		\$9.45
101 en adelante		\$10.00	\$0.50		\$10.50

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija

20.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija

4.3

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.10
Exhumación de restos.	1.16
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.16
Refrendos por inhumación.	1.16
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.10
Permiso para construcción de capilla individual.	2.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.10
Permiso para construcción de gaveta.	5.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.22
Reconocimiento de hijo.	1.50
Registro de matrimonio.	10.0
Registro de defunción.	1.22
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.22
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	4.63
Renovación	3.0

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	10.0
Renovación	5.0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.3

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	8.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote
- N/A

- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3)Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

Microindustria.	Cuota fija N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A

Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.05
Copia certificada	0.05
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 563

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Almoloya, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	450,635.87
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,136.42
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,570.30
3. Impuesto a comercios ambulantes.	566.12
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	249,976.80
1. Impuesto predial.	216,785.32
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	33,191.48
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	198,522.65
II. DERECHOS	902,603.60
1. Derechos por servicios públicos:	515,393.28
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	463,700.16
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	33,812.83
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	17,880.29
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	308,900.42
a. Derechos por registro familiar.	30,091.31
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. (actas)	212,649.42
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, costo de tarjeta predial.	42,159.69
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	24,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	78,309.90
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,359.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	59,075.63
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,077.27
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	500.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	576.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	92.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	300.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. (poda de árbol)	4,330.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00

III. PRODUCTOS	335,405.30
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	335,405.30
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	333,905.30
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,207.97
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	700.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	318,997.33
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	35,433.89
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	27,875.00
4. Multas federales no fiscales.	3,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	4,558.89
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,038,661.00
V.1 PARTICIPACIONES	24,324,551.00
V.2 APORTACIONES	13,714,110.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	13,714,110.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,805,786.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,908,324.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	39,762,739.66

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.00
2. Recitales	1.00
3. Conferencias	1.00
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	4.41
5. Fútbol profesional	1.00
Recreativos y Populares	
6. Ferias	327.40
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	2.17
10. Bailes públicos	5.50
11. Juegos mecánicos	1.00
12. Circos	4.00
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4.10
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	12.60
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 25%, en febrero será del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
DE 0 A 15	\$ 30.50		\$4.58	-	\$35.08
DE 16 A 25		\$1.53	\$0.23	-	\$1.76
DE 26 A 35		\$3.05	\$0.46	-	\$3.51
DE 36 A 45		\$4.58	\$0.69	-	\$5.27
DE 46 A 55		\$6.10	\$0.92	-	\$7.02
DE 56 A 65		\$7.63	\$1.14	-	\$8.77
DE 66 A 75		\$9.15	\$1.37	-	\$10.52
DE 76 A 85		\$10.68	\$1.60	-	\$12.28
DE 86 A 100		\$12.21	\$1.83	-	\$14.04
101 EN ADELANTE		\$13.74	\$2.06	-	\$15.80

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$61.00		\$6.10	\$3.05	\$70.15
DE 16 A 25		\$3.05	\$0.31	\$0.15	\$3.51
DE 26 A 35		\$6.10	\$0.61	\$0.31	\$7.02
DE 36 A 50		\$9.15	\$0.92	\$0.46	\$10.52
DE 46 A 75		\$12.21	\$1.22	\$0.61	\$14.04
DE 76 A 100		\$15.25	\$1.53	\$0.76	\$17.54
101 EN ADELANTE		\$18.31	\$1.83	\$0.92	\$21.06

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 25	\$ 110.00		\$11.00	\$5.50	\$126.50
De 26 A 50		\$10.50	\$1.05	\$0.53	\$12.08
De 51 A 100		\$16.27	\$1.63	\$0.81	\$18.71
De 101 A 150		\$19.42	\$1.94	\$0.97	\$22.33

De 151 A 200		\$21.97	\$2.20	\$1.10	\$25.27
De 201 A 300		\$27.46	\$2.75	\$1.37	\$31.58
De 301 A 400		\$32.96	\$3.30	\$1.65	\$37.90
De 401 A 500		\$38.46	\$3.85	\$1.92	\$44.23
501 en adelante		\$43.95	\$4.40	\$2.20	\$50.54
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor					

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento 5%	Total
De 0 A 15	\$45.00		\$4.50	\$2.25	\$51.75
De 16 A 25		\$2.31	\$0.23	\$0.12	\$2.66
De 26 A 35		\$4.62	\$0.46	\$0.23	\$5.31
De 36 A 50		\$6.61	\$0.66	\$0.33	\$7.60
De 51 A 75		\$9.66	\$0.97	\$0.48	\$11.11
De 76 A 100		\$12.70	\$1.27	\$0.64	\$14.61
101 en adelante		\$16.00	\$1.60	\$0.80	\$18.40
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor					

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Almoloya, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	0.5
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de ganado	0.56

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	3.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.5
Refrendos por inhumación.	3.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.0
Permiso para construcción de capilla individual.	1.1
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.31
Permiso para construcción de gaveta.	1.05
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.5
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.00
Reconocimiento de hijo.	2.00
Registro de matrimonio.	4.41
Registro de defunción.	2.10
Registro de emancipación.	1.10
Registro de concubinatos.	1.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	8.40
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.15

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.88
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.88

Expedición de constancias en general.	0.17
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.00
Certificado de no adeudo fiscal.	1.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.25
Copia simple de documento digitalizado.	0.25
Certificación de Asociaciones	15.68
Actas de Hechos	0.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	
	Construcción en m ²	Cabecera Municipal y Comunidades
Diversos Giros	Apertura	3.0
	Renovación	2.0
Gasolinera y Gasera	Apertura	60.90
	Renovación	60.90
Aserradero	Apertura	26.25
	Renovación	26.25

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por

los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	3.31	4.41	6.62
	Renovación	3.31	4.41	6.62
Salones de fiesta	Apertura	2.1	3.15	10.5
	Renovación	2.1	3.15	10.5
Billares y boliches	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Minisúper	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Tienda de autoservicio	Apertura	4.0	6.0	200.
	Renovación	4.0	6.0	200.
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Bar	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Cantina	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Video bar	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Hoteles y moteles	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41
Tiendas departamentales	Apertura	15.0	20.0	26.0
	Renovación	14.0	16.0	21.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2.21	3.31	6.62
	Renovación	2.21	3.15	6.62
Centro nocturno	Apertura	52.50	55.65	70.0
	Renovación	48.30	52.50	55.65
Centro botanero	Apertura	2.21	3.31	6.62
	Renovación	2.21	3.31	6.62
Discoteques	Apertura	2.21	3.31	6.62
	Renovación	2.21	3.31	6.62
Rodeo disco	Apertura	2.1	3.15	6.5
	Renovación	2.1	3.15	4.41
Pulquerías y piquerías	Apertura	2.10	3.15	4.41

	Renovación	2.0	3.0	4.0
Vinatería	Apertura	2.1	3.15	4.41
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2.21	3.31	6.62
	Renovación	2.21	3.31	6.62
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41

Cuota fija

Apertura
Renovación

N/A
N/A

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija

Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta N/A:

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada N/A cajones adicionales	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta N/A:

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada N/A cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.63
Constancia de número oficial.	1.1
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.53

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32 SMV x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22 SMV x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16 SMV x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13 SMV x Ha.
De más 20 a 50 has.	9 SMV x Ha.
De más 50 a 100 has.	6 SMV x Ha.
De más de 100 has.	5 SMV x Ha.

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

	Cuota fija
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²

Por levantamiento topográfico en calle.

	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1.05
Certificado o certificación de la ubicación del predio en Fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.11 smv x m2 (sin rebasar 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	4.2
Expedición de avalúo catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1
Por volver a medir y corrección de medidas	2.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.25
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.68
Fraccionamiento campestre.	0.68
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.68
Fraccionamiento habitacional popular.	0.68
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.85
Fraccionamiento campestre.	0.85
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.7
Fraccionamiento habitacional popular.	0.7
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.7
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Rural.	0.5
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.0
Fraccionamiento habitacional popular.	12.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.0
Rural.	12.0
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.5
Pequeña Industria.	0.5
Mediana Industria.	0.5
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.05
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.5
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	8.0
Interés medio y rural turístico.	8.0
Residencial alto, medio y campestre.	10.0
Edificios.	12.0
Edificios industriales.	18.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.05
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.05
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.05

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A

Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	8.0
Revisión de documentos diversos.	2.0
Reposición de documentos emitidos.	1.05
Placa de construcción.	8.0
Aviso de terminación de obra.	2.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A

Comercial y de serviciosComercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el municipio (hasta 20 árboles c/u).	1.57
Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuado por el municipio.	3.13
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.14
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.14
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.0
Puestos de tianguis fijes. (Tarifa mensual).	0.42
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio (m ² por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio grande	20.0
Arrendamiento de retroexcavadora día.	13.0
Arrendamiento de camiones volteo por día.	10.0
Moto conformadora por día.	10.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	0.26
Disco compacto	0.26
Copia de planos	0.26
Copia certificada de planos	0.26
Certificación de documentos	0.5

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 564

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **APAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Apan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,546,812.90
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	77,285.25
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	57,440.25
3. Impuesto a comercios ambulantes.	19,845.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,469,527.65
1. Impuesto predial.	3,867,231.90
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	602,295.75
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,301,941.38
1. Derechos por servicios públicos:	630,409.50
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	355,446.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	263,938.50
f. Derechos por servicio de limpia.	11,025.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	3,048,693.93
a. Derechos por registro familiar.	310,684.50
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	987,288.75
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,368,907.61
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	375,606.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,693.38
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,513.70
	611,812.95
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,923.38
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	177,469.43
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	300,210.75
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,205.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	27,562.50
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,535.75
i. Derechos por supervisión de obra pública.	79,393.65
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,512.50
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,025.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,025.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	295,911.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	295,911.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	294,808.50

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	176,069.25
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	118,739.25
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,102.50

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

2,407,329.75

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	317,630.25
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	452,355.75
4. Multas federales no fiscales.	351,807.75
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	52,500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,233,036.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

78,412,030.00

V.1 PARTICIPACIONES

35,759,152.00

V.2 APORTACIONES	42,652,878.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	42,652,878.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,386,543.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,266,335.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,964,025.05

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	62.00
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	178.00
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	18.00
10. Bailes públicos	93.00
11. Juegos mecánicos	37.00
12. Circos	93.00
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	54.00
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	61.00
16. Carnaval	178.00
17. Variedad ocasional	89.00
18. Concierto	54.00
19. Degustaciones	1.00
20. Promociones y aniversarios	1.00
21. Música en vivo	56.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.29 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses, previa identificación del contribuyente.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$44.46		\$ 3.56	\$ 1.78	\$49.79
16-25		\$3.68	\$ 0.29	\$ 0.15	\$4.12
26-35		\$4.04	\$0.32	\$ 0.16	\$4.53
36-45		\$4.46	\$0.36	\$ 0.18	\$5.00
46-55		\$4.89	\$0.39	\$0.20	\$5.48
56-65		\$5.38	\$0.43	\$0.22	\$6.02

66-75		\$6.00	\$0.48	\$0.24	\$6.71
76-100		\$7.34	\$0.59	\$0.29	\$8.22
101-EN ADELANTE		\$11.55	\$0.92	\$0.46	\$12.94

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$87.40		3.50	6.99	\$97.89
16-25		\$6.12	0.24	0.49	\$6.86
26-35		\$6.74	0.27	0.54	\$7.55
36-45		\$7.48	0.30	0.60	\$8.37
46-55		\$8.25	0.33	0.66	\$9.24
56-65		\$9.48	0.38	0.76	\$10.62
66-75		\$10.77	0.43	0.86	\$12.07
76-100		\$12.24	0.49	0.98	\$13.71
101-EN ADELANTE		\$13.41	0.54	1.07	\$15.02

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$54.00		\$4.32	\$2.16	\$60.48
16-25		\$6.50	\$0.52	\$0.26	\$7.28
26-35		\$7.50	\$0.60	\$0.30	\$8.40
36-45		\$8.50	\$0.68	\$0.34	\$9.52
46-55		\$9.50	\$0.76	\$0.38	\$10.64
56-65		\$10.50	\$0.84	\$0.42	\$11.76
66-75		\$11.50	\$0.92	\$0.46	\$12.88
76-100		\$13.00	\$1.04	\$0.52	\$14.56
101-EN ADELANTE		\$15.00	\$1.20	\$0.60	\$16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-25	\$1,748.02		\$69.92	\$ 139.84	\$1,957.78
26-50		\$9.32	\$0.37	\$ 0.75	\$10.44
51-100		\$11.66	\$0.47	\$ 0.93	\$13.05
101-150		\$15.15	\$0.61	\$ 1.21	\$16.97
151-250		\$17.48	\$0.70	\$ 1.40	\$19.58
251 EN ADELANTE		\$20.98	\$0.84	\$ 1.68	\$23.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$65.18		\$2.61	\$5.21	\$73.00
16-25		\$5.13	\$0.21	\$0.41	\$5.74
16-50		\$5.17	\$0.21	\$0.41	\$5.79
51-65		\$5.78	\$0.23	\$0.46	\$6.47
66-75		\$6.39	\$0.26	\$0.51	\$7.16
76-100		\$7.38	\$0.30	\$0.59	\$8.27

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija

N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija

N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

Cuota fija

N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

N/A

Por la instalación al sistema de drenajes.

N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.**Cuota fija****Se cobrará por cabeza y día:**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

0.09

Aves de corral

0.02

Lepóridos

0.02

Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

1.94

Aves de corral

0.01

Lepóridos

0.09

Inspección sanitaria por cabeza

0.17

Transportación sanitaria de carne

0.17

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A

Otros servicios de rastro.

Resello de matanza de toros de lidia.	0.18
Resello de matanza en otros rastros.	0.18
Salida de pieles.	0.36
Lavado de vísceras (semanal).	0.27
Lavado de cabezas (semanal).	0.36
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	1.00
Salida de vísceras (semanal).	0.36

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	7.00
Inhumación en panteones privados	7.00
Exhumación de restos.	10.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.66
Refrendos por inhumación de 7 Años.	7.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.00
Permiso para construcción de capilla individual.	5.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.00
Permiso para construcción de gaveta.	1.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.20
Permiso de Nicho o Restero por 7 Años	12.00
Permiso para guardar Osarios o Urnas por 20 años	90.00
Refrendo de permiso para guarda de Osarios o Urnas por 20 años	50.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.26
Camioneta concesionada.	1.00
Camioneta pick up.	1.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.78
Camión de volteo o rabón.	3.73
Vehículo superior a doble rodada.	5.60
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.21
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.15

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.11
Reconocimiento de hijo.	1.96
Registro de matrimonio.	11.67
Registro de defunción.	1.96
Registro de emancipación.	1.96
Registro de concubinatos.	2.00
Registro de Tutela	1.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	23.00
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.47

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	0.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.15
Expedición de constancias en general.	1.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.36
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.86
Certificado de no adeudo fiscal.	1.86
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.00
Copia simple de documento digitalizado.	1.86

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	STATU S	CABECER A MPAL.	LIM. DE CABECERA Y COM. CERCANAS	COMUNIDADE S
		S.M.	S.M	S.M.
ACADEMIAS	Apertur a	8	5.6	4
	Renov ación	7	4.9	3.5
ACUARIOS	Apertur a	7	4.9	3.5
	Renov ación	6	4.2	3
AGENCIA DE MODELOS (EDECANES)	Apertur a	11	8.4	8.4
	Renov ación	10	7.35	7.35
AGENCIA DE PUBLICACIONES, PERIODICOS Y REVISTAS	Apertur a	4.2	4.2	4.2
	Renov ación	3.81	3.81	3.81
AGENCIA DE PUBLICIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN	Apertur a	6.3	4.2	3.14
	Renov ación	5.72	3.81	2.86
AGENCIA DE MAQUINARIA AGRICOLA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES Y SERVICIOS	Apertur a	40	21.05	20
	Renov ación	30	19.1	15
AGENCIA DE VIAJES	Apertur a	7	4.9	3.5
	Renov ación	6	4.2	3
ALINEACION Y BALANCEO	Apertur a	10	7	5

	Renovación	9	6.3	4.5
ALQUILADORA DE MESAS, SILLAS, ETC.	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
ARTICULOS DE PIEL ELABORADOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ARTICULOS DE PLOMERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ARTICULOS PARA FIESTA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
ARTICULOS RELIGIOSOS	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
ASEGURADORAS	Apertura	20	20	10
	Renovación	12	12	6
ASERRADERO	Apertura	20	20	10
	Renovación	15	15	7.5
BANCO	Apertura	107.97	73.55	52.53
	Renovación	97.97	66.86	47.75
BAÑOS PUBLICOS CON REGADERA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
BAZAR DE ARTICULOS USADOS	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
BILLAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	30	21	15
	Renovación	28	19.6	14
BODEGA DE RESGUARDO DE AGROQUIMICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE LLANTAS Y NEUMATICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15

BODEGA DE RESGUARDO DE PERFILES Y PRODUCTOS METALICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Apertura	105	105	100
	Renovación	52.5	52.5	52.5
BODEGA Y VENTA DE PRODUCTOS DE IMPORTACION	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BOLERIA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
VENTA DE BOLSAS DE PLASTICO PARA ENVASAR Y DERIVADOS	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
BONETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
BOTICAS Y DROGUERIAS	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
BOUTIQUE DE ARTICULOS DE VESTIR	Apertura	8.43	6.3	4.26
	Renovación	7.63	5.6	3.81
CAFETERIA	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
CANCHA DE FUTBOL RAPIDO AL AIRE LIBRE	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
CANCHA DE FUTBOL RAPIDO TECHADA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
CARNICERIA	Apertura	10.5	10.5	5.25
	Renovación	9.45	9.45	4.73
CARPINTERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CASA DE EMPEÑO	Apertura	57.93	57.93	33
	Renovación	57.31	57.31	32.5
CASETA TELEFONICA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CENADURIAS/LONCHERIAS	Apertura	6.3	4.2	3.14
	Renovación	5.72	3.81	2.86
CENTRO DE COPIADO	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CENTRO DE VERIFICACION	Apertura	5.38	5.38	5
	Renovación	4.89	4.89	4
CENTRO RECREATIVO	Apertura	7.35	5.88	5.24
	Renovación	6.68	5.34	4.78

CERRAJERIA	Apertura	4.26	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CINEMA	Apertura	10	10	5
	Renovación	8	8	4
CLINICA PARA PIES	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
CLINICA MEDICA CON FARMACIA	Apertura	9.45	9.45	9.45
	Renovación	8.6	8.6	8.6
CLINICA DE ESPECIALIDADES CON FARMACIA	Apertura	25	17.5	12.5
	Renovación	20	14	10
COCINA ECONOMICA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR PREESCOLAR	Apertura	10	7	5
	Renovación	8	5.6	4
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR PRIMARIA	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	12	8.4	6
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR SECUNDARIA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR BACHILLERATO	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR LICENCIATURA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLOCACION DE UÑAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS CERTIFICADAS	Apertura	40	14.71	14.71
	Renovación	35	13.37	13.37
COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	Apertura	13	13	6.5
	Renovación	12	12	6
COMPRA-VTA DE DESPERDICIO DE METALES	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
COMPRA-VTA DE MADERA ASERRADA	Apertura	7.54	6.03	5
	Renovación	6.86	5.49	4.5
CONSTRUCTORAS	Apertura	66.15	8.82	8.82
	Renovación	55.125	7.7175	7.7175
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
CONSULTORIO MEDICO	Apertura	6.3	4.9	3.6
	Renovación	5.72	4.2	3
CREMERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
CRIADERO DE CHINCHILLA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
DECORACIONES DE INTERIORES	Apertura	4.2	0.03	0.03

	Renovación	3.81	0.03	0.03
DEPOSITO DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	Apertura	7	7	3.5
	Renovación	6	6	3
DEPOSITO DE REFRESCO	Apertura	21	21	10.5
	Renovación	19	19	9.5
DEPOSITO DENTAL	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
DESPACHO DE PROFESIONISTAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
DISTRIBUIDOR DE EQUIPO DE COMPUTO Y CONSUMIBLES	Apertura	50	35	25
	Renovación	40	28	20
DULCERIA	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	12	8.4	6
ECOTECNOLOGIAS (CAÑON DE ANTIGRANIZO)	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ESCRITORIO PUBLICO	Apertura	4.26	3.55	3
	Renovación	3.81	3.29	2.5
ESCUELA DE DANZA Y BAILE	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
ESTACION DE RADIO	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
ESTACION DE SERVICIOS DE GAS L.P.	Apertura	27.31	23.1	21.01
	Renovación	24.83	21.01	19.1
ESTUDIO FOTOGRAFICO	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
EXPENDIO DE LOTERIA DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
EXPENDIO DE PAN FRIO	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO	Apertura	120	22.0605	22.0605
	Renovación	100	20.055	20.055
FABRICA DE BLOCK	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
FABRICA DE JOYERIA DE FANTASIA	Apertura	18	7.35	7.35
	Renovación	14.85	6.68	6.68
FARMACIA	Apertura	7.35	5.6	4
	Renovación	6.68	4.9	3.5
FARMACIA NATURISTA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
FERRETERIA	Apertura	9.7	6.46	4.2
	Renovación	8.82	5.88	3.81
FINANCIERA	Apertura	126.09	73.55	52.53
	Renovación	114.63	66.86	47.75

FLORERIA	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
FORRAJERAS	Apertura	5	4	3
	Renovación	4	3	2
FRUTERIA	Apertura	6	3.81	3
	Renovación	5	3.5	2.5
FUNERARIA	Apertura	20	10.48	4.2
	Renovación	15	9.54	3.81
GASOLINERIA CON SERVICIO DE REGADERAS	Apertura	110	110	110
	Renovación	100	100	100
GASOLINERIA SIN SERVICIO DE REGADERAS	Apertura	80	80	80
	Renovación	70	70	70
GIMNASIO	Apertura	11	8.4	5.5
	Renovación	10	7.35	5
GRANJA AVICOLA	Apertura	130	130	130
	Renovación	120	120	120
GRANJA PORCINA	Apertura	100	100	100
	Renovación	90	90	90
GRUPOS MUSICALES (MARIACHI, TRIOS, NORTEÑO, BANDA, ETC.)	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
GUARDERIA	Apertura	5.24	5.24	5.24
	Renovación	4.78	4.78	4.78
HERRERIA	Apertura	9.45	6.3	4.2
	Renovación	8.6	5.72	3.81
HOTEL	Apertura	21.01	7	7.16
	Renovación	19	11.46	4.78
IMPRENTA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
INTERNET BASICO	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
JARCERIA Y SOMBRERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
JOYERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
JUGUETERIA	Apertura	5.24	3.78	3
	Renovación	4.78	3.43	2.5
LABORATORIO CLINICO	Apertura	8.4	6.3	4.2
	Renovación	7.63	5.6	3.81
LAVANDERIA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
LENCERIA Y CORSETERIA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
LIBRERÍA	Apertura	5	3.5	2.5

	Renovación	4	2.8	2
LIENZO CHARRO	Apertura	25	25	12.5
	Renovación	20	20	10
MANGUERAS Y CONEXIONES	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
MAQUILADORA DE PRENDAS DE VESTIR	Apertura	25	20	10
	Renovación	10	7.5	5
RENTA DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	Apertura	60	14.3325	14.3325
	Renovación	50	11.025	11.025
MARISQUERIA	Apertura	20	14	10
	Renovación	18	12.6	9
MARMOLERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS DE FIESTA Y DESECHABLES	Apertura	7.35	4.2	4
	Renovación	6.68	3.81	3.5
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	Apertura	7	7	3.5
	Renovación	6	6	3
MERCERIA Y BONETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
MISCELANEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	5	3.5	2.5
MOLINO DE CHILES	Apertura	7.35	5.6	4
	Renovación	6.68	4.9	3.5
MOLINO DE NIXTAMAL	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
MUEBLERIA	Apertura	13	4.62	4.2
	Renovación	12	4.2	3.81
OPTICAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
PAPELERIA Y NEVERIA	Apertura	5.26	4.4	2.96
	Renovación	4.78	3.98	2.67
PANADERIAS	Apertura	5.45	4.2	3.58
	Renovación	4.97	3.81	3.24
PAPELERIA	Apertura	4.62	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
PASTELERIA Y REPOSTERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
PALETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
PELUQUERIA Y ESTETICA	Apertura	4.83	3.58	2.01
	Renovación	4.39	3.24	1.83
PENSIONES Y CASA DE HUESPEDES	Apertura	11.025	14	10
	Renovación	8.82	10.5	7.5

PISOS Y RECUBRIMIENTO	Apertura	9	6.3	4.5
	Renovación	8	5.6	4
PIZZERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
PLANTAS DE ORNATO	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
PLAZA DE TOROS	Apertura	17.23	16.81	12.5
	Renovación	15.68	15.28	10
POLLERIA (DISTRIBUCION)	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
POLLERIA (EXPENDIO)	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	12.6	10.5	10.5
	Renovación	11.55	9.54	9
RECAUDERIA, FRUTAS Y LEGUMBRES	Apertura	3.57	3.57	3
	Renovación	3.24	3.24	2.32
RECOLECTORA DE NEVASES DE PET, VIDRIO, Y CARTON (RECICLADORA)	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
RECONSTRUCCION DE AMORTIGUADORES	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
RECONSTRUCCION DE CLUTCH Y FRENOS	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
RECTIFICADORA DE EQUIPO DE FRENOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
RECTIFICADORA DE MOTORES AUTOMOTRICES	Apertura	9	6.3	4.5
	Renovación	8	5.6	4
RECTIFICADORES DE ACEROS PARA LA INDUSTRIA	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
REFACCIONARIA	Apertura	5.38	4.83	4
	Renovación	4.89	4.39	3.5
RENTA DE AUTOS	Apertura	10	23	5
	Renovación	8	20	4
RENTA DE PELICULAS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
RENTA DE TRAJES Y SMOKING	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
REP. DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	Apertura	4.2	3.14	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
REPARACION Y VENTA DE CELULARES	Apertura	4.2	4.2	4.2
	Renovación	3.81	3.81	3.81
REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESIÓN	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
REPARADORA DE CALZADO	Apertura	4	2.8	2

	Renovación	3	2.1	1.5
REPARADORA DE EMBRAGUES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
RESTAURAT	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
ROSTICERIA	Apertura	7.35	6.3	5
	Renovación	6.68	5.72	4.5
ROTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
SALAS DE MASAJE	Apertura	8	5.6	4
	Renovación	7	4.9	3.5
SALON JARDON PARA FIESTAS	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
SALON DE FIESTAS HASTA 200 M2	Apertura	30	21	15
	Renovación	25	17.5	12.5
SALON DE FIESTAS DE MAS DE 200 M2	Apertura	40	28	20
	Renovación	30	21	15
SASTRERIA	Apertura	4.4	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE BANQUETES	Apertura	30	21	15
	Renovación	25	17.5	12.5
SERVICIO DE GRUA	Apertura	88.45	88.45	88.45
	Renovación	85.97	85.97	85.97
SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ AUTOMATICO	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	10	7	5
SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ MANUAL	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE PASAJEROS, COLECTIVO, Y TAXI POR CONCESION	Apertura	3	2.1	1.5
	Renovación	2	1.4	1
SERVICIO DE REPARACION DE RADIADORES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE REVELADO FOTOGRAFICO	Apertura	4.2	3.14	3.14
	Renovación	3.81	2.86	2.86
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	Apertura	73.5	62.98	62.98
	Renovación	63	57.31	57.31
VENTA DE TORNILLERIA	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE COMERCIO ESPECIALIZADO	Apertura	304.5	157.5	157.5
	Renovación	294	147	147
SEX SHOP	Apertura	11	7.7	5.5
	Renovación	10	7	5
SISTEMA DE AUDIO, VIDEO Y SEGURIDAD	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3

SPA	Apertura	23	20	11.5
	Renovación	20	16.1	10
TALLER DE COMPOSTURA DE ROPA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TALLER DE COSTURA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
TALLER DE ELECTRONICA	Apertura	4.83	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE FIBRA DE VIDRIO	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
TALLER DE HOJALATERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	Apertura	7.35	7.35	5.5
	Renovación	6.68	6.68	5
TALLER DE JOYERIA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE MOFLES	Apertura	4.39	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS	Apertura	3	2.1	1.5
	Renovación	2	1.4	1
TALLER DE REPARACION DE MOTOS	Apertura	4.39	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE REPARACION DE RELOJES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
TALLER DE TORNO	Apertura	6.93	4.2	3.5
	Renovación	6	3.81	3
TALLER ELECTRICO	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
TALLER MECANICO	Apertura	4.62	4.62	3.5
	Renovación	4.2	4.2	3
TAPICERIA	Apertura	3.99	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
TAQUERIA	Apertura	5.24	4.9	3.5
	Renovación	4.78	4.2	3
TATUAJES	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
TELAS Y BLANCOS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TELEVISION POR CABLE	Apertura	59.8	59.8	59.8
	Renovación	55	55	55
	Apertura	50	19.95	16.81

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO	Renovación	45	18.14	15.28
TERMINAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE FORANEO	Apertura	44.71	19.95	16.81
	Renovación	19.6	18.14	15.28
TIENDA DE ABARROTÉS	Apertura	4.2	4.2	3
	Renovación	3.81	3.5	2.5
TIENDA DE CONVENIENCIA	Apertura	360	360	248.56
	Renovación	343.9	343.9	229.26
TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TIENDA DE REGALOS	Apertura	6.3	4.2	3.5
	Renovación	5.72	3.81	3
TIENDA NATURISTA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
TINTORERIA Y LAVANDERIA	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
TLAPALERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TORTERIA	Apertura	5.86	4.9	3.5
	Renovación	5.34	4.2	3
TORTILLERIA Y MOLINO	Apertura	5.26	3.58	2.75
	Renovación	4.78	3.24	2.48
TOSTADERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
TRANSPORTACION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P	Apertura	50	23.1	21.01
	Renovación	40	21.01	19.1
VELATORIOS	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
VENTA DE ACEITE AUTOMOTRIZ	Apertura	4.62	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
VENTA DE AGROQUIMICOS	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
VENTA DE ARTESANIAS	Apertura	2	1.4	1
	Renovación	1	0.7	0.5
VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA	Apertura	12	4.2	4.2
	Renovación	11	4.2	4.2
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	Apertura	4.2	3.5	2.5

	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS	Apertura	42	21.01	21.01
	Renovación	36.75	19.1	19.1
VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
VENTA DE AUTOPARTES USADAS	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE AZULEJOS	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
VENTA DE BARBACOA Y/O CARNITAS	Apertura	7.35	7.35	6
	Renovación	6.75	6.75	5
VENTA DE BISUTERIA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
VENTA DE CALENTADORES SOLARES	Apertura	7	5	3.675
	Renovación	6	4	3
VENTA DE CELULARES	Apertura	8.43	6.3	4.5
	Renovación	7.63	5.6	4
VENTA DE COCINAS INTEGRALES	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
VENTA DE COLCHAS	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
VENTA DE CRISTALES PARA AUTOS NUEVOS Y USADOS	Apertura	3	2.1	1.5
	Renovación	2	1.4	1
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA INTERNET	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
VENTA DE ESTAMBRE	Apertura	3.19	3.19	2.5
	Renovación	2.93	2.8	2
VENTA DE HERRAMIENTAS	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE HIGIENICOS Y ART DESECHABLES	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE HILOS	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2

VENTA DE JUGOS Y FRUTAS	Apertura	4.8	4.2	3
	Renovación	4.44	3.5	2.5
VENTA DE LLANTAS NUEVAS	Apertura	31.5	6.3	5.5
	Renovación	26.25	5.78	4.97
VENTA DE MANUALIDADES	Apertura	4.26	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS	Apertura	10	7	5
	Renovación	8	5.6	4
VENTA DE MATERIAL ELECTRICO	Apertura	4.26	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE MATERIALES (PETROS) PARA CONSTRUCCION	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
VENTA DE MEDIAS	Apertura	4.26	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE MOLDURAS DE UNICEL	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
VENTA DE PASTES	Apertura	10	7	4.62
	Renovación	9	6.3	4.26
VENTA DE PERFUMES	Apertura	12	5.32	5.32
	Renovación	11	4.8	4.8
VENTA DE PINTURA AUTOMOTRIZ	Apertura	4.26	4.26	3.5
	Renovación	3.81	3.81	3
VENTA DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS HABITACIONALES E INDUSTRIALES	Apertura	40	21	4.26
	Renovación	30	15.75	3.81
VENTA DE PRODUCTOS ESOTERICOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	Apertura	4.62	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
VENTA DE ROPA DE VESTIR NUEVA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
VENTA DE TABLAROCA Y TEXTURIZADOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
VENTA DE TAMALES	Apertura	3.19	2.8	2
	Renovación	2.93	2.1	1.5
VENTA DE TELAS	Apertura	4.26	3.5	2.5

	Renovación	3.81	2.8	2
VENTA DE UNIFORMES	Apertura	4.8	4.2	4.26
	Renovación	4.44	3.81	3.81
VENTA DE MATERIAL QUIRURGICO	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
VESTIDOS PARA NOVIA Y XV AÑOS	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
VETERINARIA, SERVICIO MEDICO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
VIDEO JUEGOS (CONSOLAS WII, X-BOX, PSP Y NINTENDO)	Apertura	8	5.6	4
	Renovación	7	4.9	3.5
VIDRERIA Y ALUMINIO	Apertura	4.26	4.26	3.5
	Renovación	3.81	3.81	3
VULCANIZADORA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
ZAPATERIAS	Apertura	6.3	4.62	3.5
	Renovación	5.72	3.78	3

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	Apertura Renovación	CABECERA	LIMITE DE	COMUNIDADES
		MPAL.	CABECERA	
		S.M.	S.M.	S.M.
Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	Apertura	50.00	16.21	16.21
	Renovación	40.00	13.89	13.89
Bar o cantina	Apertura	150.50	72.93	72.93
	Renovación	138.92	67.69	67.69
	Apertura	30.00	16.21	15.00

Billares con venta de bebida alcohólicas de botella abierta	Renovación	27.78	13.89	13.89
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	1863.23	1863.23	1863.23
	Renovación	1764.00	1764.00	1764.00
Bodega de Distribución de Cerveza	Apertura	120.00	120.00	120.00
	Renovación	110.00	110.00	110.00
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	287.00	200.90	143.50
	Renovación	265.00	185.50	132.50
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	160.00	105.07	21.01
	Renovación	145.00	95.52	19.10
Deposito de Cerveza	Apertura	30.00	30.00	30.00
	Renovación	28.00	28.00	28.00
Discoteque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	165.00	110.32	82.50
	Renovación	150.00	100.77	75.00
Hostal o Casa de Huéspedes	Apertura	12.00	8.40	6.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Hotel con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	69.00	69.00	69.00
	Renovación	64.00	64.00	64.00
Video Bar con Karaoke	Apertura	60.00	42.00	30.00
	Renovación	50.00	35.00	25.00
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	25.00	17.50	12.50
Minicelania o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para cerrar.	Apertura	7.54	7.18	7.18
	Renovación	6.86	6.53	5.00
Motel- auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta.	Apertura	72.93	30.10	30.10
	Renovación	67.15	27.78	27.78
Pulquerías	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	10.00	7.00	5.00
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta.	Apertura	135.00	72.93	67.50
	Renovación	120.00	67.69	60.00
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	373.00	364.34	254.92
	Renovación	343.90	335.90	235.13
Vinatería.	Apertura	31.54	24.50	17.50
	Renovación	28.70	21.00	15.00

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija

Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m ²).	0.40	0.40
En lona. (Anual por m ²).	0.32	0.32
En acrílico (anual por m ²).	0.40	0.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.50	0.50
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.40	0.40
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.32	0.32
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	0.50	0.50
Bardas marquesinas toldos	N/A	N/A
Bardas, con publicidad comercial (anual por m ²).	1.0	1.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	1.0
Vehículos por unidad (por año).		
Vehículo publicidad grafica	4.0	4.0
Vehículo perifoneo	4.0	4.0
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	4.0	4.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	4.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría:	
Por apertura	5.00
Por renovación	5.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.88
Constancia de número oficial.	2.49
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.49
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.89

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.00 smv x ha

De más de 2 a 5 has.	22.00 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16.00 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.00 smv x ha
De más de 20 a 50 has.	9.00 smv x ha
De más de 50 a 100 has.	6.00 smv x ha
De más de 100 has.	5.00 smv x ha

5.01

Cuota fija**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	0.11 smv x ha
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x ha
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x ha
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x ha
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x ha
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x ha
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x ha
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x ha
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x ha

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.

N/A

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.

7.0 smv x predio

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales. (En ningún caso podrá rebasar 10 SMV por trámite).

0.10 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.86
Expedición de avalúo catastral.	2.21
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.21

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.

N/A

Habitacional económico.

N/A

Habitacional popular.

N/A

Habitacional de interés social.

N/A

Habitacional residencial medio.

N/A

Habitacional residencial alto.

N/A

Habitacional campestre.

N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.

N/A

Subdivisión sin trazo de calles.

N/A

Subdivisión con trazo de calles.

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.

N/A

Fraccionamiento habitacional económico.

N/A

Fraccionamiento habitacional popular.

N/A

Fraccionamiento de interés social.

N/A

Fraccionamiento de interés social medio.

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto.

N/A

Fraccionamiento de tipo campestre.

N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m² de construcción.

N/A

De 31 a 120 m² de construcción.

N/A

De más de 120 m² de construcción.

N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.

N/A

De 31 a 120 m² de construcción.

N/A

De más de 120 m² de construcción.

N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.

N/A

Pequeña Industria.

N/A

Mediana Industria.

N/A

Gran Industria.

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial.

N/A

Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|------|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios

del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.28
Fraccionamiento habitacional económico.	0.28
Fraccionamiento habitacional popular.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.44
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.49
Fraccionamiento habitacional popular.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.62
Rural.	0.49
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	126.00
Fraccionamiento habitacional popular.	136.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.50
Rural.	115.50
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.71
Pequeña Industria.	0.75
Mediana Industria.	0.89
Gran Industria.	1.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.26
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.2

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.88
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A

Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.67
Revisión de documentos diversos.	1.42
Reposición de documentos emitidos.	2.67
Placa de construcción.	2.0
Aviso de terminación de obra.	3.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	5.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.03
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.77

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	7.11
Habitacional económico	7.11
Habitacional popular	7.11
Interés social	7.11
Interés medio	10.66
Residencial medio	14.22
Residencial alto	17.77
Agropecuarios (granjas familiares)	7.11
Turístico	12.44
Campestre	12.44
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	53.32

De 31 a 120 m ² de construcción.	67.54
De más de 120 m ² de construcción.	124.41
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	53.32
De 31 a 120 m ² de construcción.	67.54
De más de 120 m ² de construcción.	124.41
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	53.32
Industrial mediana	67.54
Industrial Pesada	124.41
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	53.32
Plantas de asfalto	88.86
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	142.18
Rastro.	142.18
Crematorio.	106.64
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	26.66
Desarrollo comerciales.	124.41
Desarrollo turístico.	71.09
Desarrollo recreativo.	53.32
Desarrollo deportivo.	53.32
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	266.59
Reuso de agua residual tratada y no tratada	124.41
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	44.43
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	124.41
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.86
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	44.43
Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.98
Poda de Árboles en propiedad particular.	0.89
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	0.89

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	12.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.35
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.12
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.15
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.20
Disco compacto	0.70
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	1.20

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X.- Intereses.**
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 565

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATITALAQUIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	23,232,128.39
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	82,408.60
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	81,408.60
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21,829,771.09
	1. Impuesto predial.	18,058,608.75
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,771,162.34
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,319,948.70
II.-	DERECHOS	13,593,217.04
	1. Derechos por servicios públicos:	8,161,686.75
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,000,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	5,131,602.45
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,084.30
	f. Derechos por servicio de limpia.	15,000.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	2,033,526.24
a. Derechos por registro familiar.	94,204.53
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	354,152.40
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,500,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,021.60
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,147.71
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	3,372,004.05
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	80,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	530,022.13
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	93,859.40
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,500,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	84,573.62
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	818,548.90
k. Derecho especial para obras por cooperación.	250,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
5. Accesorios de Derechos.	1,000.00
III.- PRODUCTOS	151,970.09
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	135,970.09
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	133,870.09

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	126,217.82
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,500.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,152.27
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**15,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	14,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**1,000.00****IV APROVECHAMIENTOS****4,593,902.77**

1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	188,481.09
4. Multas federales no fiscales.	27,500.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	4,062.03
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,369,359.65

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,999,687.00
V.1 PARTICIPACIONES	29,451,755.00
V.2 APORTACIONES	17,547,932.00
1.- Aportaciones del Gobierno Federal	17,547,932.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,473,419.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,074,513.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	88,570,905.29

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	9.26
2. Recitales	8.00
3. Conferencias	7.00
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	9.72
5. Fútbol profesional	8.00
6. Charrería y jaripeos	25.00
Recreativos y Populares	
7. Ferias	N/A
8. Desfiles	N/A
9. Fiesta Patronal	N/A
10. Tardeadas, disco	15.00
11. Bailes públicos	60.90
12. Juegos mecánicos	20.00
13. Circos	11.00
14. Kermesse	8.00
15. Carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas	45.00
16. Carreras de caballos, perros etc.	80.00
17. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	33.08
18. Carnaval	9.26
19. Variedad ocasional	8.82
20. Concierto	120.00
21. Degustaciones	9.26
22. Promociones y aniversarios	9.26
23. Música en vivo	18.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.5% salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinaran según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$49.87		9.97	-	59.84
1		\$ 52.26	\$ 10.45	\$ -	\$ 62.71
2		\$ 54.69	\$ 10.94	\$ -	\$ 65.63
3		\$ 57.13	\$ 11.43	\$ -	\$ 68.56
4		\$ 59.55	\$ 11.91	\$ -	\$ 71.46

5		\$ 63.21	\$ 12.64	\$ -	\$ 75.85
6		\$ 65.64	\$ 13.13	\$ -	\$ 78.77
7		\$ 68.07	\$ 13.61	\$ -	\$ 81.68
8		\$ 70.50	\$ 14.10	\$ -	\$ 84.60
9		\$ 72.93	\$ 14.59	\$ -	\$ 87.52
10		\$ 75.36	\$ 15.07	\$ -	\$ 90.43
11		\$ 77.79	\$ 15.56	\$ -	\$ 93.35
12		\$ 80.23	\$ 16.05	\$ -	\$ 96.28
13		\$ 82.65	\$ 16.53	\$ -	\$ 99.18
14		\$ 85.09	\$ 17.02	\$ -	\$ 102.11
15		\$ 87.51	\$ 17.50	\$ -	\$ 105.01
16		\$ 89.95	\$ 17.99	\$ -	\$ 107.94
17		\$ 92.37	\$ 18.47	\$ -	\$ 110.84
18		\$ 94.81	\$ 18.96	\$ -	\$ 113.77
19		\$ 97.24	\$ 19.45	\$ -	\$ 116.69
20		\$ 99.67	\$ 19.93	\$ -	\$ 119.60
21		\$ 103.32	\$ 20.66	\$ -	\$ 123.98
22		\$ 108.18	\$ 21.64	\$ -	\$ 129.82
23		\$ 111.82	\$ 22.36	\$ -	\$ 134.18
24		\$ 115.47	\$ 23.09	\$ -	\$ 138.56
25		\$ 119.12	\$ 23.82	\$ -	\$ 142.94
26		\$ 122.76	\$ 24.55	\$ -	\$ 147.31
27		\$ 126.40	\$ 25.28	\$ -	\$ 151.68
28		\$ 130.06	\$ 26.01	\$ -	\$ 156.07
29		\$ 133.70	\$ 26.74	\$ -	\$ 160.44
30		\$ 137.35	\$ 27.47	\$ -	\$ 164.82
31		\$ 140.99	\$ 28.20	\$ -	\$ 169.19
32		\$ 144.64	\$ 28.93	\$ -	\$ 173.57
33		\$ 149.50	\$ 29.90	\$ -	\$ 179.40
34		\$ 153.16	\$ 30.63	\$ -	\$ 183.79
35		\$ 156.79	\$ 31.36	\$ -	\$ 188.15
36		\$ 160.45	\$ 32.09	\$ -	\$ 192.54
37		\$ 164.73	\$ 32.95	\$ -	\$ 197.68
38		\$ 168.21	\$ 33.64	\$ -	\$ 201.85
39		\$ 171.68	\$ 34.34	\$ -	\$ 206.02
40		\$ 175.15	\$ 35.03	\$ -	\$ 210.18
41		\$ 178.62	\$ 35.72	\$ -	\$ 214.34
42		\$ 182.10	\$ 36.42	\$ -	\$ 218.52
43		\$ 185.57	\$ 37.11	\$ -	\$ 222.68
44		\$ 189.04	\$ 37.81	\$ -	\$ 226.85
45		\$ 192.51	\$ 38.50	\$ -	\$ 231.01
46		\$ 195.99	\$ 39.20	\$ -	\$ 235.19
47		\$ 199.46	\$ 39.89	\$ -	\$ 239.35
48		\$ 202.93	\$ 40.59	\$ -	\$ 243.52
49		\$ 206.40	\$ 41.28	\$ -	\$ 247.68

50		\$ 209.88	\$ 41.98	\$ -	\$ 251.86
51		\$ 213.36	\$ 42.67	\$ -	\$ 256.03
52		\$ 216.82	\$ 43.36	\$ -	\$ 260.18
53		\$ 220.30	\$ 44.06	\$ -	\$ 264.36
54		\$ 223.77	\$ 44.75	\$ -	\$ 268.52
55		\$ 227.25	\$ 45.45	\$ -	\$ 272.70
56		\$ 230.71	\$ 46.14	\$ -	\$ 276.85
57		\$ 234.19	\$ 46.84	\$ -	\$ 281.03
58		\$ 237.66	\$ 47.53	\$ -	\$ 285.19
59		\$ 241.14	\$ 48.23	\$ -	\$ 289.37
60		\$ 244.60	\$ 48.92	\$ -	\$ 293.52
61		\$ 248.08	\$ 49.62	\$ -	\$ 297.70
62		\$ 251.55	\$ 50.31	\$ -	\$ 301.86
63		\$ 255.03	\$ 51.01	\$ -	\$ 306.04
64		\$ 258.49	\$ 51.70	\$ -	\$ 310.19
65		\$ 261.97	\$ 52.39	\$ -	\$ 314.36
66		\$ 265.45	\$ 53.09	\$ -	\$ 318.54
67		\$ 268.92	\$ 53.78	\$ -	\$ 322.70
68		\$ 272.39	\$ 54.48	\$ -	\$ 326.87
69		\$ 275.86	\$ 55.17	\$ -	\$ 331.03
70		\$ 279.34	\$ 55.87	\$ -	\$ 335.21
71		\$ 282.81	\$ 56.56	\$ -	\$ 339.37
72		\$ 286.28	\$ 57.26	\$ -	\$ 343.54
73		\$ 289.75	\$ 57.95	\$ -	\$ 347.70
74		\$ 293.23	\$ 58.65	\$ -	\$ 351.88
75		\$ 296.70	\$ 59.34	\$ -	\$ 356.04
76		\$ 300.17	\$ 60.03	\$ -	\$ 360.20
77		\$ 303.64	\$ 60.73	\$ -	\$ 364.37
78		\$ 307.12	\$ 61.42	\$ -	\$ 368.54
79		\$ 310.60	\$ 62.12	\$ -	\$ 372.72
80		\$ 314.06	\$ 62.81	\$ -	\$ 376.87
81		\$ 317.54	\$ 63.51	\$ -	\$ 381.05
82		\$ 321.01	\$ 64.20	\$ -	\$ 385.21
83		\$ 324.49	\$ 64.90	\$ -	\$ 389.39
84		\$ 327.95	\$ 65.59	\$ -	\$ 393.54
85		\$ 331.43	\$ 66.29	\$ -	\$ 397.72
86		\$ 334.90	\$ 66.98	\$ -	\$ 401.88
87		\$ 338.38	\$ 67.68	\$ -	\$ 406.06
88		\$ 341.84	\$ 68.37	\$ -	\$ 410.21
89		\$ 345.32	\$ 69.06	\$ -	\$ 414.38
90		\$ 348.79	\$ 69.76	\$ -	\$ 418.55
91		\$ 352.27	\$ 70.45	\$ -	\$ 422.72
92		\$ 355.74	\$ 71.15	\$ -	\$ 426.89
93		\$ 359.21	\$ 71.84	\$ -	\$ 431.05
94		\$ 362.69	\$ 72.54	\$ -	\$ 435.23

95		\$ 366.16	\$ 73.23	\$ -	\$ 439.39
96		\$ 369.63	\$ 73.93	\$ -	\$ 443.56
97		\$ 373.10	\$ 74.62	\$ -	\$ 447.72
98		\$ 376.58	\$ 75.32	\$ -	\$ 451.90
99		\$ 380.05	\$ 76.01	\$ -	\$ 456.06
100		\$ 383.52	\$ 76.70	\$ -	\$ 460.22
101-200		\$ 8.40	\$ 1.68	\$ -	\$ 10.08
201-400		\$ 9.45	\$ 1.89	\$ -	\$ 11.34
401-500		\$ 10.50	\$ 2.10	\$ -	\$ 12.60
501- EN ADELANTE		\$ 11.55	\$ 2.31	\$ -	\$ 13.86

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 86.29		17.26	-	103.55
1		\$ 91.16	18.23	-	109.39
2		\$ 96.03	19.21	-	115.24
3		\$ 100.89	20.18	-	121.07
4		\$ 106.96	21.39	-	128.35
5		\$ 111.82	22.36	-	134.18
6		\$ 116.68	23.34	-	140.02
7		\$ 121.54	24.31	-	145.85
8		\$ 126.40	25.28	-	151.68
9		\$ 131.27	26.25	-	157.52
10		\$ 136.60	27.32	-	163.92
11		\$ 141.23	28.25	-	169.48
12		\$ 145.86	29.17	-	175.03
13		\$ 150.49	30.10	-	180.59
14		\$ 155.12	31.02	-	186.14
15		\$ 159.75	31.95	-	191.70
16		\$ 164.38	32.88	-	197.26
17		\$ 169.01	33.80	-	202.81
18		\$ 173.64	34.73	-	208.37
19		\$ 178.27	35.65	-	213.92
20		\$ 182.91	36.58	-	219.49
21		\$ 187.54	37.51	-	225.05
22		\$ 192.17	38.43	-	230.60
23		\$ 196.80	39.36	-	236.16
24		\$ 201.43	40.29	-	241.72
25		\$ 206.06	41.21	-	247.27
26		\$ 210.69	42.14	-	252.83
27		\$ 215.32	43.06	-	258.38

28		\$ 219.95	43.99	-	263.94
29		\$ 224.58	44.92	-	269.50
30		\$ 229.21	45.84	-	275.05
31		\$ 233.84	46.77	-	280.61
32		\$ 238.47	47.69	-	286.16
33		\$ 243.10	48.62	-	291.72
34		\$ 247.73	49.55	-	297.28
35		\$ 252.36	50.47	-	302.83
36		\$ 256.99	51.40	-	308.39
37		\$ 261.62	52.32	-	313.94
38		\$ 266.25	53.25	-	319.50
39		\$ 270.88	54.18	-	325.06
40		\$ 275.52	55.10	-	330.62
41		\$ 280.15	56.03	-	336.18
42		\$ 284.78	56.96	-	341.74
43		\$ 289.41	57.88	-	347.29
44		\$ 294.04	58.81	-	352.85
45		\$ 298.67	59.73	-	358.40
46		\$ 303.30	60.66	-	363.96
47		\$ 307.93	61.59	-	369.52
48		\$ 312.56	62.51	-	375.07
49		\$ 317.19	63.44	-	380.63
50		\$ 321.81	64.36	-	386.17
51		\$ 327.61	65.52	-	393.13
52		\$ 333.39	66.68	-	400.07
53		\$ 339.18	67.84	-	407.02
54		\$ 344.97	68.99	-	413.96
55		\$ 350.76	70.15	-	420.91
56		\$ 356.54	71.31	-	427.85
57		\$ 362.33	72.47	-	434.80
58		\$ 368.13	73.63	-	441.76
59		\$ 373.91	74.78	-	448.69
60		\$ 379.70	75.94	-	455.64
61		\$ 385.48	77.10	-	462.58
62		\$ 391.28	78.26	-	469.54
63		\$ 397.06	79.41	-	476.47
64		\$ 402.85	80.57	-	483.42
65		\$ 408.63	81.73	-	490.36
66		\$ 414.43	82.89	-	497.32
67		\$ 420.22	84.04	-	504.26
68		\$ 426.00	85.20	-	511.20
69		\$ 431.79	86.36	-	518.15
70		\$ 437.57	87.51	-	525.08

71		\$ 443.37	88.67	-	532.04
72		\$ 449.15	89.83	-	538.98
73		\$ 454.94	90.99	-	545.93
74		\$ 460.74	92.15	-	552.89
75		\$ 466.52	93.30	-	559.82
76		\$ 472.31	94.46	-	566.77
77		\$ 478.09	95.62	-	573.71
78		\$ 483.89	96.78	-	580.67
79		\$ 489.67	97.93	-	587.60
80		\$ 495.46	99.09	-	594.55
81		\$ 501.24	100.25	-	601.49
82		\$ 507.04	101.41	-	608.45
83		\$ 512.83	102.57	-	615.40
84		\$ 518.61	103.72	-	622.33
85		\$ 524.40	104.88	-	629.28
86		\$ 530.19	106.04	-	636.23
87		\$ 535.98	107.20	-	643.18
88		\$ 541.76	108.35	-	650.11
89		\$ 547.55	109.51	-	657.06
90		\$ 553.35	110.67	-	664.02
91		\$ 559.13	111.83	-	670.96
92		\$ 564.92	112.98	-	677.90
93		\$ 570.70	114.14	-	684.84
94		\$ 576.50	115.30	-	691.80
95		\$ 582.28	116.46	-	698.74
96		\$ 588.07	117.61	-	705.68
97		\$ 593.85	118.77	-	712.62
98		\$ 599.65	119.93	-	719.58
99		\$ 605.44	121.09	-	726.53
100		\$ 611.22	122.24	-	733.46
101-200		\$ 11.55	2.31	-	13.86
201-400		\$ 13.65	2.73	-	16.38
401-500		\$ 14.70	2.94	-	17.64
501- EN ADELANTE		\$ 17.85	3.57	-	21.42
TARIFA INDUSTRIAL					

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$274.35		\$ 54.87	\$ -	\$ 329.22
1		\$ 280.15	\$ 56.03	\$ -	\$ 336.18
2		\$ 285.93	\$ 57.19	\$ -	\$ 343.12

3		\$ 291.72	\$ 58.34	\$ -	\$ 350.06
4		\$ 298.67	\$ 59.73	\$ -	\$ 358.40
5		\$ 304.45	\$ 60.89	\$ -	\$ 365.34
6		\$ 310.24	\$ 62.05	\$ -	\$ 372.29
7		\$ 316.02	\$ 63.20	\$ -	\$ 379.22
8		\$ 321.82	\$ 64.36	\$ -	\$ 386.18
9		\$ 327.61	\$ 65.52	\$ -	\$ 393.13
10		\$ 333.39	\$ 66.68	\$ -	\$ 400.07
11		\$ 340.34	\$ 68.07	\$ -	\$ 408.41
12		\$ 346.13	\$ 69.23	\$ -	\$ 415.36
13		\$ 351.91	\$ 70.38	\$ -	\$ 422.29
14		\$ 357.70	\$ 71.54	\$ -	\$ 429.24
15		\$ 363.49	\$ 72.70	\$ -	\$ 436.19
16		\$ 369.28	\$ 73.86	\$ -	\$ 443.14
17		\$ 375.07	\$ 75.01	\$ -	\$ 450.08
18		\$ 382.02	\$ 76.40	\$ -	\$ 458.42
19		\$ 387.80	\$ 77.56	\$ -	\$ 465.36
20		\$ 393.59	\$ 78.72	\$ -	\$ 472.31
21		\$ 405.17	\$ 81.03	\$ -	\$ 486.20
22		\$ 417.90	\$ 83.58	\$ -	\$ 501.48
23		\$ 429.48	\$ 85.90	\$ -	\$ 515.38
24		\$ 441.05	\$ 88.21	\$ -	\$ 529.26
25		\$ 452.63	\$ 90.53	\$ -	\$ 543.16
26		\$ 465.37	\$ 93.07	\$ -	\$ 558.44
27		\$ 476.94	\$ 95.39	\$ -	\$ 572.33
28		\$ 488.52	\$ 97.70	\$ -	\$ 586.22
29		\$ 501.24	\$ 100.25	\$ -	\$ 601.49
30		\$ 512.83	\$ 102.57	\$ -	\$ 615.40
31		\$ 524.40	\$ 104.88	\$ -	\$ 629.28
32		\$ 537.13	\$ 107.43	\$ -	\$ 644.56
33		\$ 548.71	\$ 109.74	\$ -	\$ 658.45
34		\$ 560.29	\$ 112.06	\$ -	\$ 672.35
35		\$ 571.87	\$ 114.37	\$ -	\$ 686.24
36		\$ 584.59	\$ 116.92	\$ -	\$ 701.51
37		\$ 596.17	\$ 119.23	\$ -	\$ 715.40
38		\$ 607.75	\$ 121.55	\$ -	\$ 729.30
39		\$ 620.48	\$ 124.10	\$ -	\$ 744.58
40		\$ 632.06	\$ 126.41	\$ -	\$ 758.47
41		\$ 644.79	\$ 128.96	\$ -	\$ 773.75
42		\$ 656.37	\$ 131.27	\$ -	\$ 787.64
43		\$ 667.94	\$ 133.59	\$ -	\$ 801.53
44		\$ 679.52	\$ 135.90	\$ -	\$ 815.42
45		\$ 691.09	\$ 138.22	\$ -	\$ 829.31

46		\$ 703.83	\$ 140.77	\$ -	\$ 844.60
47		\$ 715.41	\$ 143.08	\$ -	\$ 858.49
48		\$ 726.98	\$ 145.40	\$ -	\$ 872.38
49		\$ 739.72	\$ 147.94	\$ -	\$ 887.66
50		\$ 751.29	\$ 150.26	\$ -	\$ 901.55
51		\$ 765.18	\$ 153.04	\$ -	\$ 918.22
52		\$ 780.24	\$ 156.05	\$ -	\$ 936.29
53		\$ 794.13	\$ 158.83	\$ -	\$ 952.96
54		\$ 808.02	\$ 161.60	\$ -	\$ 969.62
55		\$ 823.07	\$ 164.61	\$ -	\$ 987.68
56		\$ 836.96	\$ 167.39	\$ -	\$ 1,004.35
57		\$ 850.85	\$ 170.17	\$ -	\$ 1,021.02
58		\$ 865.90	\$ 173.18	\$ -	\$ 1,039.08
59		\$ 879.79	\$ 175.96	\$ -	\$ 1,055.75
60		\$ 894.84	\$ 178.97	\$ -	\$ 1,073.81
61		\$ 908.73	\$ 181.75	\$ -	\$ 1,090.48
62		\$ 922.62	\$ 184.52	\$ -	\$ 1,107.14
63		\$ 937.68	\$ 187.54	\$ -	\$ 1,125.22
64		\$ 951.57	\$ 190.31	\$ -	\$ 1,141.88
65		\$ 965.46	\$ 193.09	\$ -	\$ 1,158.55
66		\$ 980.51	\$ 196.10	\$ -	\$ 1,176.61
67		\$ 994.40	\$ 198.88	\$ -	\$ 1,193.28
68		\$ 1,008.29	\$ 201.66	\$ -	\$ 1,209.95
69		\$ 1,023.34	\$ 204.67	\$ -	\$ 1,228.01
70		\$ 1,037.23	\$ 207.45	\$ -	\$ 1,244.68
71		\$ 1,051.12	\$ 210.22	\$ -	\$ 1,261.34
72		\$ 1,066.17	\$ 213.23	\$ -	\$ 1,279.40
73		\$ 1,080.06	\$ 216.01	\$ -	\$ 1,296.07
74		\$ 1,095.11	\$ 219.02	\$ -	\$ 1,314.13
75		\$ 1,109.01	\$ 221.80	\$ -	\$ 1,330.81
76		\$ 1,122.90	\$ 224.58	\$ -	\$ 1,347.48
77		\$ 1,137.94	\$ 227.59	\$ -	\$ 1,365.53
78		\$ 1,151.83	\$ 230.37	\$ -	\$ 1,382.20
79		\$ 1,165.73	\$ 233.15	\$ -	\$ 1,398.88
80		\$ 1,180.77	\$ 236.15	\$ -	\$ 1,416.92
81		\$ 1,194.66	\$ 238.93	\$ -	\$ 1,433.59
82		\$ 1,208.56	\$ 241.71	\$ -	\$ 1,450.27
83		\$ 1,223.60	\$ 244.72	\$ -	\$ 1,468.32
84		\$ 1,237.49	\$ 247.50	\$ -	\$ 1,484.99
85		\$ 1,252.55	\$ 250.51	\$ -	\$ 1,503.06
86		\$ 1,266.44	\$ 253.29	\$ -	\$ 1,519.73
87		\$ 1,280.33	\$ 256.07	\$ -	\$ 1,536.40
88		\$ 1,295.38	\$ 259.08	\$ -	\$ 1,554.46

89		\$ 1,309.27	\$ 261.85	\$ -	\$ 1,571.12
90		\$ 1,323.16	\$ 264.63	\$ -	\$ 1,587.79
91		\$ 1,338.21	\$ 267.64	\$ -	\$ 1,605.85
92		\$ 1,352.10	\$ 270.42	\$ -	\$ 1,622.52
93		\$ 1,365.99	\$ 273.20	\$ -	\$ 1,639.19
94		\$ 1,381.04	\$ 276.21	\$ -	\$ 1,657.25
95		\$ 1,394.93	\$ 278.99	\$ -	\$ 1,673.92
96		\$ 1,408.82	\$ 281.76	\$ -	\$ 1,690.58
97		\$ 1,423.88	\$ 284.78	\$ -	\$ 1,708.66
98		\$ 1,437.77	\$ 287.55	\$ -	\$ 1,725.32
99		\$ 1,452.82	\$ 290.56	\$ -	\$ 1,743.38
100		\$ 1,466.71	\$ 293.34	\$ -	\$ 1,760.05
101-200		\$ 14.70	\$ 2.94	\$ -	\$ 17.64
201-400		\$ 16.80	\$ 3.36	\$ -	\$ 20.16
401-500		\$ 17.85	\$ 3.57	\$ -	\$ 21.42
501- EN ADELANTE		\$ 19.95	\$ 3.99	\$ -	\$ 23.94

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 32.36		\$ 6.47	\$ -	\$ 38.83
1		\$ 34.55	\$ 6.91	\$ -	\$ 41.46
2		\$ 36.76	\$ 7.35	\$ -	\$ 44.11
3		\$ 38.95	\$ 7.79	\$ -	\$ 46.74
4		\$ 42.31	\$ 8.46	\$ -	\$ 50.77
5		\$ 44.52	\$ 8.90	\$ -	\$ 53.42
6		\$ 46.72	\$ 9.34	\$ -	\$ 56.06
7		\$ 48.91	\$ 9.78	\$ -	\$ 58.69
8		\$ 51.12	\$ 10.22	\$ -	\$ 61.34
9		\$ 53.31	\$ 10.66	\$ -	\$ 63.97
10		\$ 55.96	\$ 11.19	\$ -	\$ 67.15
11		\$ 57.93	\$ 11.59	\$ -	\$ 69.52
12		\$ 59.92	\$ 11.98	\$ -	\$ 71.90
13		\$ 61.89	\$ 12.38	\$ -	\$ 74.27
14		\$ 63.88	\$ 12.78	\$ -	\$ 76.66
15		\$ 65.85	\$ 13.17	\$ -	\$ 79.02
16		\$ 67.84	\$ 13.57	\$ -	\$ 81.41
17		\$ 69.81	\$ 13.96	\$ -	\$ 83.77
18		\$ 71.79	\$ 14.36	\$ -	\$ 86.15
19		\$ 73.77	\$ 14.75	\$ -	\$ 88.52
20		\$ 75.75	\$ 15.15	\$ -	\$ 90.90
21		\$ 76.51	\$ 15.30	\$ -	\$ 91.81

22		\$ 77.26	\$ 15.45	\$ -	\$ 92.71
23		\$ 78.03	\$ 15.61	\$ -	\$ 93.64
24		\$ 78.79	\$ 15.76	\$ -	\$ 94.55
25		\$ 79.56	\$ 15.91	\$ -	\$ 95.47
26		\$ 80.32	\$ 16.06	\$ -	\$ 96.38
27		\$ 81.09	\$ 16.22	\$ -	\$ 97.31
28		\$ 81.84	\$ 16.37	\$ -	\$ 98.21
29		\$ 82.62	\$ 16.52	\$ -	\$ 99.14
30		\$ 83.38	\$ 16.68	\$ -	\$ 100.06
31		\$ 84.14	\$ 16.83	\$ -	\$ 100.97
32		\$ 84.90	\$ 16.98	\$ -	\$ 101.88
33		\$ 85.66	\$ 17.13	\$ -	\$ 102.79
34		\$ 86.43	\$ 17.29	\$ -	\$ 103.72
35		\$ 87.19	\$ 17.44	\$ -	\$ 104.63
36		\$ 92.15	\$ 18.43	\$ -	\$ 110.58
37		\$ 88.09	\$ 17.62	\$ -	\$ 105.71
38		\$ 89.02	\$ 17.80	\$ -	\$ 106.82
39		\$ 89.96	\$ 17.99	\$ -	\$ 107.95
40		\$ 90.89	\$ 18.18	\$ -	\$ 109.07
41		\$ 91.84	\$ 18.37	\$ -	\$ 110.21
42		\$ 92.77	\$ 18.55	\$ -	\$ 111.32
43		\$ 93.71	\$ 18.74	\$ -	\$ 112.45
44		\$ 94.64	\$ 18.93	\$ -	\$ 113.57
45		\$ 95.58	\$ 19.12	\$ -	\$ 114.70
46		\$ 96.52	\$ 19.30	\$ -	\$ 115.82
47		\$ 97.46	\$ 19.49	\$ -	\$ 116.95
48		\$ 98.39	\$ 19.68	\$ -	\$ 118.07
49		\$ 99.33	\$ 19.87	\$ -	\$ 119.20
50		\$ 100.89	\$ 20.18	\$ -	\$ 121.07
51		\$ 104.35	\$ 20.87	\$ -	\$ 125.22
52		\$ 107.83	\$ 21.57	\$ -	\$ 129.40
53		\$ 111.31	\$ 22.26	\$ -	\$ 133.57
54		\$ 114.78	\$ 22.96	\$ -	\$ 137.74
55		\$ 118.25	\$ 23.65	\$ -	\$ 141.90
56		\$ 121.72	\$ 24.34	\$ -	\$ 146.06
57		\$ 125.20	\$ 25.04	\$ -	\$ 150.24
58		\$ 128.67	\$ 25.73	\$ -	\$ 154.40
59		\$ 132.14	\$ 26.43	\$ -	\$ 158.57
60		\$ 135.61	\$ 27.12	\$ -	\$ 162.73
61		\$ 139.09	\$ 27.82	\$ -	\$ 166.91
62		\$ 142.56	\$ 28.51	\$ -	\$ 171.07
63		\$ 146.03	\$ 29.21	\$ -	\$ 175.24
64		\$ 149.50	\$ 29.90	\$ -	\$ 179.40
65		\$ 152.98	\$ 30.60	\$ -	\$ 183.58
66		\$ 156.46	\$ 31.29	\$ -	\$ 187.75

67		\$ 159.92	\$ 31.98	\$ -	\$ 191.90
68		\$ 163.40	\$ 32.68	\$ -	\$ 196.08
69		\$ 168.03	\$ 33.61	\$ -	\$ 201.64
70		\$ 172.66	\$ 34.53	\$ -	\$ 207.19
71		\$ 177.29	\$ 35.46	\$ -	\$ 212.75
72		\$ 181.92	\$ 36.38	\$ -	\$ 218.30
73		\$ 186.55	\$ 37.31	\$ -	\$ 223.86
74		\$ 191.18	\$ 38.24	\$ -	\$ 229.42
75		\$ 195.81	\$ 39.16	\$ -	\$ 234.97
76		\$ 200.44	\$ 40.09	\$ -	\$ 240.53
77		\$ 205.07	\$ 41.01	\$ -	\$ 246.08
78		\$ 209.70	\$ 41.94	\$ -	\$ 251.64
79		\$ 214.33	\$ 42.87	\$ -	\$ 257.20
80		\$ 218.96	\$ 43.79	\$ -	\$ 262.75
81		\$ 223.59	\$ 44.72	\$ -	\$ 268.31
82		\$ 228.22	\$ 45.64	\$ -	\$ 273.86
83		\$ 232.85	\$ 46.57	\$ -	\$ 279.42
84		\$ 237.48	\$ 47.50	\$ -	\$ 284.98
85		\$ 242.11	\$ 48.42	\$ -	\$ 290.53
86		\$ 246.75	\$ 49.35	\$ -	\$ 296.10
87		\$ 251.38	\$ 50.28	\$ -	\$ 301.66
88		\$ 256.01	\$ 51.20	\$ -	\$ 307.21
89		\$ 260.64	\$ 52.13	\$ -	\$ 312.77
90		\$ 265.27	\$ 53.05	\$ -	\$ 318.32
91		\$ 269.90	\$ 53.98	\$ -	\$ 323.88
92		\$ 274.53	\$ 54.91	\$ -	\$ 329.44
93		\$ 279.16	\$ 55.83	\$ -	\$ 334.99
94		\$ 283.79	\$ 56.76	\$ -	\$ 340.55
95		\$ 288.42	\$ 57.68	\$ -	\$ 346.10
96		\$ 293.05	\$ 58.61	\$ -	\$ 351.66
97		\$ 297.68	\$ 59.54	\$ -	\$ 357.22
98		\$ 302.31	\$ 60.46	\$ -	\$ 362.77
99		\$ 306.94	\$ 61.39	\$ -	\$ 368.33
100		\$ 311.57	\$ 62.31	\$ -	\$ 373.88
101-200		\$ 9.98	\$ 2.00	\$ -	\$ 11.98
201-400		\$ 11.55	\$ 2.31	\$ -	\$ 13.86
401-500		\$ 12.60	\$ 2.52	\$ -	\$ 15.12
501- EN ADELANTE		\$ 13.65	\$ 2.73	\$ -	\$ 16.38

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda, los Derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo por lo que las Cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.10
Exhumación de restos	10.49

Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	10.28
Refrendos por inhumación.	3.00

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	7.30
Permiso para construcción de capilla individual.	12.16
Permiso para construcción de capilla familiar	18.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	0.17
Venta de nicho o retero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	1.10
Camioneta pick up.	3.05
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	6.05
Camión de volteo o rabón.	12.50
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal	1.10
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal	2.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² 0.1

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.48
Reconocimiento de hijo.	5.73
Registro de matrimonio	11.01
Registro de defunción.	2.00
Registro de emancipación.	8.80
Registro de concubinatos.	8.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.61
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	21.13
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.094

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias derivados del registro familiar	
a) De nacimiento	1.176
b) De matrimonio	1.176
c) De defunción	1.176
d) De concubinato	1.176
e) De emancipación	1.176
f) De adopción	1.176
g) De reconocimiento de hijo	1.176
h) Copia Fiel del Libro	0.20
	0.20
Expedición de constancias de documentos integrados en expedientes que obren en los archivos municipales (Por foja).	
Expedición de constancias en general.	1.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal (de tipo urbano ,rustico y ejidal)	2.32

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal de tipo comercial, industrial	12.00
Certificado de no adeudo fiscal.(de tipo urbano, rustico y ejidal)	4.00
Certificado de no adeudo fiscal de tipo Comercial e industrial	10.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado certificado derivados del registro familiar	1.27

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO. CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 5% del S.M.G. por M2 adicional	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes	Apertura	46	80	125	8	10	15	6	7	8	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	7	10	5	6	7	3	4	5
Acuarios	Apertura	35	50	75	7	8	9	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	17	22	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Accesorios automotrices	Apertura	20	40	60	8	12	17	7	8	9	6	7	8
	Renovación	10	20	30	7	10	15	6	7	8	5	6	7
Agencia automotriz	Apertura	46	80	124	10	14	19	9	10	11	10	11	12
	Renovación	22	41	63	9	10	16	8	9	10	7	8	9
Agencias de viaje	Apertura	46	80	125	12	13	15	11	12	13	10	11	12
	Renovación	23	40	63	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Apertura	80	90	100	30	50	70	20	25	30	15	16	18

Agroquímicos fertilizantes	Renovación	65	70	75	18	20	25	16	18	20	14	15	16
Aluminio y Acabados	Apertura	45	79	122	8	10	14	9	10	11	8	9	10
	Renovación	23	41	64	10	11	12	7	8	9	5	6	7
Aceites y lubricantes	Apertura	90	100	150	10	15	25	7	8	9	6	7	8
	Renovación	80	90	100	9	13	23	6	7	8	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	15	22	30	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	13	18	22	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Alineación y balanceo	Apertura	42	78	118	10	12	14	10	11	12	8	9	10
	Renovación	20	40	60	8	10	12	8	9	10	6	7	8
Alimentos para animales	Apertura	83	100	135	10	20	30	7	8	9	6	7	8
	Renovación	60	70	80	8	9	10	6	7	8	5	6	7
Alquiladora	Apertura	25	30	35	10	14	18	9	13	17	8	12	16
	Renovación	23	25	30	9	10	12	8	9	11	7	8	10
Artículos de Belleza	Apertura	18	20	22	6	8	10	5	7	8	4	5	6
	Renovación	15	18	20	5	6	8	4	6	7	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	45	55	65	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	22	24	6	7	8	4	5	6	4	4	4
Autoservicio	Apertura	46	65	95	10	14	16	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	9	10	12	6	7	8	5	6	7
Autopartes	Apertura	46	65	105	10	14	16	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	35	42	9	10	12	7	8	9	6	7	8
Auto lavado	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	6	7
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Academias	Apertura	46	80	125	9	10	11	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	8	9	10	6	7	8	5	6	7
Agencia de motocicletas	Apertura	46	80	125	17	18	19	15	17	19	12	14	15
	Renovación	23	40	63	15	17	18	14	16	19	10	13	14
Artesanías	Apertura	46	80	125	8	9	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	8	9	4	5	6	3	4	5
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	80	125	16	18	21	14	15	16	11	12	13
	Renovación	23	40	63	15	17	19	13	14	15	10	11	12
Agencia de tractores	Apertura	46	80	125	27	29	31	19	20	22	15	16	17
	Renovación	23	40	63	24	26	27	18	20	22	14	15	16
Artículos de decoración	Apertura	46	80	125	9	12	16	7	8	9	6	7	8
	Renovación	22	35	40	8	10	12	6	7	8	5	7	8
Artículos de piel	Apertura	46	80	125	9	11	12	6	7	8	4	5	6
	Renovación	24	36	39	8	9	10	5	6	7	3	4	5

Artículos deportivos	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	7
	Renovación	20	33	53	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Bazar	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	18	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Banco	Apertura	270	520	680	270	520	680	180	190	200	60	70	80
	Renovación	145	165	185	125	135	255	110	118	125	93	100	110
Barbacoa	Apertura	60	100	150	12	13	14	8	9	10	7	8	9
	renovación	50	70	80	10	12	13	7	8	9	6	7	8
Bascula	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Bisutería	Apertura	26	40	32	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	12	20	32	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Bolería	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	4	5	6	4	5	6	3	4	5
Bonetería	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Boutique	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	20	40	63	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Boticas	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Balconería	Apertura	46	80	125	12	13	14	11	12	13	8	10	11
	Renovación	22	35	48	9	10	11	8	9	10	4	6	8
Bloquera	Apertura	80	98	125	28	29	30	27	28	29	25	27	28
	Renovación	40	50	63	26	27	28	16	17	18	14	15	16
Calentadores Solares	Apertura	50	80	150	10	12	14	9	10	11	8	9	10
	renovación	60	70	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Cafeterías	Apertura	50	115	150	14	16	18	10	11	12	7	8	9
	Renovación	45	90	135	10	14	16	8	9	10	6	7	8
Cambios de aceite	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	23	40	63	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Caldos de Pollo	Apertura	40	60	70	20	25	30	17	18	20	10	12	15
	Renovación	30	40	50	18	25	30	14	15	16	11	12	14
Carnicerías	Apertura	47	95	120	12	13	14	10	11	12	9	10	11
	Renovación	25	43	65	11	12	13	9	10	11	8	9	10
Carnitas	Apertura	35	50	70	9	10	11	7	8	9	6	7	8
	Renovación	30	40	45	7	8	9	6	7	8	4	5	6
Carpinterías	Apertura	55	95	135	7	9	10	5	6	7	4	5	6

	Renovación	28	44	68	6	8	9	4	5	6	3	4	5
Cenadurías	Apertura	41	87	122	6	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	38	70	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Centro recreativo /deportivo	Apertura	50	75	115	46	48	50	42	44	46	38	40	42
	Renovación	33	44	73	36	38	40	32	34	36	26	28	30
Centro de copiado	Apertura	44	83	105	10	12	15	10	11	12	9	10	11
	Renovación	23	40	63	9	11	13	9	10	11	7	8	9
Cerrajería	Apertura	44	82	95	8	9	10	8	9	10	6	7	8
	Renovación	20	30	40	5	8	9	7	6	8	3	4	5
Club de nutrición	Apertura	40	50	65	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	25	35	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Clínica medicas	Apertura	350	500	550	18	20	25	17	18	19	14	15	16
	Renovación	150	380	489	15	18	22	13	14	15	13	14	15
Clínica de nivel Especialidades medicas	Apertura	350	550	600	550	600	650	400	450	500	350	380	400
	Renovación	200	410	510	500	550	600	360	380	400	340	350	380
Cocinas económicas	Apertura	26	45	55	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	18	35	53	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Cristalería	Apertura	46	80	125	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Café internet	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Cajón de ropa	Apertura	26	38	48	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	13	18	22	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Casas prendarias	Apertura	70	80	125	65	72	90	20	22	24	16	18	19
	Renovación	75	80	85	60	70	75	16	18	20	14	15	16
Caseta de cobro autobuses	Apertura	90	100	155	20	30	40	17	18	19	15	16	17
	Renovación	40	50	75	18	19	20	16	17	18	14	15	16
Caseta telefónica	Apertura	25	38	41	12	17	19	6	7	8	4	5	6
	Renovación	15	20	33	10	15	16	4	5	6	3	4	5
Casa de decoración	Apertura	20	30	40	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	23	6	7	8	4	5	6	5	4	5
Consultorio dental	Apertura	76	90	120	16	17	21	13	14	15	12	13	14
	Renovación	20	40	60	14	16	18	12	13	14	11	12	13
Consultorio medico	Apertura	76	90	120	14	15	19	13	15	17	12	15	18
	Renovación	20	40	60	13	14	18	12	14	16	11	13	16
Centro de verificación	Apertura	40	60	95	22	25	28	20	22	24	19	20	21
	Renovación	15	20	30	19	20	25	15	17	20	14	15	17

Cines y teatros	Apertura	56	85	135	50	55	60	44	46	48	38	40	42
	Renovación	25	35	40	30	33	39	26	28	29	23	24	25
Comida rápida	Apertura	50	60	85	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	22	6	7	8	4	5	6	3	5	6
Compra venta Desperdicios industriales	Apertura	50	80	100	60	65	70	59	64	69	58	63	68
	Renovación	40	70	80	50	60	69	49	59	67	48	58	67
Compra venta de chatarra	Apertura	25	30	40	20	22	25	14	16	18	10	12	14
	Renovación	20	23	25	10	14	20	8	12	14	6	8	10
Compra de oro	Apertura	25	30	35	11	15	20	10	11	12	9	10	11
	Renovación	15	18	22	10	14	17	7	8	9	5	5	5
Comercializadora	Apertura	46	80	125	14	16	18	7	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	63	12	14	16	6	8	9	7	6	7
Cremerías	Apertura	19	20	22	6	7	8	5	6	7	4	5	7
	Renovación	15	15	18	5	6	7	4	5	6	3	4	6
Dulcerías	Apertura	19	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	15	18	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Desayunador	Apertura	26	45	55	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	18	35	53	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Desechables	Apertura	20	21	25	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	14	15	18	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Depósito de refresco	Apertura	40	60	90	14	15	16	11	14	15	10	12	14
	Renovación	25	28	32	11	13	14	10	11	12	9	10	11
Despachos profesionales	Apertura	40	70	115	20	22	25	10	12	15	9	12	13
	Renovación	20	25	28	18	20	22	8	9	10	8	9	10
Eléctrico Automotriz	Apertura	50	70	80	12	15	17	11	12	13	8	9	10
	Renovación	50	70	60	8	9	10	7	8	9	7	8	9
Eléctrica	Apertura	338	350	400	13	15	17	11	12	13	10	11	12
	Renovación	85	100	120	11	12	13	19	10	11	8	9	10
Local de Elotes y Esquites	Apertura	25	30	35	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	20	25	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Electrodomésticos	Apertura	40	55	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	18	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Embotelladora	Apertura	40	90	135	26	28	30	20	23	25	17	18	19
	Renovación	25	40	60	16	18	20	10	13	15	12	13	14
Escritorio público	Apertura	30	35	40	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	17	19	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Estética	Apertura	25	28	32	8	9	10	7	8	9	6	7	7
	Renovación	12	14	18	7	8	9	6	7	8	5	6	8

Escuela Particular y Secundaria Preparatoria	Apertura	70	80	100	75	85	95	74	80	85	73	79	84
	renovación	60	75	85	70	83	90	70	75	83	70	74	80
Escuela particular Preescolar y Primaria	Apertura	70	80	100	75	80	85	70	75	80	69	74	79
	Renovación	80	85	90	70	78	80	69	70	75	68	69	74
Escuela de artes marciales Marciales	Apertura	40	75	120	30	40	50	20	25	28	17	18	19
	Renovación	25	35	45	25	35	40	18	20	25	16	17	18
Estancia Infantil (maternal)	Apertura	35	40	50	18	19	22	15	18	20	15	16	18
	Renovación	20	25	30	15	20	25	14	16	18	12	14	15
Establecimiento de gas	Apertura	50	90	145	66	70	90	45	46	50	36	39	40
	Renovación	40	58	79	60	65	83	42	43	48	35	36	38
Estudio fotográfico	Apertura	45	85	110	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	35	38	52	7	8	9	6	7	8	4	6	7
Expendio de pan frio	Apertura	25	30	50	8	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	8	9	5	6	7	4	5	6
Farmacia	Apertura	50	80	140	11	12	13	8	9	10	5	6	7
	Renovación	25	45	60	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Veterinaria	Apertura	48	75	125	8	10	11	8	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	53	6	7	8	7	8	9	5	6	7
Fertilizantes	Apertura	40	60	90	9	10	11	8	9	10	6	7	8
	Renovación	20	40	60	8	9	10	7	8	9	5	6	7
Ferretería	Apertura	90	110	180	20	22	27	22	24	26	11	12	14
	Renovación	50	60	75	12	17	20	12	15	16	10	12	13
Florería	Apertura	25	35	140	10	11	12	7	8	9	5	6	7
	Renovación	18	22	25	8	9	10	6	7	8	4	5	6
Forrajeras	Apertura	36	60	95	11	12	13	8	9	10	5	6	7
	Renovación	22	35	55	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Fondas	Apertura	33	65	98	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	18	19	22	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Funerarias	Apertura	40	60	75	25	30	35	10	14	15	9	10	11
	Renovación	60	65	70	20	25	30	9	13	14	8	9	10
Artículos fotográficos	Apertura	30	32	35	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	17	18	19	6	7	8	6	7	8	5	6	7
Fuente de sodas Sodas	Apertura	30	50	80	10	14	18	8	10	12	8	8	9
	Renovación	25	40	60	9	12	15	7	8	10	6	7	8
Galería pintura	Apertura	35	40	52	9	10	11	6	7	8	4	5	6
	Renovación	19	19	22	6	6	7	4	5	6	3	4	5
Gasolineras	Apertura	300	350	400	270	280	300	260	265	270	255	258	260

	Renovación	220	240	320	200	220	250	150	180	195	130	120	110
Gimnasio	Apertura	43	55	85	32	40	55	12	15	17	8	9	10
	Renovación	20	35	40	20	22	25	10	12	15	7	8	9
Grúas	Apertura	150	182	220	65	68	70	52	55	60	53	54	55
	Renovación	60	75	80	53	55	59	50	53	55	48	49	50
Hules	Apertura	30	35	42	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	8	10	11	7	8	9	6	7	8
Hamburguesas	Apertura	30	40	50	9	10	15	8	9	10	7	8	9
	Renovación	25	35	45	7	8	9	7	8	9	6	7	8
Herrerías	Apertura	46	80	125	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	9	10	11	6	8	9	6	7	8
Hojalatería y pintura	Apertura	120	130	190	9	10	11	8	9	10	7	8	9
	Renovación	60	75	98	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Hoteles	Apertura	250	310	400	130	140	150	80	90	100	20	35	45
	renovación	195	135	85	18	30	35	20	25	30	19	25	30
Imagen Diagnostica	Apertura	70	80	90	10	12	15	9	10	11	8	9	10
	Renovación	60	70	80	9	10	12	8	9	10	7	8	9
Institutos de belleza	Apertura	46	80	125	15	25	30	10	11	12	9	10	11
	Renovación	23	40	63	14	23	25	9	10	11	8	9	10
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	46	80	125	60	68	70	65	70	75	60	65	70
	Renovación	23	40	63	55	60	65	50	52	54	45	42	40
Renta de inflables	Apertura	40	60	80	9	10	15	8	9	10	7	8	9
	renovación	50	60	70	8	9	12	7	8	9	6	7	8
Imprenta	Apertura	50	55	60	10	13	16	9	10	11	7	8	9
	Renovación	30	35	40	8	10	13	8	9	10	5	7	8
Jarcería	Apertura	40	60	98	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Jardines para fiestas	Apertura	30	40	45	17	18	19	16	17	18	14	15	16
	Renovación	16	17	18	14	15	16	14	15	16	12	13	14
Joyería	Apertura	40	80	120	9	10	11	6	7	8	4	5	6
	Renovación	20	40	60	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Jugueterías	Apertura	40	80	120	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	40	60	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Jugos y licuados	Apertura	40	80	120	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	40	60	4	5	6	4	5	6	3	4	5
Laboratorio de análisis, rayos X y ultrasonido	Apertura	80	180	200	20	22	26	18	20	22	15	16	17
	Renovación	75	140	180	15	17	20	13	18	20	13	14	15

Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	46	80	125	20	23	30	17	18	20	14	15	16
	Renovación	23	40	63	17	18	19	13	15	17	10	11	12
Lavandería	Apertura	35	40	80	8	10	20	7	8	9	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	9	15	6	7	8	4	5	6
Librería	Apertura	30	40	80	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	10	15	20	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Loncherías	Apertura	44	50	80	8	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	40	60	7	8	9	5	6	7	4	5	6
Lencería	Apertura	46	80	125	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Madererías	Apertura	40	80	120	9	10	11	8	9	10	7	8	9
	Renovación	20	40	60	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Manualidades	Apertura	30	35	45	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	16	18	20	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Maquinaria para construcción	Apertura	70	95	145	15	20	25	14	15	16	13	14	15
	Renovación	35	40	60	14	19	20	13	14	15	12	13	14
Material para plomería	Apertura	50	70	80	8	10	15	7	8	9	6	7	8
	renovación	45	50	60	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Material eléctrico	Apertura	70	80	115	9	10	15	8	9	10	7	8	9
	Renovación	20	30	50	7	8	9	7	8	9	6	7	8
Material construcción para	Apertura	70	80	115	18	20	30	10	14	16	9	10	11
	Renovación	20	30	50	10	15	20	7	8	9	6	7	8
Materias primas	Apertura	60	80	100	12	14	15	12	13	14	9	10	11
	Renovación	40	45	60	11	13	14	11	12	13	8	9	10
Mangueras y conexiones	Apertura	40	60	85	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	25	30	36	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Masa para Tamales	Apertura	40	60	80	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	30	40	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Maquiladora	Apertura	80	95	152	15	20	30	10	13	15	6	7	8
	Renovación	45	56	80	10	15	20	8	9	10	7	8	9
Mercería	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	23	40	63	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Misceláneas	Apertura	46	60	80	7	10	15	7	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	63	6	8	10	6	7	8	5	6	7
Molino y expendio de Especias	Apertura	35	40	45	8	10	12	7	8	9	6	7	8
	Renovación	22	32	40	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Molino de nixtamal	Apertura	35	42	55	10	12	13	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	38	45	6	7	8	4	5	6	3	4	5

Mosaicos monumentos	y	Apertura	40	50	60	7	8	9	6	7	8	5	6	7
		Renovación	20	25	30	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Mueblería		Apertura	80	90	120	15	18	22	12	13	14	11	12	13
		Renovación	50	60	90	12	13	15	11	11	12	10	10	11
Neverías		Apertura	25	30	33	10	11	12	8	9	10	5	6	7
		Renovación	15	20	32	8	9	10	5	6	7	4	5	6
Óptica		Apertura	60	75	80	11	12	13	9	10	10	6	7	8
		Renovación	35	45	55	9	10	11	7	8	9	5	6	7
Panadería		Apertura	65	72	88	6	7	8	5	6	7	4	5	6
		Renovación	33	44	75	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Papelería		Apertura	45	60	85	9	10	11	5	6	7	4	5	6
		Renovación	18	36	40	7	8	9	4	5	5	3	4	5
Pastelería		Apertura	30	45	95	9	10	11	7	8	9	4	5	6
		Renovación	20	40	60	7	8	9	6	7	8	3	4	5
Palettería		Apertura	30	42	85	7	8	9	6	7	8	4	5	6
		Renovación	18	22	25	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Peluquería		Apertura	25	32	50	8	10	12	10	11	12	9	11	12
		Renovación	18	30	35	6	7	8	6	7	8	5	6	7
Pensiones		Apertura	60	71	78	40	50	60	30	35	40	18	19	20
		Renovación	15	18	22	30	40	50	20	25	29	17	18	19
Perfumería		Apertura	28	30	35	9	10	11	7	8	9	6	7	8
		Renovación	18	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Pescados y mariscos		Apertura	35	60	95	12	17	25	9	12	10	6	7	8
		Renovación	19	20	25	10	15	17	7	8	9	5	6	7
Pintura Automotriz		Apertura	30	55	75	10	11	12	9	10	11	8	9	10
		Renovación	19	20	25	9	10	11	8	9	10	7	8	9
Pinturas impermeabilizantes	e	Apertura	40	70	82	10	12	13	9	10	11	8	9	10
		Renovación	20	22	25	9	10	11	8	9	10	7	8	9
Pisos y recubrimientos		Apertura	45	75	95	15	20	25	13	14	15	12	13	14
		Renovación	18	22	25	12	15	17	9	12	14	8	10	11
Pizzerías		Apertura	20	22	25	18	20	25	14	15	16	13	14	15
		Renovación	13	25	30	12	14	17	11	12	13	9	10	11
Plantas de ornato		Apertura	25	26	28	9	10	11	7	8	9	4	5	6
		Renovación	18	22	25	7	8	9	6	7	8	3	4	5
Plomería		Apertura	35	38	45	5	6	7	4	5	6	3	4	5
		Renovación	18	22	38	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Podólogo		Apertura	35	45	65	7	8	10	6	7	8	5	6	7
		Renovación	15	17	20	6	7	8	5	6	7	4	5	6

Pollería	Apertura	36	46	66	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	16	17	18	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Productos de belleza	Apertura	32	40	45	6	8	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	19	18	18	5	7	9	4	5	6	3	4	5
Productos de limpieza	Apertura	25	35	42	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	15	18	22	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Radiocomunicaciones	Apertura	55	80	135	17	25	50	14	15	16	12	13	14
	Renovación	35	40	60	12	13	15	13	14	15	10	12	13
Renta de trajes	Apertura	25	28	35	15	18	20	12	13	16	12	13	14
	Renovación	13	15	18	12	13	15	13	14	15	10	12	13
Rectificadoras	Apertura	50	80	130	18	20	25	14	15	16	13	13	13
	Renovación	35	40	65	12	14	16	10	11	12	9	10	11
Remolques	Apertura	35	42	55	21	25	30	10	11	12	7	8	9
	Renovación	18	20	25	20	22	24	8	9	10	6	7	8
Raspados	Apertura	18	20	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	12	13	15	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Periódicos y loterías	Apertura	15	18	20	11	14	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	10	11	12	7	9	10	6	8	9	4	5	6
Pollos a la leña	Apertura	65	70	80	10	12	15	9	10	11	8	9	10
	Renovación	40	55	60	9	8	12	8	9	10	7	8	9
Productos agropecuarios	Apertura	50	60	75	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	20	35	40	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Productos naturistas	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Purificadora de agua	Apertura	80	100	125	15	18	20	13	14	15	12	13	14
	Renovación	23	40	63	10	12	15	10	12	13	8	9	10
Recaudería	Apertura	35	42	90	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	30	55	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Regalos y novedades	Apertura	25	40	65	8	9	10	6	7	8	4	5	6
	Renovación	15	18	22	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Relojería	Apertura	20	30	45	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	17	18	20	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Renta de autos	Apertura	60	80	140	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	35	65	95	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Rastros	Apertura	120	180	300	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	95	110	190	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Refaccionarias	Apertura	60	75	90	17	18	20	13	15	16	12	14	15
	Renovación	45	50	70	10	12	14	11	12	13	10	11	12

Reparación de bicicletas	Apertura	50	75	120	7	8	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	40	60	100	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Reparación Electrodoméstico	Apertura	25	35	55	10	12	14	7	8	9	6	7	8
	Renovación	20	25	35	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Reparación de amortiguadores	Apertura	25	35	55	14	18	20	11	12	13	9	10	11
	Renovación	20	25	35	10	12	14	10	11	12	8	9	10
Reparación de Maquinaria	Apertura	50	75	115	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	40	50	70	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Reparación de calzado	Apertura	25	32	40	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	18	20	22	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Revelado con equipo	Apertura	30	40	65	8	10	12	5	6	7	4	5	6
	Renovación	10	20	22	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Rosticerías	Apertura	45	75	92	9	10	11	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	75	7	8	9	5	6	7	4	5	6
Rótulos y publicidad	Apertura	40	80	130	7	8	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	20	30	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Salas de masaje	Apertura	30	45	60	5	8	15	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	25	6	7	10	4	5	6	3	4	5
Sastrería	Apertura	35	50	90	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	90	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Salón de fiestas	Apertura	55	80	130	27	30	35	20	24	25	19	23	24
	Renovación	25	45	70	25	28	30	21	23	24	20	22	23
Salón de bailes	Apertura	60	95	150	11	12	13	9	10	11	6	7	8
	Renovación	35	60	120	9	10	11	7	8	9	5	6	7
Servicio de grúas	Apertura	40	80	100	50	60	70	40	42	45	30	35	38
	Renovación	20	40	55	45	50	55	35	38	40	25	28	30
Oficinas de pago de telecomunicaciones	Apertura	50	80	125	48	55	70	35	40	40	28	32	35
	Renovación	25	43	63	40	50	60	30	35	38	25	28	30
Servicio Automotriz	Apertura	50	58	125	10	15	20	9	12	18	8	10	11
	Renovación	30	40	70	9	12	18	10	11	8	6	8	10
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	40	80	125	10	15	20	9	10	11	8	9	10
	Renovación	22	25	30	7	8	9	5	6	7	6	7	8
Servicio de pasajero combis, microbús	Apertura	35	70	95	10	20	26	9	10	11	6	7	8
	Renovación	28	40	65	9	15	20	8	9	10	5	6	7
Sex Shop	Apertura	38	75	98	9	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	18	22	45	7	8	9	5	6	7	3	4	5

Sombrería	Apertura	60	95	130	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	18	25	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Tapicería	Apertura	40	80	120	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	95	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Talleres de bicicletas	Apertura	55	90	120	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	30	55	85	3	4	5	2	3	4	2	2	3
Taller de motocicletas	Apertura	60	95	125	8	10	14	7	8	9	4	5	6
	Renovación	35	65	95	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Talleres electrónicos	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	42	60	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Talleres mecánicos	Apertura	55	95	140	14	15	18	11	12	13	9	10	11
	Renovación	45	75	110	12	13	14	10	11	12	8	9	10
Taller de parabrisas	Apertura	60	90	130	14	18	20	11	12	13	9	10	11
	Renovación	50	70	122	12	15	18	10	11	12	8	9	10
Taller de torno	Apertura	115	150	180	30	35	40	20	21	22	18	19	20
	Renovación	55	70	115	20	21	22	18	19	20	15	16	17
Tendajón Mixto	Apertura	30	90	115	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	25	48	75	6	7	8	4	5	6	2	3	4
Tienda de telas y blancos	Apertura	60	90	135	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	40	60	93	6	7	8	4	5	6	2	3	4
Taquerías	Apertura	25	38	45	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tatuajes	Apertura	30	35	42	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	16	18	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	70	120	185	10	12	13	9	10	11	7	8	9
	Renovación	65	95	165	9	10	11	7	8	9	5	6	7
Tienda de arte	Apertura	40	80	125	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	20	40	60	4	5	6	3	4	5	3	4	5
Tiendas de mascotas	Apertura	45	85	110	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	35	45	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tiendas Naturista	Apertura	35	60	80	7	8	12	6	7	9	5	6	7
	Renovación	20	40	60	6	7	9	5	6	7	4	5	6
Tintorerías	Apertura	35	55	92	9	10	12	8	9	10	5	6	7
	Renovación	18	22	30	8	9	10	5	6	7	4	5	6
Tlapalería	Apertura	50	80	110	14	16	18	13	14	15	8	9	10
	Renovación	25	35	70	12	14	16	11	12	13	7	8	9
Torterías	Apertura	35	42	80	8	9	12	7	8	9	6	7	8
	Renovación	20	32	45	7	8	9	6	7	8	5	6	7

Torerías y accesorios	Apertura	40	75	110	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	24	37	43	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tortillería	Apertura	28	40	75	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	16	17	19	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Tracto partes	Apertura	30	40	50	15	20	30	20	23	25	15	18	20
	Renovación	25	30	35	14	15	15	13	14	15	12	14	15
Transportes colectivos	Apertura	35	70	95	25	32	40	20	30	38	19	20	22
	Renovación	28	40	65	20	25	30	18	20	22	15	17	19
TV por cable	Apertura	100	120	140	81	84	85	72	74	76	67	68	70
	Renovación	70	100	125	79	80	80	70	73	75	65	68	69
Uniformes Escolares	Apertura	50	60	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	25	40	50	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Venta de equipo de computo	Apertura	49	88	142	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	38	60	125	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Venta de Carbón	Apertura	50	80	105	6	8	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	47	75	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Venta de cristales de autos	Apertura	80	100	200	16	18	20	11	12	13	10	11	12
	Renovación	55	90	180	12	15	18	10	11	12	8	9	10
Venta instrumentos de música	Apertura	40	80	125	10	12	13	8	9	10	8	8	9
	Renovación	15	18	20	9	10	11	7	8	9	6	7	8
Video club	Apertura	80	120	145	9	12	15	7	8	9	6	7	8
	Renovación	30	95	120	6	8	10	6	7	8	5	6	7
Videojuegos	Apertura	70	110	130	12	14	15	10	11	12	7	8	9
	Renovación	25	75	100	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Vulcanizadoras	Apertura	40	80	125	7	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	30	35	5	6	7	4	6	6	4	5	6
Venta y reparación De celulares	Apertura	50	180	250	18	25	35	15	16	17	12	15	15
	Reparación	48	150	220	10	20	30	9	10	11	8	9	10
Venta de Tanques estacionarios	Apertura	100	150	200	18	33	38	16	22	23	12	13	14
	Renovación	90	140	180	16	22	28	12	13	16	9	10	12
Venta de calentadores solares	Apertura	200	300	500	20	35	40	18	23	24	15	16	17
	Renovación	180	280	480	18	25	30	13	15	18	13	14	15
Venta de pastes	Apertura	35	60	80	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	20	25	32	5	6	7	4	5	5	2	3	4
Vivero	Apertura	40	70	100	8	13	15	7	8	9	6	7	8
	Renovación	18	20	22	7	10	12	6	7	8	5	6	7
Vidriería	Apertura	55	80	130	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	40	68	115	5	6	7	4	5	6	3	4	5

Zapatería	Apertura	58	85	132	10	11	12	7	9	10	6	7	8
	Renovación	42	70	120	9	10	11	6	7	8	5	6	7
Centro de capacitación	Apertura	40	75	120	30	40	50	20	25	28	17	18	19
	Renovación	25	35	45	25	35	40	18	20	25	16	17	18

GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL								
GIRO	Construcción en m ²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 50000	De más 50000
Almacenes	Apertura	393	433	593	783	833	913	1213
	Renovación	253	288	563	693	733	833	1113
Actividades por y tratamiento venta de gas	Apertura	650	800	900	1000	1900	2000	2500
	Renovación	260	295	325	980	1120	1520	2020
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	2000	2450	3200	3700	4000	4500	5100
	Renovación	750	900	980	1000	1300	1500	1850
Asfaltadora	Apertura	650	820	960	1000	1500	1800	2100
	Renovación	265	295	345	475	695	815	965
Bodegas distribuidoras y	Apertura	500	610	780	970	1200	1900	2100
	Renovación	230	255	560	680	720	820	1100
Comercializadora de lácteos y derivados	Apertura	550	950	1100	1300	1500	1700	2500
	Renovación	250	290	330	460	680	820	1100
Constructoras y/o cualquier actividad relacionada al área metal mecánica	Apertura	700	1500	2200	3700	4000	4500	5200
	Renovación	350	460	680	820	950	1100	1400
Carboneras y/o producción de carbón activado	Apertura	650	820	960	1050	1900	2000	3200
	Renovación	350	460	680	720	780	820	1100
Constructoras	Apertura	650	820	960	1050	1900	2000	3200

	Renovación	250	280	320	460	680	820	1100
Distribución y de venta de pinturas solventes	Apertura	450	550	750	820	980	1000	1200
	Renovación	270	300	340	480	700	840	1120
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Apertura	550	820	950	1000	1100	1200	2000
	Renovación	275	305	350	480	700	840	1120
Explotación, extracción y de tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	600	920	1200	1500	1900	2000	3200
	Renovación	330	430	500	720	950	1100	1400
Elaboración de maquila de productos agroquímicos	Apertura	380	400	450	580	620	710	900
	Renovación	305	335	390	510	780	870	1150
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	350	380	450	620	780	920	1100
	Renovación	270	325	435	565	635	720	810
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos	Apertura	950	1200	1400	1800	2100	2500	3800
	Renovación	275	295	340	470	690	830	1110
Productos de plástico y caucho	Apertura	850	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	205	305	380	520	780	840	1120
Fabricación de productos de concreto	Apertura	1100	1400	1560	1800	2100	3000	5200
	Renovación	265	285	330	460	680	820	1100
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	950	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	300	375	535	695	835	890	1100
Gaseras	Apertura	850	1000	1260	1400	1700	2000	3200
	Renovación	150	230	360	520	680	820	1100
Hospedaje	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	195	230	330	460	680	820	1100
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	265	330	460	680	750	820	1100
Inmobiliaria	Apertura	400	550	580	770	820	900	1100

	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100
Producción de aceites comestibles	Apertura	950	1000	1260	1400	1700	2000	2600
	Renovación	300	550	600	620	820	1100	1500
Purificadoras de Agua	Apertura	85	150	210	320	450	750	900
	Renovación	45	80	120	255	320	620	710
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	150	250	300	520	620	800	980
	Renovación	65	95	160	260	390	510	730
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	370	450	520	680	820	910	1100
Patio de mantenimiento de maquinaria pesada	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	370	450	520	680	820	910	1100
Taller de alineación y balanceo y/o venta y distribución de llantas	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	370	450	520	680	820	910	1100
Fabricación y renta de casetas portátiles de tablaroca y/o similares	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	370	450	520	680	820	910	1100

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Construcción en m ²	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 5% del S.M.G. por M2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	500	600	700	90	110	250	80	100	200	70	90	150
	Renovación	50	85	250	35	65	115	20	25	40	15	18	25
Servicar	Apertura	50	100	250	80	100	200	80	100	200	80	100	200
	Renovación	45	85	135	35	65	105	22	55	95	20	40	80
Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30	110	200	28	90	150	28	90	150
	Renovación	45	100	250	25	60	98	15	35	55	15	35	55
Billares y boliches	Apertura	150	180	250	30	70	100	28	50	80	15	30	50
	Renovación	90	70	150	20	30	40	15	20	25	10	12	13
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50	70	110	25	40	80	25	40	100
	Renovación	110	130	200	50	60	90	20	35	60	20	30	50
Tienda de conveniencia	Apertura	350	390	450	300	350	400	299	300	500	300	301	305
	Renovación	180	220	400	150	200	400	120	200	400	120	150	200
Tienda de autoservicio	Apertura	350	390	450	60	80	100	40	45	50	30	40	49
	Renovación	65	80	110	30	60	80	30	30	40	28	28	39
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	380	406	474	220	230	240	200	205	210	190	195	198
	Renovación	180	220	300	203	205	210	180	190	200	160	165	170
	Apertura	50	100	150	60	70	80	50	60	70	40	50	60

Taquería con venta de bebida en el consumo	Renovación	45	85	135	17	20	25	14	15	16	12	13	14
Bar	Apertura	700	950	1500	500	700	800	400	500	600	300	400	500
	Renovación	100	120	150	110	150	210	180	190	200	160	165	170
Cervecería	Apertura	500	530	600	160	230	250	150	200	250	140	160	180
	Renovación	170	187	205	110	150	180	100	110	120	100	110	120
Video bar (karaoke)	Apertura	700	1000	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	185	195	205	115	130	160	100	110	115	85	95	100
Hoteles y moteles	Apertura	500	530	600	400	500	550	399	499	500	300	400	500
	Renovación	203	220	250	110	120	130	100	110	120	80	90	100
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	900	1000	350	400	450	180	200	210	100	110	120
	Renovación	110	130	155	100	110	120	80	95	100	80	90	100
Centro nocturno	Apertura	700	950	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	250	350	400	180	190	215	158	195	205	165	170	175
Centro batanero	Apertura	350	380	430	160	170	180	160	165	170	145	150	155
	Renovación	80	110	120	90	100	110	80	90	100	50	55	60
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	700	990	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	180	210	280	110	120	135	80	95	100	65	90	110
Discoteques	Apertura	700	950	1500	400	500	550	300	310	380	150	200	250
	Renovación	150	160	180	95	100	120	80	95	100	70	70	80
Pizzeria con venta de bebida en los alimentos	Apertura	80	100	180	50	65	75	25	30	35	15	20	23
	Renovación	70	90	170	45	60	70	20	25	30	10	12	15
Pulquerías y Piquerías	Apertura	35	40	50	35	40	50	35	40	50	35	40	50
	Renovación	10	20	35	10	20	35	10	20	35	10	20	35
Vinatería	Apertura	200	300	450	100	110	150	80	90	100	70	80	90
	Renovación	80	110	150	51	53	55	34	35	37	20	25	28
misceláneas, con venta de Cerveza para llevar	Apertura	200	300	400	13	15	17	12	13	14	11	12	13
	Renovación	85	100	150	12	14	15	10	11	12	10	10	10
	Apertura	200	300	500	50	70	90	25	30	40	20	23	23

Abarrotes con venta de vinos y licores para llevar	Renovación	90	110	150	30	35	50	15	18	20	13	16	20
Tiendas departamentales	Apertura	250	300	350	140	150	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	80	110	150	120	130	140	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	6.00	4.00
En lona. (Anual por m ²).	6.00	4.00
En acrílico (anual por m ²).	6.00	4.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (por m ²).	2	1.5
Publicidad en madera (por m ²).	1.5	N/A
Publicidad en lona (por m ²).	2	N/A
Publicidad en acrílico (por m ²).	2	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (por m ²).	2	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	2	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (por m ²).	2	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	3	N/A
Vehículos por unidad (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	20	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m ²).	2	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.5	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.6	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	40.00
Por renovación	25.00
Por cada cajón adicional	1.00

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:

Por apertura	9
Por renovación	6

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona A (Atitalaquia, Centro, Antonio Osorio de León, 18 de Marzo, Los Atlantes, Villas de Atitalaquia, Alfonso Reyes)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2	0.03
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.05
Zona B (Tlamaco, Cardonal, Tlalminulpa, Tablón, Tezoquipa, Dendho, Col. Dendho)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.02
Constancia de número oficial.	1.5
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.04
Zona C (San José Bojay, 15 de Enero, La Cantera, Bojayito, La Era, La Vega)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.01
Constancia de número oficial.	1.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	1.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.03
Zona industrial (Parques Industriales, Llano de Ixtzacuala y La Loma)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.04
Constancia de número oficial.	7.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	15.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.1
	Cuota fija
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	
Hasta 5,000 m ²	3.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	6.00
De 1 a 2 has.	9.00
De más de 2 a 5 has.	12.00
De más de 5 a 10 has.	16.00
De más de 10 a 20 has.	22.00
De más 20 a 50 has.	30.00
De más 50 a 100 has.	50.00
De más de 100 has.	120.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno Plano sin Maleza)	
Hasta 5,000 m ²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	25.00
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno Plano con Maleza)	10% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado sin Maleza)	20% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado con Maleza)	30% adicional a la tarifa anterior
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.044 x m ²
De 1,501 a 2,000m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.03 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y registros catastrales	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 m2 (sin rebasar 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

C O N C E P T O	Cuota fija
a) Realización y Expedición de avalúos catastrales:	
a.1 Predios Urbanos:	
Habitacional	5 Base + 0.02 por cada m2 de construcción adicional después de 150 m2
Comercial	12 Base + 0.11 por cada m2 de construcción adicional después de 120 m2 (no incluyen pequeños comercios de tipo habitacional)
Industrial	15 Base + 0.11 por cada m2 de construcción adicional después de 110m2
a.2 Predios Rústicos:	
Rural	9 Base + 0.06 por cada m2 de construcción adicional después de 110 m2
a) Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
b) Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
c) Por reposición de avalúo catastral vigente.	30% del costo del avalúo actualizado
d) Visita técnica para verificación de datos exhibidos	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	
Uso industrial	35.00
Uso comercial y de servicios:	
Zona A	10
Zona B	7
Zona C	3

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Cuota fija

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	7.72

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	15.00
Subdivisión sin trazo de calles.	30.00
Subdivisión con trazo de calles.	40.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	70.00
Fraccionamiento habitacional económico.	60.00
Fraccionamiento habitacional popular.	50.00
Fraccionamiento de interés social.	80.00
Fraccionamiento de interés social medio.	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	100.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	110.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	85.00
Fraccionamiento de tipo Industrial	130.00

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	11smv + 0.03 smv por cada M2 adicional

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	11smv + 0.03 smv por cada M2 adicional

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria. (porM2)	0.10
Pequeña Industria.(por M2)	0.10
Mediana Industria.(por M2)	0.14
Gran Industria (por M2)	0.13
Industria Pesada (por M2)	0.40

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo	15% del valor establecido en trámite inicial
Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura	1.5 veces el costo real del dictamen
Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura	2 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	48.63

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	300.0
Antena de telefonía celular	300.0
Centro comercial.	300.0
Plaza comercial.	350.0
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.0
Hotel – Motel	300.0
Balneario	200.0
Terminal o base de auto transporte.	200.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	295.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	300.0
Estación de gas de carburación.	300.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	200.0
Antenas de comunicación	200.0
Fábricas de material para construcción(block, tabique o ladrillo, tubos de concreto)	150.0
Otros segregados.	200.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregado
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
Subdivisiones para industria y comercio.	90.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.00
Fraccionamiento habitacional económico.	100.00
Fraccionamiento habitacional popular.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
Fraccionamiento campestre.	120.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

	Cuota fija
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	12.16
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	6.08
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	40.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por M2	0.17
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

Expedición de constancias derivadas de estos servicios 3.00

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	40.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.30
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.30
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento Campestre	0.80
En zona industrial	0.80
Rural	0.40
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento Campestre	0.40
En zona industrial	0.80
Rural	0.40
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.80
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.0
En zona industrial	1.1
Rural	1.1
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	130.00
Fraccionamiento habitacional popular.	140.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
En zona industrial	190.00
Rural	128.00

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.22
Pequeña Industria.	0.34
Mediana Industria.	0.56
Industria pesada	0.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%

Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	12.00
Interés medio y rural turístico.	12.00
Residencial alto, medio y campestre.	18.00
Edificios.	24.31
Edificios industriales.	54.69

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reposición de licencias de construcción	10.00

Regularización de obra iniciada y/o terminada (no autorizada)

Cimentación	1.5 veces el costo de licencia
Pilares, columnas, muros	1.5 veces el costo de licencia
Techado sobre muros	2 veces el costo de licencia
Aplanado de muros y otros	2 veces el costo de licencia

Otros derivados de licencias de construcción:

Marquesinas (por metro lineal)	0.20
Instalación de Casetas telefónicas (anual)	15.00
Instalación de casetas de vigilancia (anual)	10.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona alta urbanizada	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.70
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.70
Zona semi urbanizada	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.60
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.60
Zona rural	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.40
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.40
Zona industrial, comercial y de servicios	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	1.10
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	1.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona industrial comercial y de servicios	
Licencia por la construcción de banquetas. (Por m ²)	0.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m ²)	0.40
Zona alta urbanizada	
Licencia por la construcción de banquetas. (Por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m ²)	0.30
Zona semi-urbanizada y rural	
Licencia por la construcción de banquetas. (Por m ²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ML	0.80
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 ML	1.00

Para la autorización de estos derechos, el particular solicitante otorgara fianza a favor de la Tesorería Municipal por el 30% del costo de las obras a canalizar.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	12.16
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	6.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional popular.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	7.00
Revisión de documentos diversos.	5.00
Reposición de documentos emitidos.	5.00
Placa de construcción.	3.00
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona alta urbanizada.	5.79
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona urbanizada.	6.30
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona semi-urbanizada y rural.	5.00
Manifiesto de terminación de obra industrial, comercial y de servicios en zona industrial, comercial y de servicios.	28.94
Por entrega recepción de fraccionamientos.	45.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.20
Copias de planos de localidad (por plano)	0.07
Copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.(por foto)	0.48
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en zona industrial comercial y de servicios.	2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en el resto del territorio del municipio.	1.2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública (por sección o unidad)	150.0
Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas visibles y ocultas (Por metro cúbico).	0.70

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija / m²
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.050
Habitacional económico	0.050
Habitacional popular	0.060
Interés social	0.07
Interés medio	0.07
Residencial medio	0.09
Residencial alto	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.10
Turístico	0.10
Campestre	0.10
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
De 01 a 120 m ² de construcción.	2.00
De más de 120 m ² de construcción.	0.18
<u>Servicios.</u>	
De 01 a 120 m ² de construcción.	2.00
De más de 120 m ² de construcción.	0.18
Industrial.	
Industrial ligera.M2	0.04
Industrial medianaM2	0.06
Industrial pesadaM2	0.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	40.00
Plantas de asfalto	0.18
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.18
Rastro.	40.00
Crematorio.	0.15
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.15
Desarrollo comerciales.	0.15
Desarrollo turístico.	0.13
Desarrollo recreativo.	0.13
Desarrollo deportivo.	0.13
<i>Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales</i>	40.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	7.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3.65
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.084

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.04
	10% del costo de la licencia
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.65
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
De 1 a 3 Mts.	8.00
De 3.1 a 10 Mts.	16.00
De más de 10 Mts.	20.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las aportaciones por cooperaciones por parte de los beneficiarios a que se refiere el presente artículo, serán acordadas y establecidas mediante convenio debidamente signado tanto por los beneficiarios y en su caso su delegado y el Municipio.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Dictámenes	Cuota fija
a. Eventos y Espectáculos masivos:	
a.1 hasta 100 Personas	1.0
a.2 hasta 500 Personas	5.0
a.3 de 501 hasta 1000 Personas	10.0
a.4 de 1001 personas en adelante	15.0
b. Circos y Ferias	2.0
c. Juegos mecánicos	1.0
d. Dictamen de Riesgo:	
Comercial	10.0
Industrial	45.0
e. Para establecimientos con actividades no lucrativas	1.0
Revisión de cumplimiento al programa interno de protección civil	40.0

Capacitación en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte

a. Capacitaciones	Cuota fija
b.1 de 01 a 05 Empleados	2.0
b.2 de 06 a 10 Empleados	4.0
b.3 de 11 a 15 Empleados	6.0
b.4 de 16 a 20 Empleados	8.0
b.5 de 21 a 40 Empleados	10.0
b.6 de 41 Empleados en adelante	12.0
b. Para establecimientos con actividades no lucrativas	1.0

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por metro cuadrado)	
a.1 Pequeño comercio	0.10
a.2 Mediano comercio	0.18
a.3 Gran comercio	0.50
b. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones (Por metro cuadrado)	
b.1 Pequeño comercio	0.90
b.2 Mediano comercio	1.10
b.3 Gran comercio	1.50
c. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
d. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
e. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	
e.1 Pequeño comercio	0.06
e.2 Mediano comercio	0.09
e.3 Gran comercio	0.18
f. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.50
g. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
g.1 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
g.1.1 Arrendamiento de Auditorios (por día)	34.00
g.1.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento)	42.32
g.1.3 Arrendamiento de otros bienes Inmuebles	30.00
g.2 Arrendamiento de Bienes Muebles	
g.2.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora)	8.47
g.2.2 Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora)	6.00
g.2.5 Arrendamiento de pipa (por hora)	8.47
g.2.6 Arrendamiento de otros bienes muebles	5.08

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.0094
Copia certificada (por cada hoja cuando se trate de expediente)	0.039
Disco compacto	0.784
Copia de planos	0.070
Copia certificada de planos	1.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 566

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATLAPEXCO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I IMPUESTOS	420,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparato mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
2. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	405,000.00
1. Impuesto predial.	380,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,015,293.00
1. Derechos por servicios públicos:	360,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	350,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	7,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	421,000.00
a. Derechos por registro familiar.	40,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	300,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	234,293.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	17,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	180,293.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	194,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	148,000.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	147,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	46,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	45,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	188,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	30,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	82,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,370,490.00
V.1 PARTICIPACIONES	33,117,820.00
V.2 APORTACIONES	40,252,670.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	40,252,670.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	30,076,584.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,176,086.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Estímulo Fiscal	0.00
TOTAL DE INGRESOS	75,187,783.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	10.00
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	16.93
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	4.07
10. Bailes públicos	4.07
11. Juegos mecánicos	16.93
12. Circos	5.00
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	16.93
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	5.00
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento el mes de enero del 50%, en febrero del 40% y marzo del 30%.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando la siguiente tabla de valores zonificada:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Colonias	Precio m2
Centro – vereda	\$535.00
Limonarias	\$467.50
Framboyanes	\$467.50
Unidad deportiva	\$467.50
Valle verde	\$467.50
7 de mayo	\$420.00
Subestación	\$420.00
Área de equipamiento (terrenos de la técnica)	\$270.00
La joya	\$270.00
Barrio abajo	\$270.00
El progreso	\$265.00

Tablas de Valores Unitarios de Construcción

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
1111	30	3,292.59
1112	40	4,306.36
1113	50	5,074.51
1121	50	5,518.46
1122	60	6,054.77
1123	70	6,805.54
1131	70	7,280.58
1132	80	9,245.14
1133	90	13,872.98

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2111	30	4,732.58
2112	40	5,230.56
2113	50	5,484.23
2121	60	6,452.18
2122	70	7,185.84
2123	80	7,630.35
2131	80	8,529.74
2132	80	9,707.04
2133	80	12,907.90
2141	20	783.18
2142	20	1,598.74
2143	30	1,937.45

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2311	40	3,952.22
2312	45	4,584.39
2313	50	5,002.04
2321	50	5,902.56
2322	60	6,614.16
2323	70	7,452.39
2331	70	1,901.56
2332	80	2,096.45
2333	90	2,487.18

INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2411	20	1,901.56
2412	30	2,096.45
2413	40	2,487.18
2421	50	2,896.25
2422	60	3,562.80
2423	70	4,094.33

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2511	10	1,361.25
2512	15	1,612.85
2513	20	1,860.97
2521	20	2,076.53
2522	25	2,459.30
2523	30	2,781.60

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.68
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.85
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1.5
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	1.54

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	17.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	1.66

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	N/A
Porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.68
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.68

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.44
Permiso para construcción de capilla individual.	8.14
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.14

Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	0.93
Registro de nacimiento.	0.00
Registro de matrimonio.	0.66
Registro de defunción.	0.59
Registro de emancipación.	0.59
Registro de concubinatos.	0.59
Registro de divorcio	13.54
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A

Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	5.25
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.68
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.01
Expedición de constancias en general.	0.68
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.09
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	0.68
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.84
Copia simple de documento digitalizado.	0.09

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto del Municipio.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cristalería	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Vidriería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Farmacia	Apertura	3.56	5.92	7.7
	Renovación	3.56	5.92	7.7
Ferretería	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Tlapalería	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Electrodomésticos	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Mueblerías	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92

Regalos y Novedades	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Mercería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Bonetería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Paletaría	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Zapatería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Estudio Fotográfico	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.93	33.85	42.31
	Renovación	16.93	33.85	42.31
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Lavandería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Material para construcción	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Carpinterías	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Cocinas económicas	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Fondas	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Jugueterías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Loncherías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Funerarias	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Auto lavado	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Escritorio publico	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Imprenta	Apertura	3.39	5.92	7.7

	Renovación	3.39	5.92	7.7
Papelería	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Peluquería y Estética	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Fotografía art.	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Tienda de arte	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Neverías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Florería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Laboratorio	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Abarrotes	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Carnicería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Dulcerías	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Misceláneas	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Panadería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pastelería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pollería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Recaudería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Tortillería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Constructoras	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Madererías	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Talleres Mecánicos	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07

Herrerías	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pizzerías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Antojitos Mexicanos	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Rosticerías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Taquerías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Cafeterías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Gasolinerías	Apertura	24.43	29.32	32.58
	Renovación	24.43	29.32	32.58
Tiendas de celulares	Apertura	3.56	5.92	7.7
	Renovación	3.56	5.92	7.7
Otros	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	5.92
Renovación	5.92

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	0.30	0.30
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.44	2.44
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.90
Constancia de número oficial.	0.98
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.66
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.98

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	NA
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
Habitacional	10 Base + 0.05 por m ² construcción adicional después de 66m ² .
Comercial	
Rústico	10 Base + 0.11 por m ² construcción adicional después de 110 m ²

5 Base + 0.05 por m² de construcción adicional después de 66 m²

Expedición de avalúo catastral.	1.42
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.5

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.05
Fraccionamiento habitacional popular.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.095
Fraccionamiento habitacional popular.	0.095
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	377.04
Fraccionamiento habitacional popular.	382.04
Fraccionamiento habitacional de interés social.	387.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	392.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	397.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	402.04
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular N/A

Interés medio y rural turístico. N/A

Residencial alto, medio y campestre. N/A

Edificios. N/A

Edificios industriales. N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.044
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.034
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.50

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Cuota fija

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.04
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	

Costos por m ² , y por categoría, para los comerciantes que instalan puestos en las diferentes festividades que se realizan durante el año dentro del municipio de Atlapexco.		
Categoría "A"	Categoría "C"	Categoría "D"
Comercio general 0.08	Artesanías 0.07	Artículos de difícil manejo.
	Barro 0.063	Artificios pirotécnicos 0.34
	Bordados 0.07	

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.32

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.03
Copia certificada	0.08
Disco compacto	0.32
Copia de planos	0.81
Copia certificada de planos	0.97

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 567

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,100,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	165,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	160,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,570,000.00
1. Impuesto predial.	1,460,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	110,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	365,000.00
II. DERECHOS	1,629,500.00
1. Derechos por servicios públicos:	1'005,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	950,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	446,000.00
a. Derechos por registro familiar.	45,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	210,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	160,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	26,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	143,500.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	129,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	35,000.00
III.	PRODUCTOS	298,500.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	295,000.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	295,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	230,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	65,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	3,500.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	3,500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	332,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	122,500.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	210,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,833,271.00

V.1 PARTICIPACIONES	31,800,414.00
V.2 APORTACIONES	30,032,857.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	30,032,857.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,939,511.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,093,346.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	66,193,771.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	42.31
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	411.47
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	30.0
10. Bailes públicos	90.0
11. Juegos mecánicos	8.0
12. Circos	8.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	9.72
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	45.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	4.86
18. Concierto	4.86
19. Degustaciones	4.86
20. Promociones y aniversarios	4.86
21. Música en vivo	4.86

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.47 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento de hasta el 50%, 40%, 30% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.0
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	4.0
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	4.61

Por cada m³ consumido después de 30 m³. 0.8

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable doméstica.	24.31
Instalación al sistema de agua potable comercial	84.0
Instalación al sistema de agua potable media industrial	126.0
Instalación al sistema de agua potable industrial	169.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A

Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.0
Exhumación de restos.	9.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.0
Refrendos por inhumación.	6.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.44
Permiso para construcción de capilla individual.	4.86
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.24
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.38
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de matrimonio.	6.0
Registro de defunción.	0.82
Registro de emancipación.	0.82
Registro de concubinatos.	0.82
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.38
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	7.62
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	3.38

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.8
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.62
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.14
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.5
Certificado de no adeudo fiscal.	2.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Apertura	3.0	4.0	5.0
Renovación	1.5	2.0	2.5

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Cabecera Municipal y Comunidades	
Depósito de cerveza	Apertura	40.0
	Renovación	40.0
Salones de fiesta	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Tienda de autoservicio	Apertura	196.80
	Renovación	196.80
Bodega, distribución y fabricantes	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Bar	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Cantina	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Hoteles y moteles	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Centro nocturno	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Centro botanero	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Vinatería	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3.0
	Renovación	3.0

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3.0
	Renovación	3.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	10.16
Por renovación	5.08

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.0
Constancia de número oficial.	1.69
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y planos catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	4.0
Expedición de avalúo catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote

N/A

- | | |
|---|-----|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir** considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

Microindustria.	Cuota fija N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A

Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.048
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.048
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.048

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.048
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.048
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.048

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.21
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.21
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.65
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	40.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 568.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	24,815,277.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	24,805,277.00
1. Impuesto predial.	17,195,718.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,609,559.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,076,211.00
1. Derechos por servicios públicos:	13,012,380.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	13,000,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,380.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,769,929.00
a. Derechos por registro familiar.	648,436.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	109,493.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,293,902.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	236,427.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	631,330.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,372,145.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	50,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	93,553.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,553.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	92,553.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,553.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,773,939.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	341,907.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	46,500.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,401,135.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	983,397.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,992,349.00
V.1 PARTICIPACIONES	30,398,468.00

V.2 APORTACIONES	21,593,881.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	21,593,881.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,335,789.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,258,092.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	96,751,329.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	525.0
11. Juegos mecánicos	250.0
12. Circos	26.25
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	10.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	100.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados y adultos mayores de la tercera edad que así lo acrediten, se les aplicará hasta un 50 % de descuento, durante los tres primeros meses.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas (en pesos):

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	63.50		3.18	3.18	69.86
11 - 20		3.50	0.18	0.18	3.86
21 - 30		4.70	0.24	0.24	5.18
31 - 40		5.80	0.29	0.29	6.38
41 - 50		7.00	0.35	0.35	7.70
51 - 60		8.10	0.41	0.41	8.92
61 - 70		9.30	0.47	0.47	10.24
71 - 80		10.40	0.52	0.52	11.44
81 - 90		11.60	0.58	0.58	12.76
91 - 100		13.90	0.70	0.70	15.30
101 - Adelante		16.20	0.81	0.81	17.82

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LAS PRADERAS Y SENDEROS DEL PEDREGAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	72.00		3.60	3.60	79.20
11 - 20		3.50	0.18	0.18	3.86
21 - 30		4.70	0.24	0.24	5.18
31 - 40		5.80	0.29	0.29	6.38
41 - 50		7.00	0.35	0.35	7.70
51 - 60		8.10	0.41	0.41	8.92
61 - 70		9.30	0.47	0.47	10.24
71 - 80		10.40	0.52	0.52	11.44
81 - 90		11.60	0.58	0.58	12.76
91 - 100		13.90	0.70	0.70	15.30
101 - Adelante		16.20	0.81	0.81	17.82

Por ser pozos profundos de 600 mts. y cuentan con reebombes (uno con tres bombas y el Otro con siete bombas y planta potabilizadora)

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	102.90		5.15	5.15	113.20
11 - 20		8.51	0.43	0.43	9.37
21 - 30		10.29	0.51	0.51	11.31
31 - 40		12.18	0.61	0.61	13.40
41 - 50		13.97	0.70	0.70	15.37
51 - 60		15.86	0.79	0.79	17.44
61 - 70		17.64	0.88	0.88	19.40
71 - 80		19.43	0.97	0.97	21.37
81 - 90		21.21	1.06	1.06	23.33
91 - 100		24.26	1.21	1.21	26.68
101 - Adelante		27.83	1.39	1.39	30.61

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	99.00		4.95	4.95	108.90
16 - 25		8.00	0.40	0.40	8.80
26 - 35		10.00	0.50	0.50	11.00
36 - 50		13.00	0.65	0.65	14.30
51 - 60		18.00	0.90	0.90	19.80
61 - 70		20.00	1.00	1.00	22.00
71 - 80		23.00	1.15	1.15	25.30
81 - 90		26.00	1.30	1.30	28.60
91 - 100		28.00	1.40	1.40	30.80
101 - Adelante		33.00	1.65	1.65	36.30

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 20	436.80		21.84	21.84	480.48
21 - 30		15.75	0.79	0.79	17.33
31 - 40		18.90	0.95	0.95	20.80
41 - 50		22.05	1.10	1.10	24.25
51 - 60		25.20	1.26	1.26	27.72

61 – 70		28.35	1.42	1.42	31.19
71 – 80		31.50	1.58	1.58	34.66
81 – 90		33.60	1.68	1.68	36.96
91 – 100		36.75	1.84	1.84	40.43
101 – Adelante		42.00	2.10	2.10	46.20

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	97.13		4.86	4.86	106.85
16 – 25		7.25	0.36	0.36	7.97
26 – 35		9.77	0.49	0.49	10.75
36 – 50		12.18	0.61	0.61	13.40
51 – 60		17.01	0.85	0.85	18.71
61 – 70		19.43	0.97	0.97	21.37
71 – 80		21.84	1.09	1.09	24.02
81 – 90		24.26	1.21	1.21	26.68
91 – 100		26.67	1.33	1.33	29.33
101 – Adelante		31.50	1.58	1.58	34.66

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Atotonilco de Tula Actopan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.625
Exhumación de restos.	2.625
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.625
Refrendos por inhumación.	3.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.76
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.64
Permiso para construcción de gaveta.	2.21
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.5

Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.6
Reconocimiento de hijo.	12.5
Registro de matrimonio.	3.6
Registro de defunción.	3.6
Registro de emancipación.	12.5
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	18.3
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	4.2

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.26
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.26
Expedición de constancias en general.	2.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	2.0

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, Refugio, Paseos de la pradera, Senderos de la Pradera					
		Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, El Refugio, Texas, Praderas, El Pedregal, San José, San Antonio, La Sierrita, Batha, Cuayuca, La Cruz					
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Artículos para fiestas	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Agencias automotrices	Apertura	9	13	15	7	11	13
	Renovación	7	11	13	5	9	11
Agencias de viajes	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Agencias de modelos	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Auto lavado	Apertura	5	7	10	3	5	7
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Acuarios	Apertura	5	7	10	3	5	7
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Abarrotes	Apertura	6	9	11	7	9	11
	Renovación	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5
Antojitos mexicanos	Apertura	5	7	10	3	5	7
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Accesorios y productos de seguridad industrial	Apertura	9	13	15	7	11	13
	Renovación	7	11	13	5	9	11
Academias de Baile	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Almacenamiento y beta de forraje	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5
Almacenes y bodegas	Apertura	11	13	15	9	11	13

	Renovación	9	11	13	7	9	11
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, Mesas y similares	Apertura	5	8	10	4	6	8
	Renovación	5.5	7.5	8.5	3.5	4.5	6.5
Artesanías	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Artículos de fotografía	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Artículos de plástico	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Artículos deportivos	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	4.5	6.5	8.5	3.5	4.5	6.5
Bazar	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Basculas	Apertura	15	17	20	12	15	17
	Renovación	10.5	13.5	16.5	8.5	10.5	13.5
Boticas Droguerías	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Boleria	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Bonetería	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Boutique	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Cerrajería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Cristalería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Cocinas económicas	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5
Centro de Copiado	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5
Cenadurías	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5
Cafeterías	Apertura	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5
Casas de Empeño	Apertura	22	24	28	20	22	24
	Renovación	18	22	26	18	20	22
Centro de Acopio	Apertura	40	48	54	42	44	48
	Renovación	35	44	50	40	42	44
Consultorio Médico y dental	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Cremerías	Apertura	6	8	10	4	6	8

	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Dulcerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Distribuidor de gas	Apertura	15	15	15	15	15	15
	Renovación	15	15	15	15	15	15
Estudio Fotográfico	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Electrodomésticos	Apertura	11	13	15	9	11	13
	Renovación	9	11	13	7	9	11
Estética	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Elaboración y diseñado anuncios, lonas y toldos Luminosos	Apertura	22	24	28	20	22	24
	Renovación	18	22	26	18	20	22
Farmacia	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	12	14	16	10	12	14
Florería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Funerarias	Apertura	11	13	15	9	11	13
	Renovación	9	11	13	7	9	11
Fondas	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Ferretería	Apertura	26	28	30	24	26	28
	Renovación	24	26	28	22	24	26
Gimnasio	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Joyería	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Laboratorio Clínico	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Librería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.2	5.5	7.5	3	4.2	5.5
Loncherías	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Lavandería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Mueblería	Apertura	26	28	30	24	26	28
	Renovación	24	26	28	22	24	26
Manualidades	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Mercería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4	6	8	4	4	6
Material para construcción	Apertura	26	28	30	24	26	28

	Renovación	24	26	28	22	24	26
Maquinaria para construcción renta	Apertura	26	28	30	24	26	28
	Renovación	24	26	28	22	24	26
Misceláneas	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	7	9	11	5	7	9
Molino	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	7	9	11	5	7	9
Maderería	Apertura	26	28	30	24	26	28
	Renovación	24	26	28	22	24	26
Ópticas	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Plomería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Perfumería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Paletería	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	7	9	11	5	7	9
Productos de belleza	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Productos de limpieza	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Papelería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Peluquería	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Plantas de ornato	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Panaderías y Pastelerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Pescaderías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Pollerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Pisos y recubrimientos	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Pinturas y esmaltes	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Pizzerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Productos naturistas	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Relojería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Regalos y novedades	Apertura	6	8	10	4	6	8

	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Rótulos y publicidad	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Renta de autos	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Recaudería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Rosticerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Refacciones Automóviles y maquinaria	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	7	9	11	5	7	9
Reparación de equipo de computo	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Sastrería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Sombrería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Tlapalería	Apertura	9	11	13	7	9	11
	Renovación	7	9	11	5	7	9
Telefonía y celulares	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Tintorerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Talleres de bicicletas	Apertura	13	16	18	12	14	16
	Renovación	11	14	16	10	12	14
Talleres Mecánicos	Apertura	12	15	18	7	9	11
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5
Taller de Electrónicos	Apertura	12	15	18	7	9	11
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5
Talleres de Hojalatería y Pintura	Apertura	12	15	18	7	9	11
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5
Taller de Torno	Apertura	15	17	20	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5
Tiendas de Mascotas	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Tiendas de Auto servicio	Apertura	130	135	140	125	130	135
	Renovación	125	130	135	120	125	130
Taquerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Torcerías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Tortillería	Apertura	3	5	8	3	4	5
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5
Talleres de Aluminio	Apertura	15	17	20	13	15	17

	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5
Taller de Carpintería	Apertura	15	17	20	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5
Taller de Herrería	Apertura	15	17	20	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5
Juguetería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Tatuajes y Artículos esotéricos	Apertura	12	14	16	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12
Imprenta	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Nevería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Vidrierías	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5
Zapatería	Apertura	6	8	10	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5

GIRO.	Industria y prestadoras de servicio						
	Construcción en m ²	hasta 1000	de 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Más de 95000
Financiera	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Construcción	Costo	500	600	800	1000	2000	2500
	Renovación	450	550	750	950	1800	2200
Construcción, armados Industriales	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Explotación, extracción, transporte y tratamiento de materiales pétreos.	Costo	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Concretos y materiales prefabricados.	Costo	400	500	600	700	800	1000
	Renovación	300	400	500	600	700	800
Fundición y tratamiento de metales	Costo	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Armadora Industrial	Costo	500	600	800	1000	2000	2500
	Renovación	450	550	750	950	1800	2200
Recicladoras	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Textil	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Templos de culto	Costo	10	10	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5	5	N/A	N/A	N/A	N/A
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Costo	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000

Aduanas y logística	Costo	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Hoteles y moteles	Costo	15	18	20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	20	30	N/A	N/A	N/A
Clínicas y hospitales	Costo	15	18	21	N/A	N/A	N/A
	Renovación	12.5	15.5	18.5	N/A	N/A	N/A
Salón de eventos sociales	Costo	20	30	40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15	20	30	N/A	N/A	N/A
Balnearios	Costo	15	20	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	15	20	N/A	N/A	N/A
Plantas purificadoras de agua	Costo	10	12	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8	10	12	N/A	N/A	N/A

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Paseos de la Pradera, Senderos de la Pradera, Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, El Refugio, Texas, Praderas, El Pedregal, San José, San Antonio, La Sierrita, Batha, Cuayuca, La Cruz		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Costo	80	90	100
	Renovación	50	60	70
Servicar	Costo	80	90	100
	Renovación	50	60	70
Salones de fiesta	Costo	40	60	80
	Renovación	30	40	60
Billares y boliches	Costo	110	115	120
	Renovación	60	65	70
Minisúper	Costo	130	135	140
	Renovación	100	110	120
Tienda de autoservicio	Costo	155	160	165

	Renovación	110	115	120
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	175	180	185
	Renovación	115	120	125
Bar	Costo	235	240	250
	Renovación	120	125	130
Cantina	Costo	750	800	850
	Renovación	125	130	135
Video bar	Costo	800	850	900
	Renovación	135	140	145
Hoteles y moteles	Costo	155	160	165
	Renovación	150	155	160
Tiendas departamentales	Costo	130	140	150
	Renovación	100	110	120
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	210	230	250
	Renovación	70	80	90
Centro nocturno	Costo	3000	3500	4000
	Renovación	200	210	220
Centro botanero	Costo	168	189	210
	Renovación	100	110	120
Discoteques	Costo	2200	2600	3000
	Renovación	160	170	180
Rodeo disco	Costo	2200	2600	3000
	Renovación	160	170	180
Pulquerías y piquerías	Costo	10	15	20
	Renovación	10	15	20
Vinatería	Costo	90	100	110
	Renovación	55	65	75
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	100	120	140
	Renovación	70	80	90
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	40	45	50
	Renovación	15	20	30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	130	140	150
	Renovación	40	60	80

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m ²).	3.15	2.1
En lona. (Anual por m ²).	3.15	2.1
En acrílico (anual por m ²).	3.15	2.1

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.1	1.58
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.1	1.58
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.1	1.58
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	2.1	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	6.0	5.0

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	8.0	6.0
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	8.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	34.65
Por renovación	26.25
Por cada 100 cajones adicionales	30.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	2.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.00
De 1 a 2 has.	32 x ha
De más de 2 a 5 has.	22 x ha
De más de 5 a 10 has.	16 x ha
De más de 10 a 20 has.	13 x ha
De más de 20 a 50 has.	9 x ha
De más de 50 a 100 has.	6 x ha
De más de 100 has.	5 x ha
Cuota fija	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²

De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1.58
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá exceder de 10 smv por tramite)	0.1 smv x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.00
Expedición de avalúo catastral.	1.58
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.58
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.58
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.10

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.
 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional * m²

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A

Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial. * m²

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A

Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por m²) N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas.**
 - a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

- b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.20
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.53
Fraccionamiento campestre.	0.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.53
Fraccionamiento campestre.	0.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.53
Fraccionamiento habitacional popular.	0.53
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.90
Rural.	0.21

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	150.00
Fraccionamiento habitacional popular.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	200.00
Rural.	120.00

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	0.32
Pequeña Industria.	0.79
Mediana Industria.	1.26
Gran Industria.	1.58

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
	60%

Obra negra.

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
	40%

Acabados.

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.053
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	1.0
Interés medio y rural turístico.	1.5
Residencial alto, medio y campestre.	2.0
Edificios.	5.0
Edificios industriales.	10.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.5
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.05

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual). Titulados con registro.	10.00

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	8.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5	1.0
Fraccionamiento campestre.	0.5	1.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	0.5	1.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	0.5	1.0
Comercial de más de 120 m ²	0.5	1.0
Servicios de hasta 30m ²	0.5	1.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	0.5	1.0
Servicios de más de 120 m ²	0.5	1.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	0.5	1.0
Pequeña industria	0.53	1.05
Mediana Industria	0.53	1.05
Gran Industria	0.53	1.05

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.25
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	2.1
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Habitacional económico	0.10
Habitacional popular	0.10
Interés social	0.10
Interés medio	0.20
Residencial medio	0.20
Residencial alto	0.20
Agropecuarios (granjas familiares)	0.10
Turístico	0.30
Campestre	0.30
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	0.10
De 31 a 120 m ² de construcción.	0.12
De más de 120 m ² de construcción.	0.14
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	0.10
De 31 a 120 m ² de construcción.	0.12
De más de 120 m ² de construcción.	0.14
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	0.20
Industrial mediana	0.30
Industrial Pesada	0.40
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.14
Plantas de asfalto	0.14
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.14
Rastro.	0.14
Crematorio.	0.12
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.12
Desarrollo comerciales.	0.12
Desarrollo turístico.	0.10
Desarrollo recreativo.	0.10
Desarrollo deportivo.	0.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.10

Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	4.2
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.11
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	10.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	30.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.30
Disco compacto	3.00
Copia de planos	2.00
Copia certificada de planos	3.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 569.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CALNALI, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Calnali, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,073,600.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	998,600.00
1. Impuesto predial.	930,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	68,600.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	50,000.00
II. DERECHOS	945,515.84
1. Derechos por servicios públicos:	270,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	75,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	305,000.00
a. Derechos por registro familiar.	200,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	70,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	345,515.84
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	30,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	260,515.84
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	637,449.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	152,000.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	150,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**485,449.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Calnali, Hidalgo)	485,449.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****265,000.00**

1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	2,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	70,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	64,342,619.00
V.1 PARTICIPACIONES	29,210,451.00
V.2 APORTACIONES	35,132,168.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	35,132,168.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,258,696.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,873,472.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	67,264,183.84

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	9.00
10. Bailes públicos	1.57
11. Bailes Privados	10.00
12. Juegos mecánicos	25.38
13. Circos	5.25
14. Kermesse	N/A
15. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
16. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	42.31
17. Carnaval	N/A
18. Variedad ocasional	N/A
19. Concierto	N/A
20. Degustaciones	N/A
21. Promociones y aniversarios	N/A
22. Música en vivo	10.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.19 salario mínimo; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, 30% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

DOMESTICO FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$22.46					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-15	\$ 21.00		\$ 5.25	\$ -	\$26.25
16-25		\$ 2.11	\$ 0.53	\$ -	\$ 2.64
26-35		\$ 2.64	\$ 0.66	\$ -	\$ 3.30
36-45		\$ 3.17	\$ 0.79	\$ -	\$ 3.96
46-55		\$ 3.70	\$ 0.93	\$ -	\$ 4.63
56-65		\$ 4.23	\$ 1.06	\$ -	\$ 5.29
66-75		\$ 4.76	\$ 1.19	\$ -	\$ 5.95
76-85		\$ 5.29	\$ 1.32	\$ -	\$ 6.61
86-100		\$ 5.81	\$ 1.45	\$ -	\$ 7.26
101-ADELANTE		\$ 8.46	\$ 2.12	\$ -	\$10.58

TARIFA COMERCIAL

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$56.15					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-15	\$56.15	-	\$14.04	-	\$70.19
16-25		\$3.70	\$0.93	-	\$4.63
26-35		\$4.23	\$1.06	-	\$5.29
36-45		\$4.76	\$1.19	-	\$5.95
46-55		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
56-65		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
66-75		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
76-85		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
86-100		\$7.40	\$1.85	-	\$9.25
101-ADELANTE		\$10.57	\$2.64	-	\$13.21

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Cuota Fija \$112.30					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-15	\$112.30	-	\$28.08	-	\$140.38
16-25		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
26-35		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
36-45		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
46-55		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
56-65		\$7.40	\$1.85	-	\$9.25
66-75		\$8.46	\$2.12	-	\$10.58
76-85		\$9.51	\$2.38	-	\$11.89
86-100		\$10.57	\$2.64	-	\$13.21
101-ADELANTE		\$13.74	\$3.44	-	\$17.18

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Cuota Fija \$56.15					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-15	\$56.15	-	\$14.04	-	\$70.19
16-25		\$2.11	\$0.53	-	\$2.64
26-35		\$2.33	\$0.58	-	\$2.91
36-45		\$2.54	\$0.64	-	\$3.18
46-55		\$2.75	\$0.69	-	\$3.44
56-65		\$2.96	\$0.74	-	\$3.70
66-75		\$3.17	\$0.79	-	\$3.96
76-85		\$3.38	\$0.85	-	\$4.23
86-100		\$3.59	\$0.90	-	\$4.49
101-ADELANTE		\$3.81	\$0.95	-	\$4.76

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Calnali, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable doméstico.
 Instalación al sistema de agua potable comercial.
 Instalación al sistema de agua potable público.
 Instalación al sistema de agua potable Industrial.
 Instalación al sistema de agua potable para la conservación.

Cuota fija

3.7696
 7.1326
 7.1326
 14.2653
 3.7696

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico en Cabecera Municipal.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico en Comunidad.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico con Local en Cabecera.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico con Local en Comunidad.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado Comercial en Cabecera.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado Comercial en Comunidad.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para la conservación.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial.	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	
Doméstico	
Comercial	N/A
Público	N/A
Industrial	N/A
Para la conservación	N/A

Nota: El organismo Operador cuenta con otras cuotas y tarifas las cuáles se anexan a la presente al final.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.50
Facturas de Ganado bovino y equino (se cobrara por cabeza)	0.33
Facturas de Ganado Porcino (se cobrara por cabeza)	0.15
Transportación de ganado.	
Guía por traslado de ganado en Tráiler	1.10
Guía por traslado de ganado en camión	0.78
Guía por traslado de ganado en camioneta de 3 ¹ / ₂ ton.	0.62
Guía por traslado de ganado en camioneta pick up	0.47

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	1.16
Permiso para construcción de capilla individual.	1.16
Permiso para construcción de capilla familiar.	1.16
Permiso para construcción de gaveta.	1.16
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	0.59
Registro de matrimonio.	5.87
Registro de defunción.	1.00
Registro de emancipación.	1.00
Registro de concubinatos.	1.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	6.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	11.75
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.56

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	.59
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.50
Expedición de constancias en general.	0.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.41
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	.97
Certificado de no adeudo fiscal.	.97
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.00
Copia simple de documento digitalizado.	0.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.92
Renovación	1.95

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	31.00
Renovación	21.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A

Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ___:

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde en Cabecera Municipal (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.95
Por la práctica de deslinde en Comunidad (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.00
Constancia de número oficial.	.59
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.95
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.16

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A

De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y cables catastrales	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	3.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	5.00 (Sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	3.00
Expedición de avalúo catastral.	3.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.

N/A

Habitacional económico.

N/A

Habitacional popular.

N/A

Habitacional de interés social.

N/A

Habitacional residencial medio.

N/A

Habitacional residencial alto.

N/A

Habitacional campestre.

N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.

N/A

Subdivisión sin trazo de calles.

N/A

Subdivisión con trazo de calles.

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.

N/A

Fraccionamiento habitacional económico.

N/A

Fraccionamiento habitacional popular.

N/A

Fraccionamiento de interés social.

N/A

Fraccionamiento de interés social medio.

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto.

N/A

Fraccionamiento de tipo campestre.

N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m² de construcción.

N/A

De 31 a 120 m² de construcción.

N/A

De más de 120 m² de construcción.

N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.

N/A

De 31 a 120 m² de construcción.

N/A

De más de 120 m² de construcción.

N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.

N/A

Pequeña Industria.

N/A

Mediana Industria.

N/A

Gran Industria.

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial.

N/A

Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	231.00
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	100.00
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.32
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.32
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.32
Interés medio y rural turístico.	2.32
Residencial alto, medio y campestre.	5.83
Edificios.	5.83
Edificios industriales.	8.11

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A % de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Derechos por licitaciones por adquisiciones.	32.50
Derechos por licitaciones por obra pública.	50.00

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.50
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	3.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	3.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por estancia temporal máximo 7 días)	2.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por estancia temporal máximo 7 días)	2.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en la Feria Patronal. (Tarifa por ml estancia temporal)	1.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.15
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Por asistencia social (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Calnali, Hidalgo)

	Cuota de recuperación por ración	Total anual
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEYD) cocina cuota de recuperación "AXKANELI" "El niño y su desarrollo nutricional" "jóvenes la nutrición es primero"	0.14 0.28	\$ 298,770.00
Ubr-c unidad básica de rehabilitación	0.07 0.14	\$ 2,400.00
Desayunos escolares fríos	0.007	\$ 64,669.00
Desayunos escolares calientes	0.008	\$ 109, 110.00
Complemento alimenticio PLENUM AMANENE AMAKINDER	0.013 0.017 0.014	\$10,500.00
Total:		\$ 485,449.00

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	0.50
Disco compacto	1.00
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	1.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 570.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CARDONAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Cardonal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	324,250.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,250.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,250.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	265,000.00
1. Impuesto predial.	250,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	50,000.00
II. DERECHOS	3,286,048.75
1. Derechos por servicios públicos:	2,178,048.75
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,158,048.75
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	15,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	706,000.00
a. Derechos por registro familiar.	75,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	589,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	397,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	350,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	5,000.00

III. PRODUCTOS	45,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	7,500.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	7,500.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	35,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,500.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	180,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	25,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	120,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,782,471.00
V.1 PARTICIPACIONES	29,356,917.00
V.2 APORTACIONES	24,425,554.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	24,425,554.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,785,685.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,639,869.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	57,617,769.75

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	1.42
7. Desfiles	1.42
8. Fiesta Patronal	1.42
9. Tardeadas, disco	1.42
10. Bailes públicos	1.42
11. Juegos mecánicos	1.42
12. Circos	1.42
13. Kermesse	1.42
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1.42
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	1.42
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
TOMA SIN MEDIDOR		\$193.50			\$193.50
0 a 10m3	\$75.00		-	-	\$75.00
11 a 21m3 Adicional		\$9.00	-	-	\$9.00
22 a 23m3		\$9.50	-	-	\$9.50
33 m3 en adelante		\$10.00	-	-	\$10.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTOBAL, CUBO Y POZUELOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA		\$204.00			\$204.00
0 a 10m3	\$100.00				\$100.00
11 a 21m3 Adicional		\$10.00	-	-	\$10.00
22 a 23m3		\$10.50	-	-	\$10.50
33 m3 en adelante		\$11.00	-	-	\$11.00

TARIFA PARA LA CONSERVACION

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0 A 15M3	\$170.00				\$170.00
16 A 26M3		\$15.00			\$15.00
27 A 37M3		\$15.50			\$15.50
38 A 48M3		\$16.00			\$16.00
49a 57 M3		\$16.50			\$16.50
58 M3 en adelante		\$17.50			\$17.50

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 17m3	\$212.50		-	-	\$212.50
18 a 27m3		\$18.50	-	-	\$18.50
28 a 37, m3		\$19.00	-	-	\$19.00
38 a 47m3		\$19.50	-	-	\$19.50
48m3 en adelante		\$22.00	-	-	\$22.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 17m3	\$362.00				\$362.00
18 a 47m3		\$22.00			\$22.00
48 a 97m3		\$22.50			\$22.50
98 a 147m3		\$24.00			\$24.00
148 a 197m3		\$30.00			\$30.00
198m3 en adelante		\$35.50			\$35.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 15m3	\$164.00				\$164.00
16 a 26m3		\$15.00			\$15.00
27 a 37m3		\$15.50			\$15.50
38 a 47m3		\$16.00			\$16.00
48 a 57m3		\$16.50			\$16.50
58m3 en adelante		\$17.50			\$17.50

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Cardonal, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	
Doméstico	16.40
Comercial	27.40
Industrial	45.41

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.42
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.42
Guías de movilización de maguey	0.43
Guías de movilización de tránsito de productos y subproductos pecuarios. En los siguientes vehículos:	
Camioneta pick up.	0.45
Vehículo de 3 ½ toneladas	0.66
Camión Torton	1.07
Tráiler	1.28

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.07
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.21
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.71
Reconocimiento de hijo.	2.26
Registro de matrimonio.	9.64
Registro de defunción.	1.71

Registro de emancipación.	14.27
Registro de concubinatos.	11.07
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.99
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	0.86
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	15.69
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.71

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.24
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.86
Expedición de constancias en general.	0.78
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.78
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.97
Certificado de no adeudo fiscal.	2.26
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.61
Copia simple de documento digitalizado.	0.36
Acta informativa expedido por las oficinas del conciliador municipal	0.78
Convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal.	1.22

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros varios	Apertura	2.43	4.28	5.71
	Renovación	2.43	4.28	5.71
Farmacia	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Ferretería	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Decoración	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Tlapalería	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Electrodomésticos	Apertura	4.90	8.46	13.54
	Renovación	4.90	8.46	13.54
Mueblería	Apertura	8.10	11.85	15.23
	Renovación	8.10	11.85	15.23
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	2.54	4.44	6.22
	Renovación	2.54	4.44	6.22
Maquinaria para construcción	Apertura	4.85	8.56	13.54
	Renovación	4.85	8.56	13.54
Constructoras	Apertura	10.00	15.00	20.00
	Renovación	10.00	15.00	20.00
Oficinas de supervisión de conductos de gas natural	Apertura	700.00	750.00	900.00
	Renovación	650.00	700.00	850.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

Cuota fija

N/A
N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	2.54	3.56	5.33
	Renovación	2.54	3.56	5.33
Salones de fiesta	Apertura	4.99	5.08	5.08
	Renovación	4.99	5.08	5.08
Billares y boliches	Apertura	2.54	3.56	5.33
	Renovación	2.54	3.56	5.33
Minisúper	Apertura	8.46	13.55	16.93
	Renovación	8.46	13.55	16.93
Tienda de autoservicio	Apertura	23.70	28.62	33.70
	Renovación	23.70	28.62	33.70
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	8.46	13.55	16.93
	Renovación	8.46	13.55	16.93
Bar	Apertura	17.78	21.33	24.89
	Renovación	17.78	21.33	24.89
Cantina	Apertura	17.78	21.33	24.89
	Renovación	17.78	21.33	24.89
Video bar	Apertura	17.78	21.33	24.89
	Renovación	17.78	21.33	24.89
Hoteles y moteles	Apertura	33.85	33.85	42.32
	Renovación	33.85	33.85	42.32
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	16.93	20.31	23.70
	Renovación	16.93	20.31	23.70
Centro nocturno	Apertura	88.86	124.40	142.18
	Renovación	88.86	124.40	142.18
Centro botanero	Apertura	16.93	20.31	23.70
	Renovación	16.93	20.31	23.70

Discoteques	Apertura	16.93	20.31	23.70
	Renovación	16.93	20.31	23.70
Rodeo disco	Apertura	16.93	20.31	23.70
	Renovación	16.93	20.31	23.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	1.05	1.05	1.05
	Renovación	1.05	1.05	1.05
Vinatería	Apertura	17.78	21.33	24.89
	Renovación	17.78	21.33	24.89
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	17.12	20.31	23.70
	Renovación	17.12	20.31	23.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2.43	2.85	5.71
	Renovación	2.43	2.85	5.71
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2.54	5.33	8.88
	Renovación	2.54	5.33	8.88

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.28	1.43
En lona. (Anual por m ²).	4.28	1.43
En acrílico (anual por m ²).	4.28	1.43
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.85	1.43
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.85	1.43
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.85	1.43
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.85	1.43
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.43	1.43
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.43	1.43
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.43	1.43
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.43	1.43
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.85	1.43
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	2.85
Por renovación	1.43

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.50
Constancia de número oficial.	0.93
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.77
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.14

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,001 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.56
Expedición de avalúo catastral.	1.71
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.71
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.71
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.14

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas.**
 - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
 - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.05

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.08
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.05

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.05
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A
---	-----

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	12.84
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	9.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.70

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	0.80
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A

Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.07
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.17

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Por día)	0.09
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día)	0.29
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Arrendamiento de maquina Retroexcavadora por hora	4.28
Arrendamiento de motoconformadora por hora	5.61
Arrendamiento de volteo por día (a comunidad)	19.52
Arrendamiento de volteo por día (a particulares)	27.88
Viaje de agua con camión pipa de 10 m3 a comunidad	6.49
Viaje de agua con camión pipa de 10 m3 a particulares	8.12
Servicio de traslado en ambulancia a particulares	
A la Cd. De México, D.F.	8.27
A Pachuca	5.71
A Tizayuca	5.97
A Mixquiahuala y Tula	5.97
A Ixmiquilpan y comunidades dentro del Municipio	2.56

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.09
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.09
Copia de planos	0.09
Copia certificada de planos	0.09

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

